La institucionalidad en Áreas Marinas Protegidas:

La experiencia de países que han ratificado el Acuerdo BBNJ

Autores

Leonardo Arancibia Jeraldo
Email: larancibia@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3160

Renato Quiñones Bergeret
Email: rquinone@udec.cl

Carlos Gaymer García
Email: cgaymer@ucn.cl

Este trabajo se enmarca en el trabajo colaborativo entre la Biblioteca del Congreso Nacional, el Instituto Océanos de la Universidad de Concepción y el Centro de Ecología y Manejo Sustentable de Islas Oceánicas, de la Universidad Católica del Norte.

Nº SUP: 154167

Resumen

El documento analiza la experiencia de países que han ratificado, aprobado, accedido o avanzado normativamente hacia la implementación del Acuerdo BBNJ, con especial atención a la armonización institucional y normativa necesaria para establecer, gestionar y fiscalizar áreas marinas protegidas (AMP) y otras herramientas de gestión basadas en áreas (ABMT) en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

El punto de partida del análisis es que el Acuerdo BBNJ se basa en la armonización normativa y el acoplamiento institucional. En consecuencia, los Estados deben revisar sus marcos jurídicos e institucionales existentes para identificar competencias, detectar vacíos normativos y crear normas habilitantes que permitan coordinar a las autoridades nacionales con organismos sectoriales y regionales, tales como la Organización Marítima Internacional, las organizaciones regionales de ordenación pesquera, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, OSPAR, CCAMLR y otros regímenes regionales pertinentes.

La metodología utilizada es cualitativa-descriptiva, con un enfoque funcional-institucional. La selección de casos responde a criterios de ratificación o avance hacia la implementación del Acuerdo BBNJ, disponibilidad de información, proyección oceánica, experiencia en áreas marinas protegidas, capacidad científica y participación en organismos internacionales relevantes. Se analizan casos de Europa, Asia, América, África, pequeños Estados insulares y otros países de interés para la comparación. Además de los países ratificantes, se incorporan Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido y la República Federal Alemana por su relevancia metodológica, institucional y normativa para la implementación futura del pilar ABMT/AMP del Acuerdo.

Para cada caso se describen las características costeras e insulares, la institucionalidad competente, el marco normativo aplicable a las AMPs, las funciones de las autoridades ambientales, pesqueras, científicas y marítimas, y los avances existentes en áreas fuera de la jurisdicción nacional. El análisis otorga especial atención a los casos vinculados al océano Austral y la Antártica, particularmente la experiencia del Reino Unido en CCAMLR y en sus territorios de ultramar mediante el Blue Belt Programme, así como la propuesta alemana de Área Marina Protegida del Mar de Weddell, elaborada con base científica del Alfred-Wegener-Institut y presentada en el marco de CCAMLR.

El análisis comparativo identifica seis modelos de gobernanza: supranacional-coordinador; estatal ambiental centralizado; insular-oceánico, incluyendo una variante ultramarina-oceánica; pesquero-ecosistémico; co-gestión estatal-comunitaria; y de armonización anticipada del BBNJ. Desde la perspectiva normativa, los marcos nacionales examinados se organizan en seis grupos

Citar como: Arancibia, L., Quiñones, R.A. y Gaymer, C, (2026). La institucionalidad en Áreas Marinas: La experiencia de países que han ratificado el Acuerdo BBNJ. Doc. Asesoría Técnica Parlamentaria. Nº SUP: 154.406. Biblioteca del Congreso Nacional. 67 pp.

funcionales, en correspondencia directa con los seis modelos institucionales: regímenes de red ecológica y planificación marina integrada; regímenes ambientales centralizados de áreas protegidas; regímenes insulares y oceánicos de soberanía ambiental; regímenes pesquero-ecosistémicos; regímenes de co-gestión territorial y comunitaria; y regímenes de implementación directa o anticipada del BBNJ.

En este análisis, las experiencias de Australia, Reino Unido y Alemania permiten mostrar una armonización del BBNJ previa a su ratificación por cada uno de estos países. Australia ofrece uno de los diseños normativos más completos para transformar decisiones internacionales sobre ABMT/AMP en obligaciones internas mediante áreas especialmente gestionadas, planes, permisos, fiscalización y sanciones. Reino Unido representa un modelo de legislación habilitante, mediante la Biodiversity Beyond National Jurisdiction Act 2026, orientada a permitir la implementación interna de decisiones futuras de la Conferencia de las Partes del BBNJ. Alemania representa un modelo de armonización legislativa dual, mediante una ley de ratificación y una ley específica de protección de alta mar (Hochseeschutzgesetz), destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo por organizaciones alemanas y buques de pabellón alemán.

La ratificación del Acuerdo BBNJ no equivale por sí sola a capacidad plena para proponer, implementar o fiscalizar AMPs en alta mar. La capacidad efectiva depende de que los Estados cuenten con una base científica, coordinación intersectorial, representación internacional, potestad normativa sobre sus nacionales y buques de pabellón, financiamiento, procedimientos de consulta, mecanismos de monitoreo, revisión adaptativa y sanción. Bajo este estándar, la armonización institucional debe evaluarse desde la institucionalidad existente hacia la normativa habilitante, verificando si las capacidades nacionales pueden transformarse en propuestas de ABMT/AMP técnicamente fundadas, coordinadas con los órganos competentes y exigibles conforme al derecho interno.

La experiencia comparada muestra que los países mejor posicionados serían aquellos capaces de traducir evidencia científica en propuestas multilaterales, coordinar autoridades ambientales, pesqueras y diplomáticas, interactuar con organismos sectoriales y asegurar cumplimiento nacional de decisiones internacionales.

Los autores, agradecen la revisión y comentarios al borrador de este documento a las siguientes personas:

Capitán de Fragata Fernando Gallegos Jefe del Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Intereses Marítimos.

Dr. Felipe Paredes Vargas (PhD). Profesor asociado de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Naturales. Universidad de Valparaíso

Tabla de contenido

Glosario 4
Introducción 4
I. Sobre las definiciones de consideración de experiencias y metodología de descripción, análisis y comparación 6
a) Definiciones de consideración de experiencias 6
b) Metodología de descripción, análisis y comparación 7
II. La selección de países 10
i. Países Europeos 11
1. Unión Europea (Aprobó en mayo de 2025) 11
2. Francia (Ratificó el acuerdo BBNJ en febrero de 2025) 15
3. España (Ratificó BBNJ en febrero de 2025) 16
ii. Países Asiáticos 17
1. República de Corea (Ratificó BBNJ en marzo de 2025) 17
2. Japón (Accedió a ser parte de BBNJ en diciembre de 2025) 18
3. Indonesia (Ratificó BBNJ en junio de 2025) 19
4. Pequeños Estados Insulares en Desarrollo 20
Palau (Ratificó BBNJ en enero de 2024) 20
iii. América del Norte, Central y del Sur 21
1. México (Ratificó BBNJ en septiembre de 2025) 21
2. Costa Rica (Ratificó en mayo de 2025) 22
3. Brasil (Ratificó en diciembre de 2025) 23
iv. África 25
1. Sudáfrica (Ratificó en junio de 2025) 25
2. Kenia (Ratificó en junio de 2025) 26
3. Guinea-Bissau (Ratificó BBNJ el 9 de junio 2025) 28
v. Otro país de interés 30
Noruega (Ratificó BBNJ en junio de 2025) 30
vi. Países que no han ratificado acuerdo BBNJ 32
1. Australia 32
2. Nueva Zelanda 36
3. Reino Unido 39
4. República Federal Alemana 44
III. Análisis de las experiencias comparadas 48
IV. Conclusiones 53
Referencias 57

Glosario

- BBNJ: *Biodiversity Beyond National Jurisdiction* - Acuerdo sobre Biodiversidad más allá de la Jurisdicción Nacional
- ABMT: *Area-Based Management Tools* - Herramientas de Gestión Basadas en Áreas
- AMP: Áreas Marinas Protegidas
- ZEE: Zona Económica Exclusiva
- ABNJ: *Areas Beyond National Jurisdiction* - Áreas fuera de la Jurisdicción Nacional
- OGP / ORP: Organizaciones de Gestión Pesquera / Organizaciones Regionales de Pesca
- OMI: Organización Marítima Internacional
- ISA: *International Seabed Authority* - Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
- CCAMLR: Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
- SPRFMO: *South Pacific Regional Fisheries Management Organisation* - Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur
- ICCAT: Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
- COP: Conferencia de las Partes del Acuerdo BBNJ
- OSPAR: Convención para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nororiental

Introducción

La primera Conferencia de las Partes (COP) de BBNJ se celebrará en enero de 2027 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York (USA). El documento del acuerdo BBNJ recuerda que los Estados ya tienen una obligación general en virtud de la CONVEMAR de proteger y preservar el medio marino y que deben rendir cuentas por cualquier incumplimiento de sus obligaciones a este respecto. Lo anterior se observa al imponer una obligación jurídica de garantizar la conservación y el uso sostenible, reconocer el valor inherente de la diversidad biológica y pedir a las Partes que actúen como administradores del océano.

Los pilares que resalta el Acuerdo son:

- Se creará un marco para la distribución justa y equitativa de los posibles beneficios derivados de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la secuenciación digital de los mismos en aguas internacionales, garantizando que dichas actividades beneficien a toda la humanidad.
- Se permitirá establecer mecanismos de gestión basados en áreas incluyendo las áreas marinas protegidas, a fin de conservar y administrar de forma sostenible las especies y los hábitats de alta mar en las zonas internacionales de los fondos marinos.
- Se garantizará la evaluación y el examen del impacto medioambiental de las actividades realizadas en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales. También se establecerá un marco jurídico internacional para la evaluación de los impactos en las actividades y sus consecuencias relacionadas con el cambio climático, la acidificación de los océanos y otros efectos conexos en alta mar.

- Por último, se facilitará el logro de las condiciones y la transferencia de tecnología marina necesaria para ayudar a las Partes a alcanzar los objetivos del Acuerdo, en particular a los Estados en desarrollo.

Dentro del pilar relacionado con mecanismos de gestión basados en áreas, aunque en esta primera Conferencia de las Partes no se establecerán áreas marinas protegidas, se adoptarán decisiones clave sobre el futuro funcionamiento del Acuerdo al respecto. En este contexto, tal como el Acuerdo señala para todos los países que lo han ratificado, nuestro país debe avanzar en la evaluación y en la armonización normativa necesaria para asegurar un aprovechamiento pleno de las oportunidades que BBNJ puede ofrecer para el desarrollo sostenible de Chile, y para la protección de los océanos.

El presente documento, elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) en respuesta a una solicitud de información del Caucus de Conservación y de los Océanos de Chile del Senado, tiene como objetivo analizar la experiencia de países que han ratificado, aprobado o accedido al Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (en adelante, Acuerdo BBNJ, por sus siglas en inglés)[1], así como de aquellos que, sin haberlo ratificado, han desarrollado avances significativos en su implementación anticipada. El análisis se centra en la armonización institucional y normativa necesaria para establecer, gestionar y fiscalizar AMP y otras herramientas de gestión basadas en áreas (ABMT) en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ).

Dada la magnitud de la solicitud, se consideró pertinente para el análisis establecer preguntas de investigación que la guiaran en su desarrollo, por ello el eje central es:

> ¿Qué arreglos institucionales y normativos han permitido a los Estados traducir las decisiones del Acuerdo BBNJ sobre ABMT/AMP en obligaciones internas exigibles en áreas situadas más allá de la jurisdicción nacional?

Al respecto, los autores también establecimos las siguientes preguntas guías:

> ¿Qué modelos de gobernanza y marcos normativos facilitan o dificultan la implementación del pilar ABMT/AMP del BBNJ?
>
> ¿Qué capacidades institucionales (científicas, de coordinación intersectorial, de control y sanción) son necesarias para que un Estado pueda proponer, gestionar y hacer cumplir AMP en ABNJ?
>
> ¿Qué lecciones se pueden extraer de la experiencia de países que, aunque no han ratificado[2] el Acuerdo si han avanzado en la armonización anticipada (Australia, Reino

[1] *Biodiversity Beyond National Jurisdiction*
[2] Al 30 de junio de 2026

> Unido, Alemania) y de aquellos que participan en regímenes regionales como OSPAR y CCAMLR?
>
> ¿Cuáles son las principales brechas y desafíos que enfrentan los Estados Parte para traducir el Acuerdo en acciones efectivas?

El estudio considera la información disponible hasta el 30 de junio de 2026, fecha de cierre para la recopilación de datos. Se hace presente que el estado de ratificaciones y los desarrollos normativos son dinámicos, por lo que los hallazgos deben interpretarse con esa debida cautela

Las fuentes utilizadas para obtener la información fueron la normativa relacionada, documentos oficiales de los países analizados, instrumentos internacionales como el texto del Acuerdo BBNJ (A/CONF.232/2023/4), UNCLOS, FAO entre otros. También se consideraron las fuentes oficiales de la institucionalidad relevante en estas materias y sus normativas respectivas, pero con el foco puesto en Areas Marinas Protegidas e instrumentos de conservación basados en áreas.

I. Sobre las definiciones de consideración de experiencias y metodología de descripción, análisis y comparación

a) Definiciones de consideración de experiencias

La literatura científica coincide en que el diseño institucional del Acuerdo BBNJ se estructura a partir de un principio de complementariedad, asumiendo que su implementación debe armonizarse respetando las competencias de los marcos sectoriales nacionales (exigiéndoles una armonización y actualización) y regionales preexistentes (Barirani, 2022).

De acuerdo con Bodansky (2024), la armonización se realizaría por acoplamiento institucional, entendido como identificación de competencias vigentes, detección de vacíos y creación de normas habilitantes para que autoridades nacionales, la Conferencia de las Partes (COP), y otros órganos, tales como la Organización Marítima Internacional (OMI), la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA), la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO), la Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR) y regímenes regionales puedan actuar de manera coherente.

Cada país que ratifique el BBNJ debe revisar si sus instituciones ambientales y pesqueras pueden coordinar posiciones internacionales y trasladar los objetivos BBNJ a foros sectoriales donde ya participan (De Lucía 2025). Sobre la oportunidad de esta armonización, Gjerde et al., (2022) argumentan que la implementación rápida del BBNJ requiere comenzar antes de la plena operación del acuerdo, preparando bases institucionales, financiamiento, potenciar el desarrollo científico y tecnológico, creación de capacidades, y transferencia tecnológica. De esta manera, la institucionalidad existente puede ser punto de partida, siempre que se complemente con capacidades científicas y procedimientos adecuados de decisión, consulta, monitoreo y revisión (Caldeira et al., 2023).

Una red coherente y eficaz de ABMT en áreas más allá de la jurisdicción nacional depende de la cooperación efectiva entre el BBNJ y los mecanismos existentes (Miao 2026). La clave de la cooperación

efectiva está en construir complementariedad entre el BBNJ y los mecanismos existentes, identificando brechas en objetivos estratégicos, reglas operativas y prácticas de gestión (Miao 2026). Analizando el proceso de negociación del acuerdo BBNJ, Sebuliba et al., (2025) dan cuenta que la armonización institucional no puede limitarse a una institucionalidad en particular ya que, si una ABMT o AMP en ABNJ requiere por ejemplo restricciones pesqueras, el Estado debe coordinar su autoridad ambiental, su autoridad pesquera, su representación diplomática y su participación en la ORP competente (en caso de que exista).

b) Metodología de descripción, análisis y comparación

1. Diseño de la investigación

Se adopta un estudio comparativo de casos múltiples con un enfoque cualitativo-descriptivo y funcional-institucional. Este diseño permite analizar en profundidad la arquitectura normativa y organizativa de los países seleccionados, centrándose en su capacidad para cumplir con las obligaciones de designación y gestión de AMP en ABNJ.

2. Universo y criterios de selección

El universo del estudio está compuesto por los 90 Estados que han ratificado el Acuerdo BBNJ hasta la fecha de corte. Dado que un análisis exhaustivo de todos ellos es inviable, se aplicaron los siguientes criterios de selección, basados en recomendaciones de la literatura especializada (Gjerde et al., 2013; De Santo, 2018; Wu, 2026):

> - Ratificación, acceso o aprobación del Acuerdo BBNJ (priorizando los primeros en hacerlo o aquellos con procesos avanzados).
>
> - Participación en organismos sectoriales clave: OSPAR, CCAMLR, SPRFMO, ICCAT, WCPFC, ISA, OMI.
>
> - Relevancia ecológica y proyección oceánica: tamaño de la ZEE, presencia en alta mar de ecosistemas vulnerables.
>
> - Disponibilidad de información pública y científica: acceso a textos legales, informes oficiales y literatura académica.
>
> - Representación geográfica y de modelos de gobernanza: inclusión de Europa, Asia, América, África y pequeños Estados insulares.
>
> - Experiencia previa en AMP en ABNJ (casos de OSPAR y CCAMLR) o en armonización anticipada (Australia, Reino Unido, y Alemania).

3. Fuentes de información

Las fuentes se clasifican en:

- Primarias: textos legales nacionales (leyes, decretos, reglamentos), instrumentos internacionales (UNCLOS, BBNJ, estatutos de ORP), comunicados oficiales de ministerios y agencias, y sitios web institucionales.
- Secundarias: artículos científicos revisados por pares, informes de organismos multilaterales (FAO, UNEP, CBD, CCAMLR, OSPAR), documentos de trabajo de *think tanks* y bibliografía especializada.

4. Procedimiento de análisis

El análisis se desarrolló en tres etapas:

1. Recopilación documental: búsqueda sistemática de leyes, informes y literatura para cada caso.

2. Identificación y descripción de competencias institucionales, mecanismos de coordinación, potestades sancionatorias, y las normativas relacionadas con las AMPs.

3. Análisis comparativo: descripción y agrupamiento de la institucionalidad y su normativa en materia de AMPs con el objetivo de identificar patrones, modelos y brechas en función de experiencias similares encontradas en la literatura donde se consideraron las siguientes variables sobre la implementación del Acuerdo BBNJ (Caldeira et al., 2023; Wu, 2026). Para cada caso seleccionado, el examen institucional se estructuró de forma estandarizada en torno a las siguientes dimensiones:

> Características costeras, insulares y proyección en ABNJ.
>
> Institucionalidad competente (autoridades ambientales, pesqueras, científicas y marítimas).
>
> Marco normativo nacional aplicable a las AMP y su alcance geográfico.
>
> Avances tangibles e iniciativas en áreas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

En relación con el análisis comparado, Viñuales (2024) sostiene, tras revisar cinco décadas de producción académica sobre derecho ambiental comparado, que el uso de este método para el estudio de este tipo de institucionalidad puede perseguir al menos cuatro propósitos: (i) clarificar el sistema inicial contrastándolo con un sistema extranjero; (ii) utilizar las características conceptuales básicas de un sistema conocido para analizar y comprender un sistema extranjero desconocido; (iii) evaluar y perfeccionar un sistema o un aspecto del mismo; y (iv) extraer categorías analíticas que puedan servir para delimitar todo el campo o áreas del mismo. En la misma línea, Lees y Viñuales (2019) señalan que el derecho ambiental comparado había permanecido, hasta fechas recientes, relativamente desatendido por la disciplina del derecho comparado propiamente dicho, a pesar de que la comprensión de la diversidad de los arreglos institucionales entre países constituye un fundamento indispensable para

anticipar los desafíos de implementación de instrumentos internacionales de nueva generación, como el Acuerdo BBNJ.

La pertinencia del enfoque comparado se considera como una herramienta útil en el ámbito de la gobernanza pesquera y oceánica, donde la diversidad de arreglos institucionales entre Estados costeros condiciona directamente la capacidad de cooperación internacional. Winter (2009), en un estudio publicado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) que analiza comparativamente los marcos jurídicos pesqueros de Indonesia, Kenia, Namibia, Brasil, México y la Unión Europea —varios de los cuales integran la muestra del presente documento—, concluye que la comparación de experiencias nacionales permite identificar problemas institucionales recurrentes en la gestión pesquera y formular orientaciones aplicables más allá de un único ordenamiento jurídico. Esta constatación refuerza el fundamento de comparar la institucionalidad de Estados con tradiciones jurídicas y niveles de desarrollo administrativo distintos, ya que permite distinguir qué patrones de diseño institucional son transferibles y cuáles dependen de las condiciones específicas de cada ordenamiento.

5. Limitaciones metodológicas

El estudio presenta las siguientes limitaciones, que deben tenerse en cuenta al interpretar los resultados:

> Aunque se seleccionaron casos representativos, no se cubren todos los Estados Parte, por lo que los hallazgos no son estadísticamente generalizables.
>
> La información disponible varía en calidad y detalle entre países, lo que puede introducir sesgos.
>
> El estado de las ratificaciones al BBNJ cambia continuamente; la fecha de corte (30 de junio de 2026) fija un momento concreto, pero los avances posteriores pueden modificar el panorama.
>
> Al comparar tradiciones de common law y civil law, así como sistemas federales y unitarios, requiere cautela en la extrapolación de conclusiones.
>
> Los países con mayor capacidad institucional tienden a producir más información accesible, lo que puede sobrestimar su preparación relativa.
>
> Las experiencias en áreas protegidas dentro de la ZEE no siempre son transferibles a la alta mar, donde los mecanismos de control y coordinación son más complejos.
>
> El documento no efectúa una evaluación jurídica de cumplimiento del Acuerdo BBNJ por parte de los Estados analizados, cuestión que excede su alcance y que correspondería, en su caso, a los órganos del propio Acuerdo.

Finalmente, conviene hacer presente, a fin de evitar ambigüedades interpretativas, que el documento persigue dos objetivos: (i) describir y sistematizar comparativamente los modelos institucionales y normativos de una muestra no probabilística de Estados y regímenes regionales relacionados con el Acuerdo BBNJ; y (ii) identificar, a partir de dicha sistematización, patrones funcionales recurrentes —presentados como buenas prácticas tentativas y no como estándares de cumplimiento— que permitan evaluar el grado de preparación institucional y normativa de cada caso.

II. La selección de países

El presente análisis busca aportar analizando la experiencia extranjera de países que ya ratificaron el acuerdo BBNJ (junto con otros países de interés que han sido partícipes pero aún no ratificado el acuerdo) y si la autoridad o normativa correspondiente tiene competencia para actuar fuera de la ZEE, para controlar nacionales o buques de pabellón en ABNJ, para implementar decisiones de la COP BBNJ sobre ABMT/AMP, para coordinar con OMI, Organizaciones Regionales de Pesca (ORP), ISA y regímenes regionales, y para fiscalizar o sancionar incumplimientos.

Al tener un carácter cualitativo-descriptivo con un enfoque funcional-institucional, este documento no se centra en describir normas aisladas, sino que se focaliza en marcos institucionales considerados por su capacidad para cumplir con las obligaciones de designación y gestión de las AMP. Se busca relevar su operación institucional y sus arreglos normativos basados en el supuesto de trabajo (ya explicitado) que el proceso de armonización institucional y normativo debería tomarlos en cuenta.

Dado que, a la fecha de la elaboración de este documento son 90 países que han ratificado el acuerdo BBNJ, resulta muy difícil realizar un análisis pormenorizado de cada uno. Por ello, se revisó la literatura sobre la materia en base a casos representativos agrupados por categorías relevantes, como lo han recomendado Gjerde et al., (2013); De Santo, (2018) y Wu (2026). Por lo tanto, el análisis se organizó de la siguiente manera:

> Los estudios se centran específicamente en los regímenes regionales que ya han designado áreas protegidas fuera de las jurisdicciones nacionales. Por esta razón, se seleccionan como casos principales la Convención OSPAR (Atlántico Nordeste) y la CCAMLR (Océano Austral), ya que son los únicos organismos regionales que han establecido este tipo de áreas hasta la fecha.
>
> En lugar de buscar una muestra estadísticamente representativa de países, se eligen estos marcos porque representan los desafíos recurrentes de implementación en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ).
>
> Se seleccionaron áreas donde coexisten múltiples autoridades sectoriales (pesca, minería, navegación).

> Los análisis se acotan a los países que son partes contratantes de convenciones regionales (como SPRFMO, CCAMLR, OSPAR), dando cuenta de su capacidad para cumplir con las obligaciones de protección de estas áreas protegidas.
>
> En algunos casos, se incluye a países -no por su tamaño de ZEE-, sino por la relevancia metodológica de sus procesos internos de planificación (de Zonas de Conservación Marina, de Áreas Marinas Protegidas etc.), para extraer lecciones sobre la participación de las partes interesadas aplicables a la alta mar

Por lo anterior, la selección de los casos de análisis responde a estos criterios relacionados además de la consideración que estos han hecho la Ratificación, Acceso o Aprobación del Acuerdo BBNJ según corresponda), así como en la disponibilidad de información desde fuentes oficiales y documentos científicos junto con la consideración de proyección oceánica comparable y la participación en Organizaciones como la SPRFMO, ICCAT, OMI, ISA y CCAMLR (entre otras). A partir de los criterios ya señalados, se seleccionaron 17 países y la Unión Europea como caso supranacional. La muestra incluye:

- Europa: UE, Francia y España.
- Asia: Japón, Corea del Sur e Indonesia.
- Pequeños Estados Insulares en Desarrollo: Palau.
- América del Norte, Central y del Sur: México, Costa Rica y Brasil.
- África: Sudáfrica, Kenia y Guinea-Bissau
- Otros Países de interés: Noruega
- Países[3] que no han ratificado acuerdo BBNJ: Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido y la República Federal Alemana.

A continuación, se describe la institucionalidad y normativa de los citados países.

i. Países Europeos

1. Unión Europea (Aprobó en mayo de 2025)

- **Características Costeras e Insulares**

La Unión Europea integra 27 Estados miembros con fachadas marítimas en el Atlántico Norte y Nororiental, el Mar del Norte, el Báltico, el Mediterráneo, el Mar Negro y el Ultramar (Caribe, Índico, Pacífico a través de Francia). Las aguas europeas comprenden cuatro regiones marinas (MSFD): Mar Báltico, Atlántico Nororiental, Mediterráneo y Mar Negro. La ZEE agregada de los EEMM con territorios ultramarinos es una de las mayores del mundo. La UE ratificó como Organización de Integración Económica Regional (OIER), conforme al artículo 66 del Acuerdo BBNJ. Su Declaración de Competencia

[3] De interés para esta investigación

depositada especifica competencia exclusiva en la conservación de recursos biológicos marinos (Política Pesquera Común) y competencia compartida con los EEMM en materia de medio ambiente marino.

- **Institucionalidad**

Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca (DG MARE)

DG MARE desarrolla y aplica la Política Marítima Integrada y la Política Pesquera Común de la UE, con el objetivo de asegurar el uso sostenible de los recursos marinos. Sus funciones específicas en materia del pilar BBNJ/AMPs es coordinar la implementación del Acuerdo BBNJ, representar a la UE en foros internacionales de gobernanza oceánica, elaborar propuestas legislativas de implementación (DG MARE Management Plans; 2022 &, 2026). Dentro de esas gestiones participa activamente, junto con otros países en "*The Biodiversity Beyond National Jurisdiction High Ambition Coalition (BBNJ HAC)*" que buscan Impulsar la implementación del Acuerdo mediante un liderazgo global firme y medidas de protección basadas en la ciencia (BBNJ HAC)[4].Ofrecen una plataforma colaborativa para que sus miembros sumen esfuerzos y generen un impulso global en favor de la conservación del océano.

Dirección General de Medio Ambiente (DG ENV)[5]

Tiene como objetivo proteger, preservar y mejorar el medio ambiente, incluidos los ecosistemas marinos, conforme al principio del desarrollo sostenible. Sus funciones en AMPs corresponden a la gestión de la Red Natura 2000 marina; la coordinación de la Estrategia de Biodiversidad 2030; la. elaboración de la Directiva Marco sobre Estrategia Marina (DEMS); la supervisión del cumplimiento de los EEMM en la designación de AMPs conforme a la Directiva de Hábitats y la Directiva de Aves.

Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA)

Su rol es proporcionar información ambiental rigurosa e independiente a los responsables políticos, a las instituciones europeas y al público. Debe elaborar informes periódicos sobre la cobertura y eficacia de las AMPs en mares europeos (EEA, 2024); monitorizar el avance hacia la meta 30x30; publicar el indicador específico de 'Marine protected areas in Europe's seas' con métricas diferenciadas por zona (0-1 mn, 1-12 mn, 12 mn-ZEE). Al 2023, la cobertura alcanzó el 13,7% del total de aguas europeas, con solo ~5% en aguas a más de 12 mn (EEA, 2024).

Consejo de la UE — Grupo de Trabajo COMAR[6]

Creado en 1998 su rol es coordinar las posiciones de los EEMM en foros internacionales de derecho del mar y gobernanza oceánica. También tiene la coordinación de la posición de la UE en la futura COP del

[4] Declaración BBNJ HAC. Disponible en: https://webgate.ec.europa.eu/circabc-ewpp/d/d/workspace/SpacesStore/f4935c69-29cf-4aed-a19e-f877db0278ef/download (julio 2026)
[5] DG ENV. Disponible en: https://commission.europa.eu/about/departments-and-executive-agencies/environment_en (julio 2026)
[6] COMAR. Disponible en: https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/search-the-list-of-council-preparatory-bodies/working-party-law-sea/ (julio 2026)

Acuerdo BBNJ y en las PrepCom ya realizadas. Aprobó la Decisión de conclusión del Acuerdo el 17 de junio de 2024 (Consejo de la UE, 2024).

- **Marco Normativo sobre AMPs**

Directiva de Hábitats (92/43/CEE)

La Directiva 92/43/CEE constituye el marco legal para la creación de áreas marinas protegidas en la Unión Europea a través de la red Natura 2000. Su objetivo principal es el mantenimiento o restablecimiento de la biodiversidad, integrando explícitamente las zonas acuáticas dentro de su alcance de protección. Bajo esta normativa, los Estados miembros deben designar Zonas Especiales de Conservación (ZEC) para proteger los hábitats del Anexo I y las especies del Anexo II.

En el ámbito marino, el Anexo I destaca hábitats críticos como estuarios, arrecifes, bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina y, de carácter prioritario, las praderas de Posidonia. En cuanto a la fauna marina, la directiva exige la protección de especies de interés comunitario, incluyendo mamíferos como la foca monje y cetáceos como el delfín mular y la marsopa

Para especies acuáticas que requieren territorios extensos, la directiva especifica que solo se propondrán lugares cuando exista una zona claramente delimitada que albergue elementos biológicos esenciales para su vida y reproducción. Finalmente, la directiva establece un régimen de protección que los Estados deben evitar el deterioro de estos hábitats y cualquier plan o proyecto que pueda afectar significativamente a estas áreas debe someterse a una evaluación de sus repercusiones para garantizar la integridad del lugar

Directiva de Aves (2009/147/CE)

La Directiva 2009/147/CE se centra específicamente en la conservación de las aves silvestres y sus hábitats. Esta normativa extiende sus objetivos de protección a la zona geográfica marítima, exigiendo la designación de Zonas de Protección Especial (ZPE). El mecanismo principal de la directiva obliga a los Estados miembros a proteger los territorios más adecuados para las especies del Anexo I, el cual incluye aves con fuerte dependencia marina como el paíño europeo, el petrel de Bulwer, la pardela balear y la gaviota de Audouin. Para estas especies, las ZPE deben asegurar elementos biológicos esenciales para su reproducción y supervivencia. Además, la directiva otorga una protección rigurosa a las especies migratorias, instando a preservar sus áreas de invernada, muda y zonas de descanso en el mar. Se enfatiza la necesidad de coordinar estas áreas para que constituyan una red coherente que responda a las necesidades biológicas de las aves tanto en entornos terrestres como marítimos. Desde el punto de vista de la gestión, los Estados deben adoptar medidas para evitar la contaminación, el deterioro de los hábitats o perturbaciones significativas dentro de estas zonas

Además, se imponen restricciones técnicas en el medio marino, como limitaciones de velocidad para barcos a motor con el fin de evitar capturas masivas o métodos de muerte no selectivos

Directiva Marco sobre la Estrategia Marina — DEMS (2008/56/CE)

Conocida como la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina, su objetivo primordial era alcanzar o mantener un buen estado medioambiental en las aguas marinas comunitarias para el año 2020. En este marco, las áreas marinas protegidas (AMP) se definen como instrumentos fundamentales para la protección, conservación y, cuando sea viable, rehabilitación de la biodiversidad marina. La normativa obliga a los Estados miembros a que sus programas de medidas incluyan medidas de protección espacial. El propósito es contribuir a la creación de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen. Estas redes deben integrar las áreas ya designadas bajo la Red Natura 2000 —Zonas Especiales de Conservación y Zonas de Protección Especial— junto con aquellas acordadas en marcos internacionales o regionales, como los convenios marinos del Báltico, el Atlántico Nordeste o el Mediterráneo.

La gestión de estas zonas se fundamenta mediante el enfoque ecosistémico, que busca garantizar que la presión de las actividades humanas se mantenga en niveles compatibles con la recuperación de los ecosistemas. El Anexo III destaca la importancia de cartografiar hábitats de interés especial o zonas estratégicas que requieran regímenes de protección específicos por su importancia biológica. Asimismo, la directiva exige integrar objetivos de conservación, medidas de gestión y vigilancia continua para asegurar que los componentes biológicos funcionen de manera equilibrada. Finalmente, se subraya la importancia de la cooperación regional para coordinar estas áreas en cuencas compartidas, asegurando un impacto positivo más allá de las fronteras nacionales. Acompañando este proceso, la Comisión debe informar periódicamente sobre los progresos realizados en la consolidación de estas zonas protegidas.

Estrategia de Biodiversidad 2030 (COM(2020) 380 final)

Esta Estrategia sitúa al medio marino como una prioridad para garantizar la resiliencia climática y económica de la UE. Su objetivo central es ampliar y consolidar una red coherente de espacios protegidos, exigiendo la protección jurídica de al menos el 30 % de la superficie marina de la UE. Dentro de este marco, la Estrategia introduce la figura de la protección estricta para al menos el 10 % de las aguas comunitarias, centrándose en zonas de altísimo valor biológico, áreas de desove y criaderos. Estas medidas no solo tienen un fin ecológico, sino también económico[7]

El Plan de Recuperación de la Naturaleza promueve la restauración de ecosistemas degradados y ricos en carbono, como las praderas de fanerógamas marinas. Respecto a las actividades humanas, se exige un enfoque de gestión ecosistémica para reducir los impactos negativos de la pesca y la extracción. La Comisión se compromete a proponer planes para limitar los artes de pesca más dañinos, especialmente el arrastre de fondo, y eliminar o reducir al mínimo las capturas incidentales de especies sensibles.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

En el marco de la Convención OSPAR para el Atlántico Nororiental[8], la UE y sus EEMM han designado seis AMPs en alta mar —Charlie-Gibbs Fracture Zone, Altair Seamounts, Antialtair Seamounts, Mid-Atlantic Ridge, etc.— fuera de las ZEE nacionales (Matz-Lück y Fuchs, 2014). La cobertura real de

[7] El documento estima que cada euro invertido en áreas marinas protegidas (AMP) genera un rendimiento de al menos 3 euros. Además, la conservación de las poblaciones marinas podría aumentar los beneficios anuales del sector pesquero en más de 49 000 millones de euros.
[8] OSPAR Convention. Disponible en: https://www.ospar.org/convention (julio 2026)

protección en alta mar bajo OSPAR presenta limitaciones de gestión efectiva, identificadas por Wu (2026) como parte del déficit sistémico de implementación de AMPs de alta mar. Francia anunció en UNOC3 (junio 2025) la designación de 63 sitios bajo la categoría Zonas de Protección Fuerte en Mar. La UE comprometió 40 millones de euros del Programa Global de Océanos para apoyo a terceros países en la implementación del Acuerdo BBNJ (IISD SDG Knowledge Hub, 2025).

2. **Francia (Ratificó el acuerdo BBNJ en febrero de 2025)**

Características Costeras e Insulares

Francia posee la segunda ZEE más extensa del mundo (~10,2 millones de km²) gracias a sus territorios de ultramar en el Pacífico (Polinesia Francesa, Nueva Caledonia, Wallis y Futuna), el Índico (Reunión, Mayotte, Kerguelen, Crozet, TAAF) y el Atlántico (Guadalupe, Martinica, Guyana Francesa, San Martín, San Bartolomé). Su costa metropolitana mide 5.853 km. Los TAAF (*Terres australes et antarctiques françaises*) incluyen el Santuario de las Ballenas del Océano Austral Francés, uno de los mayores del mundo.

Institucionalidad

El Ministerio de la Transición Ecológica y de la Cohesión de los Territorios (MTE) tiene como objetivo desarrollar y aplicar las políticas de protección del medio ambiente, incluyendo el marino, en coherencia con los objetivos climáticos y de biodiversidad. Sus funciones en AMPs es el coordinar la política nacional, gestionar los Parques Naturales Marinos, e implementar la meta de protección fuerte del 10% de los mares franceses para 2030. La Oficina Francesa de Biodiversidad (OFB) se encarga de proteger y restaurar la biodiversidad en todos los medios naturales, incluyendo el marino. Sus funciones en estas materias son administrar las *Réserves Naturelles Nationales* marinas; gestionar los Parques Naturales Marinos en coordinación con los Consejos de Gestión; fiscalizan la actividad en las AMPs; producen datos científicos de seguimiento. Finalmente, la Prefectura Marítima se encarga de coordinar la vigilancia y fiscalización en el mar territorial y ZEE francesa.

Marco Normativo sobre AMPs

La Ley para la recuperación de la biodiversidad, la naturaleza y los paisajes de 2016 establece un marco jurídico integral para la preservación de la biodiversidad y la gestión sostenible del patrimonio natural. El texto introduce el concepto de reparación del daño ecológico en el código civil y crea la Agencia Francesa para la Biodiversidad, centralizando esfuerzos técnicos y científicos. Asimismo, la normativa también refuerza la gobernanza de los parques naturales regionales y actualiza las sanciones para infracciones ambientales. En conjunto, la legislación busca asegurar una protección constante y progresiva de los ecosistemas terrestres y marinos.

La Ley introdujo una reforma en el Código del Medio Ambiente para reestructurar la gobernanza de la biodiversidad marina. Esta normativa amplía el catálogo de las áreas marinas protegidas e incorpora a las zonas de conservación pesqueras, las secciones marítimas de los parques naturales regionales, y las reservas nacionales que abarquen entornos acuáticos.

En lo que respecta a los parques naturales marinos regulados, la legislación extendió su alcance territorial al permitir su creación en la plataforma continental bajo soberanía o jurisdicción francesa. La normativa establece que cada decreto de constitución debe determinar con precisión los límites

geográficos del parque, las directrices para su administración, y la organización de su consejo de gestión. Asimismo, se otorgó a dichos consejos de gestión la facultad legal de delegar parte de sus funciones institucionales de acuerdo con los lineamientos fijados en sus respectivos decretos de creación.

La Agencia Francesa para la Biodiversidad, sustituyó por completo a la antigua Agencia de Áreas Marinas Protegidas. Este cambio institucional faculta al consejo de administración de la Agencia a delegar competencias específicas sobre los medios marinos y litorales a los consejos de gestión de los parques. Con esta modificación, la nueva agencia asumió la responsabilidad total del soporte técnico y la coordinación de estos espacios protegidos.

En UNOC3, en junio de 2025 se anunció un Decreto ministerial sobre Zonas de Protección Fuerte (*Zones de Protection Forte en mer*, ZPFm) que designa 63 sitios bajo la categoría de protección fuerte, con el objetivo de alcanzar el 14,8% del territorio marítimo francés bajo protección fuerte para 2026 (*Ministère de la Transition Écologique*, 2025).

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Francia participa en la designación de AMPs en alta mar bajo la Convención OSPAR como parte contratante, junto con otros quince gobiernos y la Unión Europea, y ha copatrocinado, junto con Australia, la propuesta de Área Marina Protegida de la Antártida Oriental (East Antarctic Marine Protected Area, EAMPA) ante la CCAMLR, presentada por primera vez en 2012 a partir de trabajo científico desarrollado en torno a las Islas Kerguelen y Crozet, territorios australes franceses situados en el dominio de planificación 5 del Océano Austral (CRM-InforMEA, s.f.). Estos antecedentes muestran que la proyección francesa hacia ABNJ se articula mediante dos canales institucionales distintos de los descritos para su régimen doméstico: la copropuesta científica ante la CCAMLR, sustentada en sus territorios australes, y la participación como parte contratante en el mecanismo OSPAR, que ha designado once AMPs en alta mar en el Atlántico Nororiental (Sargasso Sea Commission, s.f.).

3. España (Ratificó BBNJ en febrero de 2025)

Características Costeras e Insulares

España tiene 7.905 km de costa (peninsular e insular), incluyendo las Islas Canarias (Atlántico, con presencia en aguas del África Occidental), las Islas Baleares (Mediterráneo) y Ceuta y Melilla. Administra una ZEE de ~1,04 millones de km². Participa en OSPAR (Atlántico) y en la Convención de Barcelona (Mediterráneo). La Reserva Marina de los Islotes del Norte de Lanzarote y Graciosa y el Parque Nacional Marítimo-Terrestre del Archipiélago de Cabrera son referentes. El Ministerio para la Transición Ecológica gestiona las AMPs a través de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Institucionalidad

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), a través de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, es la autoridad competente para la declaración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de ámbito marino y de la Red Natura 2000 marina. En el ámbito pesquero, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ejerce la competencia sobre las Reservas Marinas de Interés Pesquero, cuya gestión corresponde a un Consejo de Administración de composición mixta que integra representantes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma ribereña y del sector pesquero (Art. 15° de la Ley 3/2001). El asesoramiento científico para la declaración y el seguimiento de estos espacios recae, en la

práctica, en organismos públicos de investigación como el Instituto Español de Oceanografía (IEO-CSIC).

Marco Normativo sobre AMPs

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por Ley 33/2015) en su Art. 27 establece el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En los Art. 28-30 da cuenta de la definición, declaración y gestión de Espacios Naturales Protegidos (ENP), incluyendo Parques Nacionales Marinos, Reservas Marinas (competencia de pesca), y Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) bajo la Red Natura 2000. En el Art. 36 se da cuenta del Plan de Gestión de cada espacio natural protegido debe establecer sus objetivos y restricciones de actividades.: Planes de recuperación y conservación de especies marinas amenazadas se regulan en los Art. 41-42.

A su vez la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado en su Art. 14 señala que las Reservas Marinas de Interés Pesquero se establecen para la protección y recuperación de los recursos pesqueros, correspondiendo su gobernanza al Consejo de Administración descrito en el apartado de Institucionalidad conforme al Art. 15. El Art. 16 establece las prohibiciones de actividades en el interior de las Reservas Marinas.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

España integra, junto con quince gobiernos y la Unión Europea, la Comisión OSPAR para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nororiental, que ha designado once AMPs en alta mar fuera de las ZEE nacionales, entre ellas la extensión de la North Atlantic Current and Evlanov Sea basin MPA aprobada en 2021 (Comisión Europea — DG ENV, 2023). Sin perjuicio de la relevancia general de OSPAR para la protección en ABNJ del Atlántico Nororiental, no se identificó evidencia verificada de que España haya actuado como proponente o copropugnadora individual de un área marina protegida específica en alta mar.

ii. Países Asiáticos

1. República de Corea (Ratificó BBNJ en marzo de 2025)

Características Costeras e Insulares

La República de Corea posee 2.413 km de costa, rodeada por el Mar Amarillo (oeste), el Mar del Japón/Este (este) y el Mar de China Oriental/Estrecho de Corea (sur). Administra una ZEE de ~400.000 km². Su flota pesquera de alta mar es una de las mayores del mundo, operando en el Atlántico, Pacífico e Índico. Es miembro de la CCAMLR, WCPFC[9] y SPRFMO.

Institucionalidad

Ministerio de Océanos y Pesca (MOF): Objetivo: desarrollar y gestionar los recursos oceánicos y pesqueros de Corea de manera sostenible. Funciones en AMPs: designar y gestionar las zonas de

[9] Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC)

protección marina conforme a la Ley de Gestión del Medio Marino; coordinar el programa de investigación oceánica; representar a Corea en OGPs y en el proceso BBNJ. Korea Institute of Ocean Science and Technology (KIOST): investigación científica de apoyo a la designación de AMPs. Guardia Costera de Corea (Korea Coast Guard): fiscalización en el mar territorial, ZEE y alta mar para embarcaciones de pabellón coreano.

Marco Normativo sobre AMPs

La Ley de Gestión del Medio Marino, (Ley N.° 13803 y modificaciones) establece en su Art. 1 que su objetivo es gestionar el ambiente marino de manera sistémica para prevenir la contaminación, conservar los ecosistemas marinos y contribuir al bienestar humano y al desarrollo sostenible. El Ministerio de Océanos y Pesca elabora el Plan Básico de Gestión del Medio Marino (decenal), que incluye la designación y expansión de AMPs (Art. 15-17). También se establecen medidas de protección del ecosistema marino, incluyendo zonas especiales de conservación marina (Art. 25). Finalmente, esta norma en su Art. 27 da cuenta de que para la Designación de Zonas de Protección Marina por el MOF, deben realizarse consulta a las autoridades locales y otros ministerios.

La Ley de Conservación Marina en sus Art. 16-22 establece criterios para la designación de zonas de conservación marina en el mar territorial y la ZEE, incluyendo áreas de conservación y gestión del ecosistema marino. Para ello, el MOF elabora planes de gestión para cada zona de conservación (Art. 23).

Avances en AMPs fuera de la ZEE

La República de Corea figura como Estado copropugnador, junto con Australia, la Unión Europea y sus Estados miembros, India, Nueva Zelandia, Noruega, Ucrania, el Reino Unido, los Estados Unidos y Uruguay, de las propuestas de Área Marina Protegida de la Antártida Oriental (EAMPA) y de Área Marina Protegida del Mar de Weddell ante la CCAMLR (Australian Antarctic Program, s.f.; Antarctic and Southern Ocean Coalition, 2025). Esta participación se canaliza institucionalmente a través del Ministerio de Océanos y Pesca (MOF) y del KIOST en su calidad de autoridad científica.

2. Japón (Accedió a ser parte de BBNJ en diciembre de 2025)

Características Costeras e Insulares

Japón es un archipiélago de 6.852 islas con 29.751 km de costa y una ZEE de ~4,5 millones de km² (sexta más extensa del mundo). Posee territorios en los océanos Pacífico e Índico (Islas Ogasawara, Okinotorishima). Es uno de los mayores consumidores y exportadores de productos pesqueros del mundo. La flota pesquera de alta mar japonesa opera en todos los océanos.

Institucionalidad

La Agencia de Pesca (adscrita al Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca) tiene como objetivo: asegurar la producción estable de alimentos pesqueros mediante la gestión adecuada de los recursos marinos vivos. En relación con sus funciones en AMPs, le corresponde gestionar las actividades pesqueras en la ZEE y alta mar; emitir permisos de pesca de alta mar; participar en OGPs (CCAMLR, WCPFC, IOTC[10], SPRFMO, NEAFC[11]) con incidencia en medidas de conservación espacial. El

[10] Indian Ocean Tuna Commission (IOTC)
[11] North-East Atlantic Fisheries Commission (NEAFC)

Ministerio de Medio Ambiente (MOE) tiene como objetivo conservar el ambiente natural y los ecosistemas, incluyendo el medio marino. Sobre AMPs sus funciones son designar Parques Nacionales Marinos (kaiiki kōen) conforme a la Ley de Parques Nacionales.

Marco Normativo sobre AMPs

La Ley Básica de Política Oceánica de 2007 fija su objetivo de gestionar los océanos de manera integrada y sistemática para asegurar el desarrollo sano de la economía nacional y contribuir a la paz y estabilidad internacional. En lo particular, señala el Art. 19 que el Estado promoverá la conservación y gestión de los recursos marinos vivos, incluyendo la designación de AMPs. A su vez, el Art. 25 establece que el Estado tomará las medidas necesarias para promover la participación de Japón en los marcos internacionales de gobernanza oceánica.

La Ley de Conservación de la Vida Marina establece que su objetivo es conservar el ambiente y los organismos marinos mediante la designación y gestión de zonas de conservación marina. La designación de estas áreas las hace el ministro de Medio Ambiente, lo que incluye planes de gestión y restricciones de actividad.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Japón participa en la CCAMLR y en la WCPFC como marcos multilaterales con incidencia sobre la alta mar, y su Ley Básica de Política Oceánica exige, en su artículo 25°, promover la participación japonesa en los marcos internacionales de gobernanza oceánica; sin embargo, no se identificó evidencia verificada de que Japón haya actuado como proponente o copropugnador de un área marina protegida en alta mar bajo la CCAMLR, OSPAR u otro régimen sectorial.

3. Indonesia (Ratificó BBNJ en junio de 2025)

Características Costeras e Insulares

Indonesia es el mayor archipiélago del mundo (≈17.000 islas), con 99.093 km de costa, la segunda más larga del planeta. Posee una ZEE de ~6,4 millones de km², una superficie marina total de ~5,8 millones de km², y se sitúa en el Triángulo de Coral, la región con mayor biodiversidad marina del planeta (Oktivana, 2023). Alberga el 18% de los arrecifes coralinos mundiales y el 28% de las praderas de pastos marinos. La constitución de Indonesia (art. 33.3) establece que el Estado controla todos los recursos naturales para el bienestar del pueblo.

Institucionalidad

Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (KKP/MMAF): El objetivo del ministerio es gestionar los recursos marinos y la pesca para el bienestar nacional, con énfasis en la conservación del ecosistema marino. Funciones en AMPs: establecer y gestionar la Red Nacional de AMPs (Kawasan Konservasi Perairan — KKP); emitir reglamentos de gestión de AMPs marinas (Permen KP); establecer planes de zonificación para AMPs nacionales; coordinar la transferencia de gestión de AMPs a gobiernos provinciales conforme a la Ley de Autonomía Regional 23/2014. Su meta nacional son 32,5 millones de hectáreas de AMPs al 2030, con énfasis en gestión efectiva además de la mera designación (SDGS.UN, 2022). El Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura (KLHK) tiene competencia complementaria en la gestión ambiental marina, incluyendo la evaluación ambiental de actividades en zonas costeras.

Marco Normativo sobre AMPs

La Ley 32/2014 sobre Asuntos Marítimos en el Art. 11(1) señala que Indonesia tiene el derecho de preservar y gestionar la riqueza biológica en alta mar. El Art. 11 (1) establece la base jurídica para la participación indonesia en AMPs de ABNJ bajo el BBNJ (Djumanto et al., 2022). Por otra parte, el Art. 11(2) establece el deber de cooperación internacional en la conservación de los recursos marinos en alta mar.

La Ley 45/2009 de Pesca (enmienda la Ley 31/2004) en su Art. 7(1) establece que el ministro debe elaborar planes de gestión pesquera que incluyan la zonificación de áreas de pesca y de protección. Asimismo, el Art. 9(1) señala que las Kawasan Konservasi Perairan (KKPs) son designadas para la conservación de ecosistemas marinos.

El Reglamento N.° 60/2007 sobre Conservación de Recursos Pesqueros en sus Arts. 1-54 establece disposiciones de conservación, incluyendo la designación y gestión de KKPs, la zonificación (zona de protección, zona de pesca sostenible[12], zona de aprovechamiento[13]), y los procedimientos de establecimiento.

El Reglamento Ministerial KP N.° 13/PERMEN-KP/2014 establece la Red Nacional de AMPs con principios de conectividad ecológica, representatividad y eficacia de gestión.

Finalmente, la Ley 23/2014 de Autonomía Regional en el Art. 27 transfiere la gestión de AMPs en aguas provinciales (0-12 mn) a los gobiernos provinciales; el KKP se hace cargo de la gestión de AMPs nacionales (>12 mn).

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Indonesia lidera, desde 2007, la Coral Triangle Initiative on Coral Reefs, Fisheries and Food Security (CTI-CFF) junto con Malasia, Papúa Nueva Guinea, Filipinas, Islas Salomón y Timor-Leste, su mayor iniciativa regional de conservación marina (CTI-CFF, s.f.); no obstante, esta iniciativa opera sobre espacios marinos situados dentro de las jurisdicciones nacionales de sus seis Estados miembros y no constituye, en sí misma, un mecanismo de gestión basada en áreas en ABNJ. No se identificó evidencia verificada de que Indonesia haya presentado o copatrocinado una propuesta de AMP en alta mar bajo el Acuerdo BBNJ o bajo algún régimen sectorial aplicable al Océano Índico o al Pacífico occidental.

4. Pequeños Estados Insulares en Desarrollo

Palau (Ratificó BBNJ en enero de 2024)

Características Costeras e Insulares

Palau es un archipiélago de 340 islas en el Pacífico occidental con una ZEE de ~603.978 km². Alberga algunos de los ecosistemas de arrecife coralino más biodiversos del Pacífico y fue el primer país en

[12] Zona Perikanan Berkelanjutan: Una sección de un área marina protegida que se utiliza de forma responsable para fomentar la conservación. Esta zona permite actividades de pesca comercial y acuicultura a pequeña escala, garantizando un equilibrio entre la protección del ecosistema y el bienestar económico de las comunidades costeras.
[13] Zona Pemanfaatan: es un área dentro de un área de conservación (terrestre o acuática) cuya función principal se destina a actividades económicas, turismo, investigación y educación. Esta área permite el uso sostenible de los recursos y el espacio sin dañar el ecosistema.

establecer un santuario marino nacional que prohíbe la pesca comercial en el 80% de sus aguas (Palau National Marine Sanctuary Act 2015). Palau co-preside la BBNJ HAC junto a Seychelles y la UE.

Institucionalidad

La Environmental Quality Protection Board (EQPB) tiene como objetivo el proteger el medio ambiente de Palau mediante la regulación y supervisión de actividades que puedan impactar los ecosistemas naturales, incluyendo el marino. Sus roles en AMPs son administrar los permisos de actividades en el Santuario Nacional Marino; coordinar la fiscalización con la Oficina de Seguridad Marítima; gestionar el Fondo de Conservación de Palau. La Oficina de Seguridad Marítima se encarga del patrullaje y fiscalización en las aguas de Palau, con apoyo de los EE. UU. conforme al Pacto de Libre Asociación.

Marco Normativo sobre AMPs

La ley RPPL 10-25 (Palau National Marine Sanctuary Act) de 2015 tiene como propósito el proteger el 80% de las aguas de Palau como zona de no extracción (no-take), preservar la biodiversidad marina y respaldar la economía pesquera y turística de las comunidades costeras. La citada norma define el Santuario Nacional Marino de Palau como área de no extracción donde se prohíbe toda pesca comercial. Se permite la pesca de subsistencia y la pesca deportiva regulada en las zonas designadas. El EQPB administra el Santuario. Finalmente, la *Contiguous Fishing Zone Act* regula la pesca en las aguas adyacentes al Santuario.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Palau ha desempeñado un rol de liderazgo diplomático dentro del propio proceso BBNJ, más que de proponente de un área marina protegida específica en ABNJ: fue el primer Estado en depositar su instrumento de ratificación (22 de enero de 2024) y encabezó, junto con otros pequeños Estados insulares del Pacífico, las intervenciones sobre representación equitativa y financiamiento durante la segunda sesión de la Comisión Preparatoria del Acuerdo BBNJ, celebrada en Nueva York en agosto de 2025 (PIPAP, 2025). Esta forma de incidencia —centrada en la arquitectura institucional y financiera del propio Acuerdo antes que en una propuesta territorial concreta— resulta coherente con la copresidencia de Palau en la BBNJ HAC ya señalada, pero no equivale, conforme a la información disponible, a una iniciativa de designación de AMP en alta mar.

iii. América del Norte, Central y del Sur

1. México (Ratificó BBNJ en septiembre de 2025)

Características Costeras e Insulares

México posee 11.122 km de costa (Pacífico y Golfo/Caribe) y una ZEE de ~3,15 millones de km². El Archipiélago de Revillagigedo, designado Patrimonio Natural de la Humanidad (UNESCO) y AMP (600.000 km²), es uno de los parques marinos más grandes del mundo. La Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y el Corredor Marieta-Roca Partida son sitios emblemáticos. México es parte de la ICCAT para la gestión de atún en el Pacífico Oriental Tropical.

Institucionalidad

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) tiene como objetivo administrar y gestionar las Áreas Naturales Protegidas (ANPs) de competencia federal, incluyendo las ANPs marinas. Propone la creación de ANPs marinas mediante Decretos Presidenciales; elabora los Programas de Manejo; emite autorizaciones de uso compatible; coordina el monitoreo y la investigación; supervisa la vigilancia con el apoyo de la PROFEPA. CONANP depende de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) tiene como rol promover, coordinar, apoyar y realizar actividades dirigidas al conocimiento de la diversidad biológica, incluyendo la marina. Dentro de sus funciones está mantener el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad; generar insumos científicos para la designación de ANPs; coordinar la identificación de EBSA (CBD)[14] en aguas mexicanas.

Marco Normativo sobre AMPs

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, actualizada) en su Art. 44: señala que las áreas naturales protegidas son zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados. Los propósitos principales de las ANPs incluyen: preservar los ambientes naturales representativos; salvaguardar la diversidad genética; asegurar el aprovechamiento sustentable; proporcionar un campo para la investigación; generar bienes y servicios ambientales.

Las categorías de ANPs federales incluyen Reservas de la Biosfera, Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, y Santuarios (Art. 46(I)). Los Parques Nacionales se constituirán en representaciones biogeográficas de ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, valor científico, educativo, de recreo o histórico. Los Parques Nacionales y Reservas de la Biosfera se aplican en zonas marinas mexicanas (ZFMTyA, MT y ZEE), con posibilidad de incluir zonas federales marítimo-terrestres.

La Ley Federal del Mar (1986). En su artículo Art. 6 señala que “en la ZEE, la Nación ejerce jurisdicción para la protección y preservación del medio marino”.: Las autoridades competentes aplicarán las normas pertinentes para proteger el medio marino de la ZEE (Art. 18). En la plataforma continental, la Nación ejerce derechos soberanos para exploración y explotación de recursos, incluyendo la conservación del medio (Art. 21).

Avances en AMPs fuera de la ZEE

La proyección mexicana hacia ABNJ es, a la fecha de corte de este documento, indirecta y se articula principalmente por dos vías: la participación de México en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organización que regula pesquerías de túnidos con incidencia en aguas de alta mar del Pacífico Oriental, y la incorporación en 2022 del Parque Nacional Revillagigedo a la red de áreas núcleo del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), iniciativa regional que agrupa a México, Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador (Blue Nature Alliance, s.f.).

2. Costa Rica (Ratificó en mayo de 2025)

Características Costeras e Insulares

[14] Áreas marinas de importancia ecológica o biológica (Ecologically or Biologically Significant Marine Areas)

Costa Rica tiene 1.228 km de costa (Pacífico y Caribe) y una ZEE de ~589.000 km². El Parque Nacional Marino Isla del Coco (643.615 ha de área marina) es el AMP oceánica más remota de América Central y Patrimonio Natural UNESCO. Costa Rica co-fundó la BBNJ First Movers Coalition.

Institucionalidad

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) tiene como objetivo conservar y gestionar sosteniblemente los ecosistemas de Costa Rica, incluyendo los marinos, dentro del marco del Sistema de Parques Nacionales y Reservas. Sus funciones en AMPs son la administración de estas en zonas costeras y oceánicas (Isla del Coco, Gandoca-Manzanillo, Marino Ballena, Cahuita, Las Baulas); elaborar planes de manejo; coordinar la investigación científica. El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) tiene como rol el gestionar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros. Dentro de sus funciones está la regulación de la pesca en la ZEE, incluyendo las restricciones en AMPs; coordinar con el SINAC en la gestión de zonas de pesca artesanal en áreas protegidas.

Marco Normativo sobre AMPs

Ley Orgánica del Ambiente (Ley 7554/1995) define y establece los objetivos de las AMPs en la plataforma continental y zona económica exclusiva. El SINAC administra las áreas silvestres protegidas, incluidas las marinas. Las AMPs costeras y oceánicas tienen como objetivos: proteger la biodiversidad marina; garantizar la continuidad de los procesos ecológicos; promover la investigación científica; contribuir al turismo sostenible. Finalmente, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre (Ley 7317/1992, actualizada). En su Art. 11 prohíbe la captura, caza o extracción de vida silvestre en áreas protegidas marinas sin autorización.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

El antecedente más significativo de Costa Rica en materia de ABNJ es el Domo Térmico (Thermal Dome), una estructura oceanográfica estacional situada en alta mar frente a su costa pacífica, identificada como Área Ecológica o Biológicamente Significativa (EBSA) por su elevada productividad y biodiversidad (GOBI, s.f.). Costa Rica ha sido señalada, junto con Chile, como uno de los Estados que anunciaron su intención de presentar propuestas de AMP en alta mar dentro de la primera generación de sitios a considerar bajo el Acuerdo BBNJ, en una lista que incluye también las dorsales de Salas y Gómez y Nazca, y la dorsal de Walvis (Climate Change News, 2026). Esta iniciativa líder es coherente con la condición de Costa Rica como cofundadora de la BBNJ First Movers Coalition, y la sitúa, junto con Australia, Reino Unido y Alemania, entre los Estados de la muestra con un antecedente concreto —aunque aún no formalizado como propuesta ante la COP BBNJ— de proyección hacia la designación de AMP en ABNJ.

3. **Brasil (Ratificó en diciembre de 2025)**

Características Costeras e Insulares

Brasil posee la mayor línea de costa de América del Sur (7.491 km) y una ZEE de ~3,5 millones de km² denominada Amazonía Azul. Su plataforma continental es una de las más extensas del mundo. El litoral incluye ecosistemas de arrecifes coralinos (en los archipiélagos de São Pedro y São Paulo, Fernando de Noronha y Atol das Rocas), manglares y praderas de pastos marinos (BPBES, 2025).

Institucionalidad

El rol del *Ministério da Pesca e Aquicultura* es gestionar la pesca de forma sostenible. Reglamentan la pesca en la ZEE y alta mar; emiten licencias de pesca de alta mar; coordinan con el *Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade* (ICMBio) en la protección de hábitats de pesca. La Marina de Brasil asume el patrullaje y fiscalización en las zonas marítimas, incluyendo alta mar.

El ICMBio tiene como objetivo gestionar las Unidades de Conservación (UCs) federales, incluyendo las marinas. En este rol debe proponer la creación de UCs marinas; elaborar planes de manejo; fiscalizar actividades en las UCs conforme al SNUC; coordinar con la Secretaría de Recursos Pesqueros en zonas superpuestas.

Marco Normativo sobre AMPs

La Ley N.º 9.985/2000, que establece el Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza (SNUC), define en su artículo 2, inciso I, las Unidades de Conservación como espacios territoriales dotados de características naturales relevantes y sujetos a objetivos de conservación previamente definidos. Entre los objetivos del SNUC se encuentran contribuir a la conservación de la diversidad biológica y de los recursos genéticos, proteger las especies amenazadas, promover el desarrollo sostenible, proteger los recursos hídricos y los paisajes, proporcionar condiciones para la realización de investigaciones científicas y fomentar la educación ambiental. El artículo 7, numeral 1, establece que las Unidades de Conservación de Protección Integral tienen por finalidad preservar la naturaleza y admiten únicamente el uso indirecto de sus recursos naturales. El artículo 7, numeral 2, dispone que las Unidades de Conservación de Uso Sustentable tienen por finalidad compatibilizar la conservación de la naturaleza con el aprovechamiento sostenible de una parte de sus recursos. Conforme al artículo 8, la categoría de Protección Integral comprende las Estaciones Ecológicas, las Reservas Biológicas, los Parques Nacionales, los Monumentos Naturales y los Refugios de Vida Silvestre. El artículo 9, numeral 1, señala que la Estación Ecológica tiene como objetivos la preservación de la naturaleza y la realización de investigaciones científicas. El artículo 11, numeral 1, establece que el Parque Nacional tiene como objetivo preservar ecosistemas naturales de gran relevancia ecológica y belleza escénica. El artículo 20 define las Áreas de Protección Ambiental como espacios de gran extensión que presentan atributos bióticos o abióticos relevantes y en los cuales la vida humana se integra con la gestión territorial. El artículo 27 dispone que cada Unidad de Conservación debe contar con un Plan de Manejo destinado a establecer sus objetivos, su zonificación y las normas aplicables a su administración, protección y uso. Para AMPs marinas: las Áreas de Protección Ambiental Marina (APAMs) y los Parques Nacionales Marinos son los instrumentos más utilizados.

Ley 11.959/2009 — *Lei de Pesca e Aquicultura*. Art. 6(I): Entre sus objetivos está el harmonizar las actividades de pesca con la protección y conservación de los ecosistemas acuáticos. Art. 31. Detalla la fiscalización de estas áreas y Art. 33: señala que las conductas y actividades que perjudiquen los recursos pesqueros y el medio ambiente serán sancionadas de conformidad con la Ley N° 9.605, del 12 de febrero de 1998, y su reglamento.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

No se identificó evidencia verificada de que Brasil haya presentado, copatrocinado o anunciado formalmente una propuesta de AMP en alta mar bajo el Acuerdo BBNJ o bajo un régimen sectorial del Atlántico Sur, ni de su participación como Estado ribereño en las iniciativas regionales de diálogo sobre ABNJ desarrolladas entre 2017 y 2022 en el Atlántico Sudeste africano y el Pacífico Sudeste bajo el proyecto STRONG High Seas, que no incluyeron a Brasil entre los países participantes (International Climate Initiative, 2026).

iv. África

1. Sudáfrica (Ratificó en junio de 2025)

Características Costeras e Insulares

Sudáfrica tiene 2.954 km de costa, bañada por la Corriente de Benguela (oeste, fría y altamente productiva) y la Corriente de Agulhas (este, cálida). Administra una ZEE de ~1,5 millones de km². Su plataforma continental es relevante para la minería de diamantes y la biodiversidad bentónica. En 2019 proclamó 20 AMPs adicionales, elevando la cobertura de las aguas territoriales al 5,4% (SARVA, 2019).

Institucionalidad

El Departamento de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente (DFFE) tiene como objetivo: gestionar de forma sostenible los recursos naturales, incluyendo los marinos y pesqueros, conforme a la legislación de protección ambiental y de recursos vivos marinos. Funciones en AMPs: proclamar y gestionar AMPs conforme a la sección 43 del MLRA (1998) y la sección 22A de NEMPAA (2003); elaborar los planes de gestión de las AMPs; coordinar la fiscalización con SANParks y la Guardia Costera. South African National Biodiversity Institute (SANBI): Objetivo: gestionar y conservar la biodiversidad de Sudáfrica, incluyendo los ecosistemas marinos. Funciones: asesorar al DFFE en la designación de AMPs; mantener la base de datos de biodiversidad marina; generar mapas de hábitats y especies marinas para fundamentar propuestas de AMPs.

Marco Normativo sobre AMPs

La *Marine Living Resources Act* 18/1998 (MLRA). Tiene como objetivo: conservar el ecosistema marino y garantizar el uso sostenible de los recursos vivos marinos en el mar territorial y la ZEE, de forma equitativa para todos los ciudadanos de Sudáfrica. El Estado actúa como guardián de los recursos marinos vivos en beneficio de todos los sudafricanos. El Art. 43 señala que el ministro puede declarar AMPs para proteger las especies marinas y el medio del que dependen; facilitar la gestión de las pesquerías; y reducir los conflictos derivados de usos competitivos del área. El Art. 43(3) da cuenta que los planes de gestión de las AMPs establecen las restricciones de actividades, zonificación y objetivos de conservación. En caso de conflicto entre esta Ley y las disposiciones de cualquier otra ley, salvo la Constitución o cualquier ley que la modifique expresamente, en relación con los recursos marinos vivos regulados por esta Ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley (Art. 4). Finalmente, el Art. 6 establece el Consultative Advisory Forum for Marine Living Resources, como asesor del ministro en cualquier asunto relativo a la conservación marina.

La *National Environmental Management: Protected Areas* (NEMPAA) Act 57/2003[15]. En el Art. 22A: se señala la declaración de AMPs marinas con efecto jurídico pleno, incorporando las AMPs previamente declaradas bajo el Art. 43 del MLRA. El Art. 17(1) da cuenta que el propósito de las AMPs es: (a) proteger y conservar las comunidades biológicas; (b) proteger las características hidrológicas; (c) mantener los procesos ecológicos esenciales para el bienestar del ser humano. Operacionalmente, la los Art 38 y 52 dan cuenta de la gestión de las áreas protegidas, los planes de gestión, las restricciones de actividadesy las infracciones.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Sudáfrica es Parte Contratante de la CCAMLR y aplica las medidas de conservación de dicha Comisión a sus buques de pabellón que faenan en el Área de la Convención, incluidas las medidas de mitigación de captura incidental de aves marinas en la pesquería de bacalao austral (*Dissostichus eleginoides*) que opera en aguas adyacentes a las Islas del Príncipe Eduardo (CCAMLR, 2020). Aunque el AMP de las Islas del Príncipe Eduardo, proclamada en 2013, se sitúa dentro de la ZEE sudafricana y no constituye un área en ABNJ, existe un antecedente de cooperación informal con Francia —cuyas Islas Crozet son adyacentes— para explorar una gestión conjunta de la meseta de Del Cano, promovida originalmente por WWF desde 2008 (CCAMLR, s.f. — Workshop on Marine Protected Areas, Anexo 6). No se identificó, sin embargo, evidencia de que Sudáfrica figure como copropugnadora formal de las propuestas de AMP en alta mar actualmente en consideración ante la CCAMLR (Mar de Weddell y Antártida Oriental).

2. Kenia (Ratificó en junio de 2025)

Características Costeras e Insulares

Kenia posee 536 km de costa en el Océano Índico Occidental, que incluye los estuarios de los ríos Tana y Sabaki, extensas praderas de pastos marinos, manglares y arrecifes coralinos en el denominado "*Kenya Coastal Marine Ecosystem*" — parte del sistema del Índico Occidental, reconocido como uno de los diez grandes ecosistemas marinos del mundo. La ZEE keniata comprende aproximadamente 142.400 km². Kenia tiene jurisdicción sobre cuatro parques nacionales marinos (*Marine National Parks: Kiunga, Malindi, Watamu* y *Mombasa*) y seis reservas marinas nacionales (*Marine National Reserves*), además de ser parte del Parque Marino Kisite-Mpunguti (*Kenya Wildlife Service*, 2024 — *Our Story*).

Kenia es un Estado costero del Índico que participa en la Convención de Nairobi (Convenio para la Protección, Gestión y Desarrollo del Entorno Marino y Costero del África Oriental) y en la *Western Indian Ocean Marine Science Association* (WIOMSA). Su litoral es de alta relevancia ecológica en el marco de la iniciativa regional del Índico Occidental para las AMPs (UNEP-*Nairobi Convention* y WIOMSA, 2024).

Institucionalidad

El *Kenya Wildlife Service* (KWS) es una corporación estatal creada por la *Wildlife Conservation and Management Act* (WCMA) (No. 47 de 2013) como cuerpo corporativo con responsabilidad en la gestión

[15] Modificada por la NEMPAA Act 21/2014

de los recursos de fauna silvestre y las áreas protegidas, incluyendo las marinas. Conforme al sitio oficial del KWS, su mandato es conservar y gestionar la fauna silvestre de Kenia, y hacer cumplir las disposiciones relevantes del WCMA para el pueblo keniano y el mundo (KWS, 2024). El KWS es la autoridad nacional designada en materia de fauna silvestre y, en esa calidad, está llamado a interpretar las convenciones internacionales, adaptarlas a las condiciones locales e implementarlas en Kenia (KWS, 2024).

Conforme al KWS, sus funciones en AMPs incluyen: proteger y gestionar los parques nacionales, reservas y santuarios incluyendo los marinos, donde la vida silvestre puede prosperar en sus hábitats naturales; llevar a cabo investigación y monitoreo sobre ecología, comportamiento, población y amenazas de la vida silvestre para fundamentar las políticas de conservación; coordinar la investigación científica en las AMPs con organizaciones científicas internacionales como la WIOMSA y CalPoly. El KWS gestiona actualmente 4 Parques Nacionales Marinos y 6 Reservas Marinas Nacionales a lo largo de la costa keniata (KWS, 2024).

El *Kenya Marine and Fisheries Research Institute* (KMFRI) es el organismo científico estatal responsable de la investigación marina y pesquera en Kenia, establecido bajo la *Science, Technology And Innovation* Act N°. 28 OF 2013. Conforme al sitio oficial del KMFRI, su mandato incluye llevar a cabo investigación en los mares, estuarios, lagunas costeras, aguas salobres y aguas dulces de Kenia. Sus funciones en materia de AMPs incluyen: proporcionar datos científicos para fundamentar la designación y gestión de AMPs marinas por parte del KWS y el gobierno; desarrollar investigación en el Parque Nacional Marino de Watamu y las demás AMPs costeras; apoyar la implementación de la Convención de Nairobi y el GBF de *Kunming-Montreal* en aguas keniatas (KMFRI, 2024).

Marco Normativo sobre AMPs

La WCMA, define como área marina protegida como cualquier parque o reserva que abarque el área de terreno intermareal o submareal, junto con sus aguas suprayacentes y la flora, fauna, características históricas y culturales asociadas, que haya sido reservada por ley, e incluye cualquier terreno seco que se encuentre dentro del límite oficial. El secretario de Estado puede, previa recomendación del KWS y tras consulta pública, declarar mediante aviso en el *Kenya Gazette* un parque nacional, reserva nacional o santuario, incluyendo un área marina protegida. Las AMPs deben adoptar un sistema de zonificación que prevea los usos múltiples de los recursos marinos, incluyendo: (a) zonas de extracción y de no extracción respecto de los recursos marinos; (b) protección de áreas de anidación, reproducción y forrajeo. El secretario de Estado, por recomendación del KWS, emitirá las normas y reglamentos apropiados para la gestión efectiva de las AMPs. El KWS publicará un plan de gestión para los parques nacionales, áreas marinas protegidas y humedales gestionados por el KWS. Por último, el control de las actividades en las áreas protegidas incluye la regulación de las actividades de pesca dentro y adyacentes a las AMPs.

Ley de Manejo y Coordinación Ambiental (Environmental Management and Coordination Act 1999 (EMCA, Cap. 387))

La legislación protege las áreas marinas y costeras de Kenia mediante la exigencia de evaluaciones ambientales para cualquier intervención. El secretario del Gabinete puede declarar zonas protegidas, imponiendo restricciones contra la degradación. Además, se regulan los ecosistemas de manglares y arrecifes de coral, junto con la explotación sostenible en la Zona Económica Exclusiva y el mar territorial. Asimismo, la norma salvaguarda las áreas protegidas marinas mediante el reconocimiento formal de los intereses tradicionales de las comunidades en las zonas costeras. Para garantizar la conservación de estos hábitats críticos, la Autoridad debe diseñar directrices de co-gestión que incorporen directamente los derechos y necesidades de los residentes locales.

Ley de Manejo y Desarrollo Pesquero (Fisheries Management and Development Act (FMDA))

Bajo el marco del artículo 208°, la autoridad ministerial está facultada para establecer zonas de pesca regulada y de acceso controlado mediante la emisión de normativas específicas para la gestión de las aguas pesqueras y los puertos de pesca. Estas disposiciones legales permiten restringir, prohibir o condicionar las faenas extractivas en áreas sensibles, regulando de manera diferenciada la explotación en la Zona Económica Exclusiva, las pesquerías costeras y los cuerpos de agua continentales o fluviales con el fin de asegurar el rendimiento sostenible y la protección de los ecosistemas vulnerables. La articulación entre el WCMA (gestión de AMPs por el KWS) y el FDMA constituye el marco jurídico dual de las AMPs marinas keniatás.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Kenia no ha desarrollado propuestas de AMPs de forma unilateral. Participa en la Convención de Nairobi como marco de cooperación regional para la gestión de áreas costeras y marinas en el Índico Occidental. La UNEP-Nairobi Convention y la WIOMSA publicaron en 2024 el 'Western Indian Ocean Marine Protected Areas Outlook', donde Kenia figura como uno de los países con AMPs costeras activas, aunque aún con brechas de gestión efectiva (Tuda y Thoya, 2021).

3. Guinea-Bissau (Ratificó BBNJ el 9 de junio 2025)

Características Costeras e Insulares

Guinea-Bissau posee una costa de aproximadamente 350 km en el Atlántico Oriental Tropical y un archipiélago de unas 80 islas —el *Arquipélago dos Bijagós*— de extraordinaria relevancia ecológica: fue declarada Reserva de la Biosfera UNESCO en 1996 y alberga los manglares más extensos de África Occidental, así como un corredor de migración de aves de importancia hemisférica. La ZEE de Guinea-Bissau comprende aproximadamente 120.000 km². El sistema nacional de áreas protegidas (SNAP) cubre actualmente ~470.000 ha (15% del territorio nacional), de las cuales dos tercios corresponden a espacios marinos o estuarinos (IBAP, 2024 — Áreas Protegidas). Guinea-Bissau es miembro de ECOWAS y participa en la *Parceria Regional de Conservação da Zona Costeira e Marinha na África Ocidental* (PRCM), y también como co-proponente de la propuesta de AMP en alta mar en la Zona de Convergencia Canarias-Guinea (IISD-ENB PrepCom III, 2026).

Institucionalidad

Instituto de la Biodiversidad y de Áreas Protegidas (Instituto da Biodiversidade e das Áreas Protegidas (IBAP))

IBAP es una institución nacional encargada de gestionar la biodiversidad y las áreas protegidas de Guinea-Bissau (Decreto-Lei N.° 11/2005 de creación de la institución). Depende del Ministerio del Medio Ambiente. Sus objetivos estratégicos son: (i) promover la salvaguarda de los ecosistemas y la biodiversidad; (ii) apoyar la creación y la gestión de las Áreas Protegidas; y (iii) favorecer la utilización racional y equitativa de los recursos naturales (IBAP, 2024 — Apresentação).

Conforme al artículo 4.° del citado *Decreto-Lei*, las competencias del IBAP incluyen: (a) estudiar y proponer al Gobierno, a través del Ministerio tutelar, las políticas adecuadas y los mecanismos de ejecución de acciones de defensa de la biodiversidad y las áreas protegidas; (b) gestionar las áreas protegidas y las especies amenazadas a través de la estrategia y del plan de acción para la conservación de la biodiversidad; (c) incentivar el proceso de creación de áreas protegidas con un estatuto más amplio y adecuado a las circunstancias; (d) coordinar y apoyar las acciones de seguimiento de la biodiversidad; (e) estudiar y promover la formación y el apoyo. La red de áreas protegidas de Guinea-Bissau cuenta actualmente con seis Parques Marinos y Costeros bajo la administración del IBAP, con un proceso de expansión en curso para alcanzar el 26,3% del territorio nacional (IBAP, 2024 — Áreas Protegidas).

Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Biodiversidad (secretaria de Estado do Ambiente e Biodiversidade)

La Secretaría de Estado de Mwedio Ambiente y Biodiversidad es el organismo tutelar del IBAP y tiene la función de establecer las políticas nacionales de conservación ambiental, incluyendo las AMPs. Coordina la posición de Guinea-Bissau en los foros internacionales de biodiversidad marina, incluyendo la CDB y el proceso BBNJ. Conforme a su normativa, la Secretaría establece el marco legal habilitante para la designación de AMPs por parte del IBAP (IBAP, 2024 — Legislação).

Marco Normativo sobre AMPs

Decreto-ley N.º 3/97 — Ley marco sobre las áreas protegidas (Decreto-lei N.° 3/97 — Lei-quadro das Áreas Protegidas (1997) y su revisión Decreto-lei N.° 5-A/2011)

El marco jurídico principal de las áreas protegidas de Guinea-Bissau está constituido por la ley de Áreas Protegidas, promulgada en 1997 (*Decreto-lei* N.° 3/97) y revisada en 2011 (*Decreto-lei N.° 5-A/2011, Boletim Oficial N.° 9*). Esta ley establece: el régimen jurídico general de las áreas protegidas en su territorio, incluyendo las AMPs marinas y costeras; las categorías de áreas protegidas reconocidas a nivel nacional; el procedimiento de designación mediante acto normativo gubernamental; las restricciones de actividades extractivas en las zonas de protección integral; y el marco de gestión participativa con las comunidades locales — elemento central en el contexto del Archipiélago dos Bijagós, donde el IBAP administra el *Parque Nacional Marinho João Vieira e Poilão* y el *Parque Nacional das Ilhas de Orango* (IBAP, 2024 — *Legislação*; IBAP, 2024 — Áreas Protegidas).

Decreto-ley n.º 11/2005 — Ley de creación del IBAP Decreto-lei N.° 11/2005 — Lei da Criação do IBAP)

Establece que el IBAP tiene competencia para gestionar las áreas protegidas y las especies amenazadas; proponer políticas de defensa de la biodiversidad; incentivar la creación de nuevas áreas protegidas con estatutos adecuados; y coordinar el seguimiento de la biodiversidad, incluyendo en las áreas marinas.

Ley Marco de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Lei de Bases do Ambiente e dos Recursos Naturais)

Guinea-Bissau cuenta con una Ley de Bases del Ambiente que establece los principios de la gestión ambiental del territorio nacional, incluyendo el medio marino. Esta ley consagra los principios de precaución, desarrollo sostenible y conservación de la biodiversidad como fundamentos de la acción del Estado en materia ambiental, incluyendo las AMPs marinas y costeras.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Guinea-Bissau participa activamente como co-proponente en la propuesta de AMP en alta mar en la Zona de Convergencia de las Corrientes de Canarias y Guinea, impulsada en el marco del Comité de Coordinación BBNJ de ECOWAS, junto con Nigeria, Sierra Leone, Ghana, Benin, Senegal y Guinea (IISD-ENB PrepCom III, 2026; Mongabay, 2026). Esta propuesta busca proteger una zona ecológicamente crítica que se extiende de Cabo Verde y Senegal hasta Nigeria y São Tomé y Príncipe, identificada como EBSA por el CDB, la cual es crucialpara las pesquerías artesanales que proveen alimento a más de 300 millones de personas en la región.

El papel de Guinea-Bissau en esta propuesta está articulado con su reconocida experiencia en la gestión de AMPs costeras en el Arquipélago dos Bijagós — incluyendo el Área Marinha Protegida Comunitária das Ilhas de Urok, gestionada en co-gestión con las comunidades locales (IBAP, 2024 — Áreas Protegidas).

v. Otro país de interés

Noruega (Ratificó BBNJ en junio de 2025)
Características Costeras e Insulares

Noruega posee 25.148 km de costa (incluyendo fiordos) y una ZEE de ~2,2 millones de km². Svalbard (Spitsbergen) es el archipiélago ártico bajo soberanía Noruega con un Parque Nacional marino que cubre el 65% de su área. Noruega es miembro del Consejo Ártico y de OSPAR, y tiene una presencia histórica en el Ártico y el Atlántico Nororiental. Noruega decidió no formar parte de la Unión Europea tras las consultas de 1972 y 1994. No obstante, está vinculada al mercado comunitario gracias a los acuerdos del Espacio Económico Europeo y el espacio Schengen.

Institucionalidad

La Agencia Noruega de Medio Ambiente (*Miljødirektoratet*) tiene como uno de sus objetivos salvaguardar los ecosistemas vulnerables y amenazados, así como preservar áreas de valor internacional, nacional y regional. El gobierno y el *Storting* (Parlamento) establecen el marco para la conservación de la naturaleza en Noruega, mientras que la Agencia Noruega de Medio Ambiente, los gobernadores de los

condados y el gobernador de Svalbard llevan a cabo la labor de conservación de conformidad con la Ley de Diversidad Natural y la Ley de Protección Ambiental de Svalbard. También son responsables de que se generen los conocimientos necesarios e implementar medidas para preservar la biodiversidad de la mejor manera posible. De esta forma, se busca garantizar que la calidad del agua en las zonas marinas contribuya a la preservación de las especies y los ecosistemas, así como a la promoción de la salud y el bienestar humanos. Así, asesoran al ministerio en la designación y gestión de *Vernede havområder* (áreas marinas protegidas) como zonas diseñadas para salvaguardar la biodiversidad, proteger los hábitats vulnerables y garantizar la sostenibilidad de los recursos; elaborar planes de gestión marinos; coordinar el monitoreo y la fiscalización. Por su parte el Norwegian Directorate of Fisheries (Dirección de Pesca de Noruega) se responsabiliza de la gestión de las pesquerías en la ZEE y alta mar, con incidencia en las medidas de protección espacial en OSPAR y NEAFC.

Marco Normativo sobre AMPs

La Ley de Diversidad de la Naturaleza de 2009 (*Naturmangfoldloven*, Lov-2009-06-19-100) tiene como objetivo: gestionar la naturaleza, incluyendo la diversidad biológica de los ecosistemas marinos, de modo que las especies y sus hábitats se protejan para las generaciones futuras. Entre otras, las áreas marinas protegidas conservan hábitats, paisajes, biodiversidad genética, entornos amenazados y ecosistemas intactos para la recreación sostenible. Asimismo, resguardan valores de conservación especiales, paisajes culturales históricos, coherencia ecológica nacional e internacional, y zonas de referencia científica. Las decisiones bajo otras leyes se coordinan para asegurar la protección integrada y promover los objetivos planteados. Cuando se establecen las áreas protegidas estas son reguladas respecto de su propósito, límites geográficos e impacto en propiedades afectadas. En el ámbito marino, se específica la protección del lecho, la columna de agua o la superficie. Se regulan actividades potencialmente perjudiciales, permitiendo simultáneamente la continuidad del uso sostenible que refuerce activamente la conservación del ecosistema. Las normas protegen la flora, fauna, geología y monumentos culturales de la contaminación o el desarrollo.

Las reservas naturales protegen áreas con especies, hábitats o paisajes raros, vulnerables o en peligro, así como zonas de interés científico y geológico particular. Esta protección abarca entornos recuperables mediante restauración o evolución natural, prohibiendo actividades que reduzcan el valor de conservación, permitiendo la restricción absoluta del acceso y contemplando compensaciones financieras para la gestión privada.

Las áreas marinas protegidas resguardan ecosistemas representativos y hábitats esenciales para la biodiversidad o especies terrestres. La norma define si la protección aplica al lecho, columna de agua, superficie o su combinación. Se prohíbe cualquier actividad que reduzca su valor ecológico bajo criterios de proporcionalidad, regulando la extracción de recursos vivos mediante la legislación sectorial correspondiente. El Rey de Noruega posee la facultad legal de dictar regulaciones específicas que concedan un estatus internacional especial a cualquier área protegida nacional. Esta designación se realiza bajo el marco de convenciones internacionales dedicadas a la conservación ecológica o cultural. Los efectos jurídicos que dichos tratados atribuyen a esta condición adquieren vigencia plena dentro del marco del derecho nacional. Los procesos de protección exigen una cooperación estrecha con propietarios, comunidades locales y autoridades regionales, clarificando los límites y consecuencias del proyecto. Los planes propuestos se anuncian públicamente en medios locales y mediante cartas directas a los afectados. Esto garantiza una participación temprana de las organizaciones interesadas y una coordinación efectiva con la planificación urbanística.

La Ley de Recursos Marinos de 2008 (*Havressurslova*, Lov-2008-06-06-37) establece el marco normativo para gestionar los recursos marinos vivos de forma sostenible, incluyendo las poblaciones en alta mar. El Ministerio evalúa las medidas necesarias para garantizar la gestión sostenible de los recursos marinos vivos silvestres y su material genético. La administración prioriza los enfoques precautorio y ecosistémico, resguardando la biodiversidad, los hábitats y la cultura sami. Además, optimiza la utilización y asignación de recursos para sostener el empleo costero, implementando controles efectivos y métodos de captura de bajo impacto. El Rey posee la facultad de establecer áreas marinas protegidas destinadas a prohibir la extracción y otros usos de los recursos marinos vivos silvestres. La normativa permite otorgar exenciones específicas para actividades de aprovechamiento y modalidades de uso, siempre que se verifique que estas acciones particulares no entren en conflicto con el propósito de conservación del área.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Noruega figura como Estado copropugnador de la propuesta de Área Marina Protegida del Mar de Weddell ante la CCAMLR, a la que se sumó formalmente al año siguiente de su presentación inicial de 2016, tras solicitar investigación científica adicional sobre el sector oriental del área propuesta (Antarctic and Southern Ocean Coalition, 2025), antecedente ya descrito en la sección correspondiente a Alemania de este documento. Noruega participa, además, como Parte Contratante, en la Comisión OSPAR para el Atlántico Nororiental y en la NEAFC, ambas con competencia para adoptar medidas de conservación espacial en alta mar, conforme se señala en la propia sección normativa noruega. Este doble antecedente —copropuesta científica en el Océano Austral y participación institucional en OSPAR y NEAFC en el Atlántico Nororiental—.

vi. Países que no han ratificado acuerdo BBNJ

1. Australia

Características Costeras e Insulares

Australia posee la tercera ZEE más extensa del mundo (~8,5 millones de km²), incluyendo los territorios externos de Heard y McDonald (Océano Austral), el Territorio Antártico Australiano (no reconocido internacionalmente) y numerosas islas remotas (Norfolk, Cocos-Keeling, Christmas Island). Con más de 25.000 km de costa continental y aguas tropicales, subtropicales y subantárticas, el sistema marino australiano alberga el 10-15% de la biodiversidad marina mundial (DCCEEW, 2026). El área Commonwealth Marine (CMArea) se extiende entre 3 y 200 mn desde la costa.

Institucionalidad

Departamento de Cambio Climático, Energía, Medio Ambiente y Agua (DCCEEW)[16]

Administra la EPBC Act 1999 (descrita más adelante) para proteger y conservar el medio ambiente y la biodiversidad australiana, incluyendo las áreas marinas del Commonwealth. Sus funciones específicas en AMPs son establecer reservas del Commonwealth (incluyendo parques marinos) conforme a los Planes Bioregionales Marinos, elaborar y administrar Planes de Gestión Estatutarios para cada parque;

[16] Department of Climate Change, Energy, the Enviroment and Water. Disponible en: https://www.dcceew.gov.au (julio 2026)

aprobar o denegar acciones que afecten Asuntos de Significación Nacional (MNES) en áreas marinas además gestionan el sistema de 44 Parques Marinos Australianos organizados en cinco regiones biogeográficas (Noroeste, Suroeste, Norte, Este Templado). Finalmente, tendrán la función de coordinar la implementación de la Ley de Biodiversidad de Alta Mar de 2026 (High Seas Biodiversity Act 2026) cuando entre en vigor, es decir al momento en que Australia ratifique el acuerdo BBNJ.

Parks Australia

Esta institución gestiona los parques y reservas del Commonwealth, incluyendo los Parques Marinos Australianos. En este contexto, les corresponde administrar los planes de gestión con enfoque de zonificación (en base a la clasificación de IUCN), así como también autorizar las actividades mediante permisos, licencias de clase y aprobaciones de actividades, coordinan la investigación científica en las reservas y fiscalizan el cumplimiento de las restricciones de uso.

Australian Institute of Marine Science (AIMS) (Instituto Australiano de Ciencias del Mar)

Son responsables de la generación del conocimiento científico necesario para la gestión sostenible de los ambientes marinos de Australia. Por ello, deben monitorear el estado de los ecosistemas marinos, incluyendo la Gran Barrera de Coral. Para la designación y gestión de AMPs deben proveer la evidencia científica. Finalmente, al AIMS le corresponderá apoyar el diseño de propuestas de AMPs en ABNJ bajo el Acuerdo BBNJ.

Great Barrier Reef Marine Park Authority (GBRMPA) (Autoridad del Parque Marino de la Gran Barrera de Coral)

Su objetivo es garantizar la protección a largo plazo de los valores del Great Barrier Reef para las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, entre sus funciones están el administrar el Parque Marino de la Gran Barrera de Coral (344.400 km²) conforme a la Ley del Parque Marino de la Gran Barrera de Coral de 1975 Great Barrier Reef Marine Park Act 1975; emitir permisos; aplicar el Plan de Manejo (Zoning Plan 2003); regular actividades de pesca, turismo e investigación; y coordinar con autoridades de Queensland.

Marco Normativo sobre AMPs

Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999 (Environment Protection and Biodiversity Conservation Act 1999 (EPBC Act))

En temas de AMPs la Ley de Protección del Medio Ambiente y Conservación de la Biodiversidad de 1999 regula las áreas de protección ambiental, reservas y parques marinos mediante un sistema continuo de control de actividades y remisiones legales. El Artículo 34 establece el marco principal al definir la tabla de asuntos protegidos, vinculando las disposiciones de protección de la Parte 3 con elementos específicos del entorno que quedan bajo amparo legal. Dentro de esta estructura, los Ítems 13E y 13G de dicho artículo se enfocan en la protección absoluta del medio ambiente en el Parque Marino de la Gran Barrera de Coral. Asimismo, las Notas de los Artículos 29 y 30 complementan esta salvaguarda al indicar que las acciones ejecutadas en este parque marino o en áreas de la Mancomunidad requieren un tratamiento restrictivo dentro de los acuerdos bilaterales. Por su parte, los Ítems 12 y 13B del mismo Artículo 34 otorgan una protección explícita al medio ambiente localizado

dentro de las áreas marinas de la Mancomunidad. De igual manera, los Ítems 13 y 13C extienden estas garantías legales hacia el medio ambiente de las aguas costeras de los Estados o Territorios. En el ámbito de ecosistemas específicos, los Ítems 2 y 2A regulan la preservación del carácter ecológico de los humedales declarados de importancia internacional bajo el convenio Ramsar.

La legislación también estipula reglas operativas concretas a través del Artículo 30, cuyo foco es extender la aplicación de las normas ambientales hacia las acciones realizadas en, sobre o bajo el lecho marino conferido a los Estados y al Territorio del Norte. Con respecto a la compatibilidad de actividades, el Artículo 43 exime de la necesidad de aprobación ambiental bajo la Parte 9 a aquellas personas cuyas acciones dentro de una zona del Parque Marino de la Gran Barrera de Coral estén permitidas sin autorización previa por el plan de zonificación correspondiente. Finalmente, el Artículo 49 limita el alcance de los acuerdos bilaterales al estipular que estos no tienen efecto sobre las acciones en el Parque Marino de la Gran Barrera de Coral, a menos que se prevea expresamente, prohibiendo además cualquier efecto de estos acuerdos en los parques nacionales terrestres de alta protección.

Cada Reserva del Commonwealth debe tener un Plan de Gestión, que establece objetivos, zonas y restricciones de actividades. El ministro puede elaborar Planes Bioregionales Marinos que describen los valores, objetivos y prioridades de manejo para cada región marina del Commonwealth.

La investigación de Vince (2013) sobre la implementación de los planes bioregionales argumenta que el enfoque original del proceso de implementación cambió, reflejando una falta de integración jurisdiccional y un énfasis ambiental que prioriza la gestión de áreas marinas protegidas por encima de la visión ecosistémica más integrada que establecía la Política Oceánica de 1998.

Ley del Parque Marino de la Gran Barrera de Coral de 1975 (Great Barrier Reef Marine Park Act 1975)

El Objetivo del Parque es conservar la Gran Barrera de Coral, incluyendo su biodiversidad y valores asociados con los principios rectores que consideran la aplicación del enfoque ecosistémico precautorio. Su, plan de manejo establece las zonas de uso diferenciado por: Zona de Preservación (Ia), Zona de Parque Nacional (II), Zona de Protección Científica, Zona de Hábitat y Especie, Zona de Conservación Tampón, Zona de Uso General.

Ley de la Biodiversidad de Alta Mar de 2006 (High Seas Biodiversity Act 2026)

La High Seas Biodiversity Act 2026, es una ley de armonización previa a la ratificación de BBNJ (su artículo 2° condiciona la entrada en vigor al momento de su ratificación) . De esta forma se busca conectar el artículo 2° del acuerdo BBNJ, que fija el objetivo de conservar y usar sosteniblemente la biodiversidad marina en zonas fuera de jurisdicción nacional, con una regla interna de aplicación diferida y operativa. La Parte 3 (*Protection of specially managed áreas*) implementará las decisiones del acuerdo BBNJ que establezcan herramientas de gestión basadas en áreas, incluida un área marina protegida, en áreas fuera de la jurisdicción nacional. La sección 5 de la ley define "*area beyond national jurisdiction*" (área marina más allá de la jurisdicción nacional) como el área fuera de los límites exteriores de la ZEE y de la plataforma continental de todos los países, incluida Australia, y adopta las definiciones del

acuerdo BBNJ de Herramienta de Gestión Basada en Áreas ("area-based management tool") y área marina protegida ("marine protected area").[17]

La legislación australiana incorpora esta cadena normativa mediante el artículo 52, que establece que la Parte 3 tiene por objeto dar efecto a las decisiones adoptadas en el marco del Acuerdo BBNJ relativas a las herramientas de gestión basadas en áreas, conocidas como ABMT. El artículo 53 excluye de su ámbito de aplicación la Antártica y el área comprendida por la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, CCAMLR. El artículo 54 dispone la activación de esta división cuando exista una decisión adoptada conforme al artículo 22 del Acuerdo BBNJ. El artículo 55 obliga al ministro a declarar el área correspondiente como "área de manejo especial" —specially managed area— y a aprobar un "plan de manejo especial" —special management plan—. El artículo 56 exige modificar o revocar dicho plan cuando la ABMT sea modificada o deje de existir. El artículo 57 regula el otorgamiento de permisos, la imposición de condiciones y las facultades de suspensión y cancelación. Los artículos 58 a 61 regulan las medidas alternativas aplicables cuando Australia formula una objeción. Los artículos 62 y 63 establecen que el incumplimiento de estas disposiciones constituye una infracción penal o civil.

La armonización institucional esperada por el BBNJ se concreta en Australia mediante una traducción administrativa: la COP adopta decisiones a nivel internacional, el ministro las ejecuta a nivel naciona, el plan especial transforma la ABMT en obligaciones nacionales, el registro entrega trazabilidad, las reglas secundarias permiten permisos y condiciones, y la Parte 6 entrega las funciones de fiscalización mediante inspectores, poderes de monitoreo, investigación, sanciones civiles, notificaciones de infracción, compromisos exigibles, interdictos, requerimientos de información, registros y auditorías. La ley no crea de forma unilateral áreas marinas protegidas de alta mar, sino que operacionaliza las decisiones adoptadas en virtud del artículo 22° del acuerdo BBNJ y estructura una respuesta nacional compatible con el artículo 5° del Acuerdo, que exige coherencia, coordinación y respeto de órganos existentes. Esa es su fortaleza: convierte el pilar ABMT/AMP en un circuito jurídico completo de decisión internacional, declaración nacional, planificación, permisos, fiscalización y sanción. La *High Seas Biodiversity Ac*t 2026 es el instrumento jurídico que habilitará formalmente a Australia a participar en el establecimiento y cumplimiento de AMPs en alta mar bajo el régimen BBNJ (DCCEEW, 2026; IISD-ENB PrepCom III, 2026).

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Australia participó en la creación de Áreas Marinas Protegidas (AMP) en el Océano Austral a través de la CCAMLR (Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos). La Reserva Marina de Heard Island y McDonald Islands (92.966 km², Zona la IUCN) se extiende en aguas subantárticas. Australia es uno de los fundadores de la BBNJ First Movers Coalition en conjunto con Chile, Canadá, Costa Rica, Palau,y Seychelles.

[17] La relación central entre ambos articulados se ubica entre la Parte III del BBNJ y la Parte 3 de la ley australiana. El artículo 17 del BBNJ fija los objetivos del pilar ABMT/AMP: establecer herramientas de gestión basadas en áreas, fortalecer cooperación y coordinación, proteger y restaurar biodiversidad y apoyar conservación y uso sostenible. El artículo 18 delimita su aplicación a áreas fuera de jurisdicción nacional. El artículo 19 regula propuestas de ABMT/AMP. El artículo 20 ordena publicidad y examen preliminar. El artículo 21 regula consultas y evaluación. El artículo 22 permite a la Conferencia de las Partes establecer ABMT, incluidas AMP. El artículo 23 regula adopción de decisiones y objeciones. Los artículos 24, 25 y 26 regulan medidas de emergencia, implementación, monitoreo y revisión.

2. Nueva Zelanda

Características Costeras e Insulares

Nueva Zelanda administra una de las ZEE más extensas del mundo (~4,1 millones de km²), que incluye aguas continentales, subantárticas (Islas Subantárticas, Auckland, Campbell, Antipodes, Bounty, Snares) y del Pacífico (Kermadec, Tokelau). Nueva Zelanda abarca 14 bioregiones marinas (DOC y MPI, 2008). Las reservas marinas en el mar territorial cubren el 9,8% de la misma (Davies et al., 2018 citado en DOC, 2020), pero solo el 0,4% del total de la ZEE más el mar territorial (DOC, 2020). Los BPAs cierran más de 1,1 millones de km² de fondos marinos en la ZEE a las artes de fondo (Deep Water Group, 2018).

Institucionalidad

Departamento de Conservación (DOC)

El DOC tiene como objetivo preservar y proteger las áreas naturales representativas del patrimonio natural neozelandés, incluyendo las reservas marinas en el mar territorial. Sus funciones en AMPs son: administrar las reservas marinas bajo la Marine Reserves Act 1971 (dentro de su mar territorial); elaborar Planes de Conservación Costera y Marina; gestionar el patrimonio marino de las Islas Subantárticas (Patrimonio Natural UNESCO); asesorar en la elaboración del UNCLOS (BBNJ Implementation) Bill; representar al Departamento en los procesos de PrepCom y COP del BBNJ.

Ministerio de Industrias Primarias (MPI) — Pesca de Nueva Zelanda (Ministry for Primary Industries MPI — Fisheries New Zealand)

El MPI busca garantizar la gestión sostenible de los recursos pesqueros en la ZEE y alta mar, incluyendo la protección del hábitat bentónico. Sus funciones en AMPs son: establecer y administrar las Áreas de Protección Bentónica (BPAs) conforme a la Fisheries Act 1996; emitir permisos de pesca en alta mar; incorporar como condición de permisos el cumplimiento de medidas de protección espacial; coordinar con el DOC la protección de especies marinas protegidas; preparar enmiendas a la Fisheries Act 1996 necesarias para implementar el Acuerdo BBNJ (MFAT, 2025).

Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda (MFAT) (New Zealand Ministry of Foreign Affairs and Trade, MFAT)

El MFAT Gestiona las relaciones exteriores de Nueva Zelanda y da cuenta de sus intereses en foros internacionales. Sus funciones en el acuerdo BBNJ ha sido la coordinación de la posición neozelandesa en las PrepCom y la futura COP; supervisar el proceso de examinación parlamentaria del Acuerdo; elaborar el análisis de implicaciones del Acuerdo BBNJ (documento OIA PR-24-0456, 2025); coordinar entre DOC, MPI y Maritime New Zealand para la redacción del UNCLOS (BBNJ Implementation) Bill.

Marco Normativo sobre AMPs

Ley de Reservas Marinas (Marine Reserves Act 1971)

La Marine Reserves Act de 1971 de Nueva Zelandia establece un régimen nacional de áreas marinas protegidas centrado en reservas marinas dentro del mar territorial, aguas internas y borde costero. Su objetivo es preservar zonas con vida marina, rasgos naturales o paisajes submarinos distintivos, típicos o únicos, manteniéndolas en estado natural para estudio científico, protección de hábitats y acceso público compatible con la conservación.

El procedimiento de creación de una reserva marina combina iniciativa social, técnica e institucional. El artículo 4° da cuenta que el Gobernador declara una reserva mediante Orden en el Consejo. El artículo 5 permite solicitar la declaración a universidades, entidades administradoras de tierras costeras, organizaciones científicas, así como organizaciones iwi[18] o hapū maoríes con estatus de *tangata whenua*. La solicitud exige consulta previa con el director general, publicación de avisos, descripción del área, nombre propuesto, recepción de objeciones por dos meses, notificación a propietarios, autoridades portuarias, autoridades locales, Transporte y Pesca, y preparación de un plano público.

La evaluación ministerial del artículo 5° opera como un filtro de armonización institucional. El ministro debe resolver las objeciones y acogerlas si la reserva interfiere indebidamente con derechos sobre tierras, navegación, pesca comercial, usos recreativos o interés público. La declaración final exige concurrencia de los ministros de Transporte y Pesca, lo que integra conservación, navegación y actividad pesquera.

La gestión se estructura mediante política general, estrategias y planes de manejo conforme a los artículos 6, 7 y 8. El artículo 9 entrega administración, manejo y control al director general, reforzado por funciones y potestades de los artículos 10, 11, 12 y 13. La fiscalización descansa en guardaparques designados, con poderes de monitoreo, persecución, registro e incautación Prohibición de toma o remoción de vida marina con fines comerciales. La norme tiene limitación geográfica ya que aplica solo en el mar territorial de 12 mn.

Ley de Pesca de 1996 (Fisheries Act 1996)

La *Fisheries Act* tiene el propósito general de asegurar la utilización de los recursos pesqueros, manteniendo su sostenibilidad. Así, en relación con áreas marinas protegidas tiene la potestad para habilitar medidas pesqueras espaciales, cierres temporales, restricciones de métodos de pesca, protección de prácticas consuetudinarias, control de acuicultura en áreas determinadas y fiscalización de medidas de conservación dentro y fuera de las aguas pesqueras neozelandesas.

Esta norma, exige mantener la biodiversidad asociada al ambiente acuático, proteger hábitats de importancia particular para la gestión pesquera y considerar los efectos de la pesca sobre especies asociadas o dependientes. Ordena usar la mejor información disponible, actuar con cautela ante incertidumbre y no usar la falta de información perfecta como razón para postergar medidas. En lo

[18] Iwi es la mayor unidad sociopolítica de los maoríes en Nueva Zelanda (Aotearoa). A menudo traducido como "tribu" o "nación", agrupa a comunidades con un ancestro común, un territorio ancestral (rohe) y vínculos de parentesco y ascendencia.

específico, el artículo 11° permite restringir o prohibir pesca, establecer temporadas, áreas, métodos, especies, tallas, cantidades, aparejos y formas de extracción.

Los artículos 174 a 185 regulan las "*taiāpure-local fisheries*", que son áreas que reconocen espacios estuarinos o costeros de especial significado para *iwi o hapū*, por razones alimentarias, espirituales o culturales. Su aporte a la protección marina está en la gobernanza local, la consulta, la declaración por Orden en Consejo, la gestión comunitaria y la posibilidad de recomendar regulaciones específicas.

Los artículos 113B a 113Z regulan pesca internacional y fiscalización en alta mar. Su relevancia para áreas protegidas deriva del cumplimiento de medidas internacionales de conservación y manejo, permisos, inspección, cooperación y sanciones.

Ley de 2012 (ZEE Act) sobre la Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental (efectos medioambientales) (Ley de la ZEE)

La ZEE Act regula efectos ambientales de actividades en la ZEE y plataforma continental, con relevancia indirecta para áreas marinas protegidas, zonas sensibles y medidas espaciales de conservación. Es relevante para las AMP porque permite controlar las actividades que se desarrollan en la zona económica exclusiva, la plataforma continental y, en lo que respecta a descargas y vertimientos, las aguas situadas más allá del límite exterior de la ZEE. Su artículo 10° fija como propósito la gestión sostenible de recursos naturales y la protección del ambiente marino frente a contaminación, vertimiento e incineración.

El "*Marine Management Regime*" (Régimen de Manejo Marino) integra la ley con otros marcos de protección marina, incluida la Marine *Reserves Act 1971*, la *Fisheries Act 1996*, entre otras normas, porque reconoce que la gestión espacial marina se construye mediante varios regímenes conectados.

El artículo 11° vincula la ley con obligaciones internacionales sobre el ambiente marino, incluidas UNCLOS, Convenio sobre la Diversidad Biológica, MARPOL y Convenio de Londres. El artículo 12° incorpora la perspectiva del Tratado de *Waitangi* mediante asesoría maorí, consulta a la Iwi y consideración de intereses existentes.

La norma restringe actividades que puedan afectar el fondo marino, especies o hábitats, como estructuras, cables, remoción de material, perturbación del lecho marino, depósito de organismos y daño a especies o hábitats. Se permiten dictar regulaciones sobre estándares, clasificación de áreas de la ZEE o plataforma continental y clasificación de actividades como permitidas, discrecionales o prohibidas. Además, se regula la evaluación de impacto, biodiversidad, ecosistemas únicos, hábitats de especies amenazadas, cautela ambiental, condiciones, manejo adaptativo, monitoreo, observadores y revisión de consentimientos.

Avances en AMPs fuera de la ZEE

Nueva Zelanda no tiene práctica verificada de propuestas unilaterales de AMPs en alta mar. Los BPAs se aplican en la ZEE, no en ABNJ. Participa en la SPRFMO, que contiene algunas medidas de protección bentónica de alta mar. El UNCLOS (BBNJ Implementation) Bill en preparación incluirá disposiciones para que el CEO de MPI/Fisheries New Zealand pueda incorporar el cumplimiento de AMPs BBNJ como condición de permisos de pesca en alta mar (MFAT, 2025). La posición oficial es que, dado el bajo volumen de actividades nacionales en ABNJ, el enfoque de implementación será "proporcional" (MFAT, 2025).

3. Reino Unido

El Reino Unido firmó el Acuerdo BBNJ el 20 de septiembre de 2023, fecha de apertura a la firma del Acuerdo (UNTC XXI-10, 2026). Al 30 de junio de 2026, el Reino Unido no había depositado aun su instrumento de ratificación. Por tratarse de un Estado de tradición dualista, los tratados internacionales no producen efectos automáticos en el derecho interno británico, requiriéndose legislación primaria habilitante antes de proceder a la ratificación (House of Commons Library, 2026; FCDO Blogs, 2026).

El instrumento legislativo correspondiente —la *Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill*— fue introducido en la Cámara de los Comunes el 10 de septiembre de 2025, superó su segunda lectura el 16 de octubre de 2025, fue examinado en comisión en ambas cámaras durante noviembre y diciembre de 2025, y recibió la sanción real (*Royal Assent*) en febrero de 2026, convirtiéndose en la *Biodiversity Beyond National Jurisdiction Act* 2026 (*House of Commons Library*, 2026; *House of Lords Library*, 2026; FCDO Blogs, 2026). Conforme al blog oficial del *Foreign, Commonwealth and Development Office*, tras la sanción real es necesario implementar legislación secundaria adicional en los meses siguientes para que el Reino Unido pueda cumplir plenamente con sus obligaciones bajo el Acuerdo. Una vez completado ese proceso, el Reino Unido podrá dar los pasos finales para la ratificación, que incluyen la firma del instrumento de ratificación por el secretario de Asuntos Exteriores y su depósito en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York (FCDO Blogs, 2026).

En consecuencia, al 30 de junio de 2026 el Reino Unido se encuentra en una posición análoga a la de Australia: ha completado la aprobación de su legislación primaria de implementación, pero aún no es formalmente Parte del Acuerdo, encontrándose pendiente de legislación secundaria y del depósito del instrumento de ratificación.

Características Costeras e Insulares

El Reino Unido posee una costa metropolitana de aproximadamente 17.820 km y administra aguas que cubren más de 700.000 km², que incluyen el mar territorial, la ZEE y la plataforma continental del Reino Unido (JNCC, 2024 — *Conserving Marine Protected Areas*). A esta extensión metropolitana se suma la de los Territorios de Ultramar británicos (UKOTs), cuya administración jurídica es distinta de la del Reino Unido metropolitano, pero que se encuentran bajo soberanía británica y son objeto de un programa específico de protección marina —*el Blue Belt Programme*— que cubre más de 4 millones de km² de océano, área diecisiete veces superior a la superficie del Reino Unido y equivalente a más del 1% del océano mundial (GOV.UK, 2022; MPAtlas, s.f.). Conforme al GOV.UK (2020), los Territorios de Ultramar

albergan el 94% de las especies endémicas británicas y el 85% de las especies catalogadas como En Peligro Crítico bajo responsabilidad del Reino Unido.

Institucionalidad

Joint Nature Conservation Committee (JNCC; Comité Conjunto para la Conservación de la Naturaleza)

El JNCC es un organismo público ejecutivo no departamental, del *Department for Environment, Food and Rural Affairs* (DEFRA), que asesora al Gobierno del Reino Unido y a las administraciones en materia de naturaleza para un futuro sostenible (GOV.UK, 2026 — *Joint Nature Conservation Committee*). Fue originalmente establecido por la *Environmental Protection Act* 1990 y reconstituido por la *Natural Environment and Rural Communities Act* 2006 (NERC Act 2006), que en su sección 34(2)(a) establece la obligación estatutaria del JNCC de asesorar al Secretario de Estado y a otros Ministros de la Corona sobre el desarrollo y la implementación de políticas relativas a la conservación de la naturaleza en cuestiones de significación nacional o internacional (NERC Act 2006, s. 34(2)(a); NatureScot, 2025).

Conforme a su propia descripción institucional, el JNCC es responsable de asesorar sobre la designación y gestión de las Áreas Marinas Protegidas de alta mar "*offshore"* (MPAs), que se extienden desde el límite de las aguas territoriales hasta la plataforma continental del Reino Unido (JNCC, 2024 — *Marine Protected Areas*). Sus funciones específicas incluyen: (i) identificar y recomendar Zonas de Conservación Marina (*Marine Conservation Zones;*MCZs) en el área marina *offshore*, trabajando en estrecha colaboración con los organismos de conservación de cada país constitutivo del Reino Unido para garantizar un proceso consistente (JNCC, 2024 — *Marine Conservation Zones*); (ii) elaborar y publicar paquetes de asesoramiento de conservación (*conservation advice packages*) para cada MPA offshore designada, que establecen los objetivos ecológicos de conservación de los hábitats y especies protegidos (JNCC, 2024 — *Conserving Marine Protected Areas*); (iii) asesorar a los organismos reguladores sobre actividades industriales offshore —incluyendo petróleo, gas y energías renovables marinas— que puedan afectar las MPAs; (iv) actuar como autoridad científica del Reino Unido para la Convención CITES; y (v) desarrollar capacidades en terceros países, incluyendo el apoyo prestado a la Autoridad Pública de Medio Ambiente de Kuwait en materia de formación sobre AMPs (JNCC, 2024 — *Marine Protected Areas*). El JNCC desempeña asimismo un rol clave como asesor estatutario del Gobierno del Reino Unido en foros internacionales, facilitando una posición británica unificada en compromisos internacionales como el régimen BBNJ (JNCC *Annual Report*, 2024).

Department for Environment, Food and Rural Affairs (DEFRA; Ministerio de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales)

DEFRA es el departamento ministerial responsable de la política ambiental, alimentaria y rural del Reino Unido, y patrocina al JNCC y a Natural England. En materia de AMPs, DEFRA es la autoridad apropiada para la designación de *Marine Conservation Zones* en aguas inglesas, salvo que la designación corresponda a las administraciones de Escocia e Irlanda del Norte (Marine and Coastal Access Act 2009, s. 116). DEFRA coordinó la introducción de la *Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill* ante el Parlamento, en conjunto con el *Foreign, Commonwealth and Development Office* (FCDO), que actúa como punto focal nacional para las comunicaciones formales bajo el Acuerdo BBNJ (Hansard, 2025; Parallel Parliament, 2025).

Marine Management Organisation (MMO; Organización de Gestión Marina)

La MMO es el organismo responsable de la gestión marina en aguas inglesas, creado por la *Marine and Coastal Access Act* 2009. Sus funciones incluyen la administración de licencias marinas, la regulación de la actividad pesquera y, en el contexto de los Territorios de Ultramar, la implementación operativa del *Blue Belt Programme* junto con el *Centre for Environment, Fisheries and Aquaculture Science* (CEFAS) (GOV.UK, 2021 — New Blue Shield for UK Overseas Territories; MPAtlas, s.f.).

Marine Scotland e instituciones equivalentes

La designación y gestión de MPAs en aguas inshore de Escocia, Gales e Irlanda del Norte corresponde a sus respectivas administraciones. La provisión para la designación y protección de MPAs en la región costera "inshore" escocesa está establecida por la *Marine (Scotland) Ac*t 2010, mientras que en Irlanda del Norte rige la *Marine Act (Northern Ireland)* 2013, que faculta al *Department of Environment* de Irlanda del Norte para designar MCZs con el acuerdo del secretario de Estado (Lexology, 2015). Esta arquitectura de competencias compartidas entre el nivel central del Reino Unido y las administraciones es estructuralmente relevante para la futura implementación doméstica del Acuerdo BBNJ, que requerirá coordinación entre Westminster y los gobiernos devueltos, conforme se refleja en *el Legislative Consent Memorandum* (*Memorándum de consentimiento legislativo*) tramitado en la Asamblea de Irlanda del Norte respecto de la *Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill (Northern Ireland Assembly*, 2025).

Marco Normativo sobre AMPs

Marine and Coastal Access Act 2009 (c. 23) (Ley de Acceso al Medio Marino y Costero)

La *Marine and Coastal Access Act* 2009 (MCAA) es el instrumento jurídico principal de designación de Áreas Marinas Protegidas en el Reino Unido. Sus disposiciones centrales son las siguientes:

Sección 116 (*Marine conservation zones*): Faculta a la autoridad para designar, mediante orden, cualquier área que se encuentre dentro del mar territorial adyacente al Reino Unido, dentro de los límites de la ZEE, o dentro de los límites del sector británico de la plataforma continental, como *Marine Conservation Zone* (MCZ) (Legislation.gov.uk, 2009, MCAA s. 116(1)-(2)). La sección 117 establece los fundamentos sobre los cuales puede adoptarse dicha orden, incluyendo la consideración de las consecuencias económicas o sociales de la designación (MCAA s. 117).

Sección 118 (*Further provision as to orders designating MCZs; Otras disposiciones relativas a las órdenes por las que se designa MCZs*): Establece que la orden de designación debe identificar los límites del área designada, y precisa el tratamiento de islas y de las zonas de la costa situadas por encima de la línea de pleamar viva media cuando estén ecológicamente vinculadas al área marina designada (Legislation.gov.uk, 2009, MCAA s. 118).

Sección 123 (*Creation of network of conservation sites; Creación de una red de sitios protegidos*): Impone a la autoridad apropiada el deber de ejercer sus funciones de designación de modo que las

MCZs, junto con otros sitios de conservación relevantes en el área marina del Reino Unido, conformen una red que satisfaga determinadas condiciones: que contribuya a la conservación o mejora del medio marino; que las características protegidas por los sitios que componen la red representen el rango de características presentes en el área marina del Reino Unido; y que la designación refleje el hecho de que la conservación de una característica puede requerir la designación de más de un sitio (Legislation.gov.uk, 2009, MCAA s. 123(2)-(3)). Al cumplir este deber, la autoridad apropiada debe tener en cuenta las obligaciones derivadas del derecho internacional pertinentes (MCAA s. 123(5)).

Sección 124 (*Report*): Obliga a la autoridad apropiada a reportar periódicamente sobre el número de MCZs designadas en las que ciertas actividades están prohibidas o significativamente restringidas, las modificaciones realizadas a las órdenes de designación, y el grado en que se han alcanzado los objetivos de conservación establecidos para cada MCZ (Legislation.gov.uk, 2009, MCAA s. 124).

Secciones 125-128 (*Duties of public authorities; Obligaciones de las autoridades públicas*): Establecen deberes generales de las autoridades en relación con las MCZs, incluyendo el deber de ejercer sus funciones de modo que se contribuya a la consecución de los objetivos de conservación de cada MCZ (Legislation.gov.uk, 2009, MCAA ss. 125-126); facultan a los organismos de conservación competentes para proveer asesoramiento y orientación (s. 127); y establecen las consecuencias del incumplimiento de estos deberes (s. 128).

Sección 129 (*Byelaws for protection of MCZs in England; Ordenanzas para la protección de las zonas de conservación marina (MCZ) en Inglaterra*): Faculta a la elaboración de ordenanzas (byelaws) específicas para la protección de las MCZs en aguas inglesas, complementando el régimen general de la Ley (Legislation.gov.uk, 2009, MCAA s. 129).

Junto a las MCZs designadas bajo la MCAA, el sistema británico de AMPs offshore incorpora las Áreas Especiales de Conservación (SACs) y las Áreas de Protección Especial (SPAs) designadas conforme a las *Conservation of Offshore Marine Habitats and Species Regulations* 2017 (*Reglamento sobre la conservación de los hábitats y especies marinas en alta mar* de 2017) —que transponen al derecho interno británico, tras el retiro del Reino Unido de la Unión Europea, las disposiciones de la Directiva de Hábitats y la Directiva de Aves— así como los sitios Ramsar[19] de relevancia marina (Devon and Severn IFCA, s.f.; Legislation.gov.uk, FAOLEX, s.f.). Estos instrumentos, en conjunto con las MCZs, conforman la red de áreas marinas protegidas a la que se refiere el deber de coherencia ecológica de la sección 123 de la MCAA, derivado a su vez de las obligaciones del Reino Unido bajo la Convención OSPAR de establecer una red ecológicamente coherente de Áreas Marinas Protegidas en el Atlántico Nororiental (Lexology, 2015).

The Environmental Targets (Marine Protected Areas) Regulations 2022 (*Regulaciones sobre objetivos medioambientales (Áreas Marinas Protegidas)* de 2022), adoptadas conforme a la sección 1 de la *Environment Act* 2021, establecen un objetivo ambiental de largo plazo respecto del estado de las características protegidas en las MPAs relevantes —MCZs, SACs y SPAs marinas—, con fecha de

[19] Un sitio Ramsar es un humedal de importancia internacional designado bajo la Convención de Ramsar, que es un tratado intergubernamental establecido en el año 1971. Su objetivo es proteger ecosistemas clave para la biodiversidad y el sustento humano.

reporte fijada para el 31 de enero de 2044, y facultan al Secretario de Estado para requerir el asesoramiento de *Natural England* y del JNCC en el cumplimiento de dicho objetivo (Legislation.gov.uk, 2022, citando *Environmental Targets (Marine Protected Areas) Regulations* 2022, regs. 3-5).

The Biodiversity Beyond National Jurisdiction Act 2026 (Ley de Biodiversidad fuera de la jurisdicción nacional de 2026)

La *Biodiversity Beyond National Jurisdiction Act* 2026 es el instrumento de implementación interna del Acuerdo BBNJ en el Reino Unido. Conforme a los documentos parlamentarios disponibles, sus disposiciones centrales incluyen: (i) cláusulas que establecen requisitos para la recolección y el uso de recursos genéticos marinos por embarcaciones británicas (*UK craft*), incluyendo la obligación de solicitar autorización para la toma de muestras y de reportar sobre su utilización (*House of Commons Library*, 2026); (ii) la obligación de que los repositorios y bases de datos de recursos genéticos marinos e información de secuencia digital sean de acceso abierto, con sanciones aplicables en caso de incumplimiento (*House of Commons Library*, 2026); (iii) la extensión de los requisitos de licenciamiento marino y de evaluación de impacto ambiental vigentes en aguas del Reino Unido a las actividades de embarcaciones británicas en ABNJ, incluyendo facultades para que los Ministros del Reino Unido y de Escocia dicten reglamentos al efecto (*House of Commons Library*, 2026); y, (iv) específicamente en su Cláusula 11, una facultad delegada para que el Secretario de Estado dicte reglamentos que implementen las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes del Acuerdo BBNJ bajo la Parte 3 del Acuerdo —referida a las herramientas de gestión basada en áreas, incluidas las AMPs—, en los casos en que dichas decisiones requieran controles o restricciones adicionales a los ya existentes en el derecho doméstico británico (Hansard, 2025; Parallel Parliament, 2025).

La Cláusula 12 establece el procedimiento parlamentario aplicable a los reglamentos dictados conforme a la Cláusula 11, y la Cláusula 13 confiere al Secretario de Estado la facultad de emitir instrucciones directas a las embarcaciones británicas, sin necesidad de legislación secundaria, para la implementación de procedimientos de emergencia adoptados por la Conferencia de las Partes —disposición que reconoce la necesidad de una respuesta inmediata ante situaciones de daño grave al medio marino (Hansard, 2025)—. Conforme a la explicación ministerial ofrecida durante el debate parlamentario, en la medida en que numerosas actividades bajo jurisdicción o control del Reino Unido en ABNJ, como la actividad pesquera, la facultad de la Cláusula 11 operará principalmente cuando la Conferencia de las Partes adopte medidas nuevas que excedan las facultades existentes (Hansard, 2025).

Avances en AMPs fuera de la ZEE

El Blue Belt Programme

El Blue Belt Programme es la iniciativa insignia del Gobierno del Reino Unido para la conservación marina en los Territorios de Ultramar británicos (UKOTs), financiada por el *Foreign, Commonwealth and Development Office* y ejecutada operativamente por el CEFAS y la MMO (GOV.UK, 2021; MPAtlas, s.f.). El programa se concentró inicialmente en siete territorios y archipiélagos: el Territorio Británico del Océano Índico (BIOT), Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, el Territorio Antártico Británico, las Islas Pitcairn, Santa Elena, la Isla de la Ascensión y Tristán de Acuña (MPAtlas, s.f.; Great British Oceans, s.f.). Posteriormente, el programa se extendió a Anguila, las Islas Caimán y las Islas Turcas y Caicos —esta última, la primera incorporación en la región del Caribe, anunciada en junio de 2022— (GOV.UK, 2022).

Conforme a las cifras oficiales disponibles, el Blue Belt Programme protege actualmente 4,4 millones de km² de océano (Great Blue Ocean, 2025), cifra que representa un área diecisiete veces superior a la superficie del Reino Unido y más del 1% del océano mundial (GOV.UK, 2022). El Reino Unido y sus Territorios de Ultramar conforman, en conjunto, el quinto mayor patrimonio marino del mundo (Great Blue Ocean, 2025).

Este programa, trabaja con los Territorios de Ultramar sobre cinco ejes centrales: la comprensión y protección de la biodiversidad, incluyendo el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático; el fortalecimiento de los marcos de gobernanza y gestión; la gestión de los impactos humanos, tales como la pesca y el turismo marino; el apoyo al cumplimiento normativo y la fiscalización para prevenir actividades ilegales; y el desarrollo de capacidades y la mejora de la alfabetización oceánica en las comunidades insulares (Polar Regions, 2025 — Polar Note: The Blue Belt Programme).

Pitcairn y la Iniciativa Blue Shield

El Área Marina Protegida de las Islas Pitcairn, establecida en 2015, constituye uno de los casos más significativos del programa: el 99,5% de su superficie (832.738 km²) está cerrada a toda actividad extractiva —pesca, minería y vertido de residuos— bajo un régimen de no extracción total (no-take), habiendo publicado en 2020 su plan quinquenal de gestión, elaborado con apoyo de *Pew Trust* y de la *Royal Society for the Protection of Birds* (GOV.UK, 2020). Posteriormente, en 2021, el Reino Unido anunció el *Blue Shield Programme*, una iniciativa específicamente orientada a fortalecer la gestión y la fiscalización frente a la pesca ilegal y otras actividades marítimas no autorizadas en los Territorios de Ultramar, identificando y analizando las actividades que puedan impactar la salud y la sostenibilidad de sus ambientes marinos (GOV.UK, 2021).

4. República Federal Alemana

Alemania firmó el Acuerdo BBNJ el 20 de septiembre de 2023, fecha de apertura a la firma del Acuerdo (UNTC XXI-10, 2026). Conforme al sistema dualista del derecho alemán, la adhesión formal al Acuerdo —es decir, la ratificación aprobada por el *Bundestag*— requiere, a diferencia de la mayoría de los demás Estados, la adopción de dos leyes distintas: una ley de ratificación (*Vertragsgesetz*), que cubre la adhesión de Alemania al Acuerdo como Parte, y una ley de implementación, el *Hochseeschutzgesetz* (Ley de Protección de la Alta Mar), que adapta el derecho interno alemán a las nuevas obligaciones del Acuerdo, garantizando, por ejemplo, que las organizaciones alemanas y los buques de pabellón alemán en alta mar cumplan con las regulaciones del BBNJ (BMUKN, 2026 — Press Release; BMUKN, 2026 — UN BBNJ Agreement).

El Gabinete Federal aprobó ambos proyectos de ley el 3 de diciembre de 2025, a propuesta del ministro Federal de Medio Ambiente (BMUKN, 2026 — *Press Release*). El *Bundestag* aprobó ambos proyectos de ley el 26 de febrero de 2026. El Bundesrat se manifestó sobre ambos proyectos, concluyendo el procedimiento parlamentario con su resolución de 27 de marzo de 2026 (BMUKN, 2026 — FAQ *Hochseeschutzabkommen*).

Características Costeras e Insulares

Alemania posee costas en el Mar del Norte y el Mar Báltico, con una Zona Económica Exclusiva (ZEE) relativamente reducida en términos comparativos internacionales, pero de alta densidad de uso —tránsito marítimo, pesca, energía eólica offshore— y de relevancia ecológica significativa para ambos mares regionales. La ZEE alemana del Mar del Norte y del Mar Báltico se encuentra cubierta en un 31,5% por sitios de la red Natura 2000 (BfN, 2011, citado en Towards Effective Marine Nature Conservation, Umweltrat, 2013), siendo Alemania uno de los primeros Estados miembros de la Unión Europea en notificar formalmente sitios marinos Natura 2000 en aguas offshore a la Comisión Europea (Krause et al., 2006).

Institucionalidad

Bundesamt für Naturschutz (BfN) (Oficina Federal de Protección de la Naturaleza)

El BfN es la autoridad científica central del Gobierno alemán responsable de la conservación de la naturaleza a nivel nacional e internacional. Conforme a su descripción oficial, sus responsabilidades están establecidas por la Ley de Creación de una Agencia Federal para la Conservación de la Naturaleza (BfNG): el BfN desempeña tareas de aplicación del derecho de conservación de la naturaleza, incluyendo la conservación marina y de especies, y apoya al Bundesministerium für Umwelt, Klimaschutz, Naturschutz und nukleare Sicherheit (BMUKN; Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección del Clima, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear) en todas las cuestiones de conservación de la naturaleza y gestión del paisaje, así como en la cooperación internacional, proveyendo asesoramiento a los responsables de las políticas públicas (BfN, 2024 — Our tasks).

Conforme a la descripción oficial del BfN, la Agencia es la autoridad competente para la conservación de la naturaleza en la Zona Económica Exclusiva del Mar del Norte y del Mar Báltico, entre las 12 y las 200 millas náuticas desde la costa. Sus funciones específicas incluyen: la aplicación del derecho de conservación de hábitats y especies marinas; la gestión de las áreas protegidas en la ZEE; la mitigación de impactos derivados de actividades humanas; y la participación en la aprobación de parques eólicos y otros proyectos offshore que puedan afectar dichas áreas (BfN, 2024 — Our tasks). El BfN realiza, asimismo, funciones de ejecución bajo acuerdos internacionales de conservación de especies y de la naturaleza, incluyendo el Tratado Antártico.

Bundesministerium für Umwelt, Klimaschutz, Naturschutz und nukleare Sicherheit (BMUKN)

El BMUKN es el ministerio federal responsable de la política de conservación de la naturaleza, protección del clima y seguridad nuclear de Alemania, y patrocina al BfN. En materia de BBNJ, el BMUKN lideró la elaboración de los dos proyectos de ley necesarios para la adhesión alemana al Acuerdo —el Vertragsgesetz y el Hochseeschutzgesetz— a propuesta del ministro Federal de Medio Ambiente (BMUKN, 2026 — Press Release). El Ministerio coordina, asimismo, la posición alemana en la iniciativa internacional BBNJ First Movers, una coalición de países comprometidos con la preparación de las primeras propuestas de áreas marinas protegidas en alta mar bajo el régimen del Acuerdo (BMUKN, 2026 — UN BBNJ Agreement).

Alfred-Wegener-Institut, Helmholtz-Zentrum für Polar- und Meeresforschung (AWI)

El AWI, con sede en *Bremerhaven*, es el instituto de investigación polar y marina del Gobierno Federal alemán, perteneciente a la Asociación Helmholtz. Conforme a su rol institucional, el AWI busca proveer

la base científica de las propuestas alemanas de áreas marinas protegidas en regiones polares, en particular a través de las expediciones de investigación del buque polar Polarstern en el Mar de Weddell desde la década de 1980 (AWI, 2016 — *Germany is proposing a Marine Protected Area in Antarctica*; WSMPA Project, 2024). El AWI fue específicamente encargado por el Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura para compilar y analizar los datos científicos en los que se fundamenta la propuesta alemana de Área Marina Protegida del Mar de Weddell ante la CCAMLR (AWI, 2016).

Marco Normativo sobre AMPs

Bundesnaturschutzgesetz (BNatSchG — Ley Federal de Conservación de la Naturaleza)

La reforma de la *Bundesnaturschutzgesetz* fue acordada por el Bundestag alemán el 19 de junio de 2009, entrando en vigor la nueva versión de la Ley (BNatSchG 2010) el 1 de marzo de 2010, en sustitución del marco normativo anterior (BMUKN — Laws, 2026). Las disposiciones centrales relativas a AMPs son las siguientes:

Sección 32 y siguientes (Áreas Natura 2000 en el mar territorial): Las áreas protegidas en aguas costeras alemanas dentro de la zona de 12 millas náuticas son designadas por los respectivos Länder costeros (Schleswig-Holstein, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Baja Sajonia, Bremen y Hamburgo), conforme a la distribución de competencias federal-Länder en materia de conservación de la naturaleza (Umweltrat, 2013 — Towards Effective Marine Nature Conservation; ResearchGate, 2011 — *The German marine protected areas in the North Sea and Baltic Sea*).

Sección 38 (Áreas protegidas en la ZEE): La reforma de 2002 a la *Bundesnaturschutzgesetz* creó la base jurídica para realizar las designaciones de áreas Natura 2000 necesarias en la ZEE adyacente a las aguas territoriales alemanas, hasta un máximo de 200 millas náuticas (*Umweltrat*, 2013, citando BNatSchG, secciones 38 y 58). Conforme al análisis de *Czybulka* (2006), la protección de los sitios en la ZEE se implementa a través del artículo 38 de la *Bundesnaturschutzgesetz*, siguiendo sustancialmente el régimen de protección de los artículos 6(2), 6(3), 6(4) y 7 de la Directiva de Hábitats: los planes y proyectos que puedan afectar negativamente al sitio solo pueden autorizarse si, a la luz del principio de precaución, no subsiste duda científica razonable sobre la ausencia de tales efectos.

Sección 58 (Competencias de selección y designación): Conforme a la sección 58 de la Bundesnaturschutzgesetz, el Bundesamt für Naturschutz (BfN) y el *Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und nukleare Sicherheit* (denominación previa del actual BMUKN) son responsables de seleccionar, designar y gestionar las áreas Natura 2000 en la ZEE alemana (Umweltrat, 2013, citando BNatSchG, sección 58). Esta atribución de competencia centraliza en el nivel federal —a diferencia del régimen aplicable en el mar territorial, de competencia de los Länder— la designación de AMPs offshore alemanas.

Aplicación Normativa: la Red Natura 2000 en la ZEE Alemana

Como resultado de la aplicación de las disposiciones precedentes, Alemania nominó ante la Comisión Europea, en 2004, un conjunto comprensivo de diez nuevos sitios marinos Natura 2000 en la ZEE alemana del Mar del Norte y del Mar Báltico —ocho bajo la Directiva de Hábitats y dos bajo la Directiva de Aves—, siendo el primer Estado miembro de la UE en hacerlo (Krause et al., 2006). En conjunto, el 31,5% de la ZEE alemana (1.040.783 hectáreas) se encuentra actualmente cubierto por sitios Natura 2000 (BfN, 2011, citado en Krause et al., 2006). Desde septiembre de 2017, las áreas marinas Natura

2000 de la ZEE han sido protegidas a nivel nacional como áreas de conservación de la naturaleza (*Naturschutzgebiete*) mediante seis ordenanzas de áreas protegidas (*Schutzgebietsverordnungen*), cubriendo en conjunto las AMPs del Mar del Norte 'Doggerbank', 'Borkum Reef Ground' y 'Sylt Outer Reef — Eastern German Bight', con una superficie total de 7.920 km², equivalente a aproximadamente el 28% de la ZEE del Mar del Norte (MGF-Nordsee, 2024).

Hochseeschutzgesetz (Ley de Protección de la Alta Mar — HochseeSchG)

La *Hochseeschutzgesetz* es el instrumento de implementación interna del Acuerdo BBNJ en el ordenamiento jurídico alemán, tramitado bajo el documento parlamentario 21/3543 y aprobado en su versión modificada por la Comisión de Medio Ambiente del Bundestag mediante el documento 21/4328 (Bundestag, 2026). Conforme a la descripción oficial del BMUKN, la ley específica de manera precisa cómo se implementarán en y para Alemania las normas del Acuerdo, garantizando, por ejemplo, que las organizaciones alemanas y los buques de pabellón alemán en alta mar cumplan con las regulaciones del BBNJ (BMUKN, 2026 — FAQ Hochseeschutzabkommen). El artículo 24 de la Ley regula su entrada en vigor, vinculándola expresamente a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo BBNJ para la República Federal de Alemania, que el BMUKN debe publicar en el Boletín Oficial Federal (BMUKN, 2026 — FAQ *Hochseeschutzabkommen*).

Avances en AMPs fuera de la ZEE

La Propuesta de AMP del Mar de Weddell

El avance más significativo de Alemania en materia de protección marina más allá de la jurisdicción nacional es la propuesta de Área Marina Protegida del Mar de Weddell (Weddell Sea Marine Protected Area, WSMPA) ante la CCAMLR, en el Océano Austral antártico. En 2012, la CCAMLR acogió favorablemente el ofrecimiento de Alemania de preparar una propuesta de AMP para el Mar de Weddell, encomendando esta tarea al Alfred-Wegener-Institut, que ha investigado científicamente esta región desde principios de la década de 1980 (WSMPA Project, 2024; CCAMLR MPA Information Repository, s.f.).

La propuesta alemana se presentó formalmente ante la 35.ª reunión de la CCAMLR, celebrada en Hobart (Tasmania) del 17 al 28 de octubre de 2016, habiendo sido elaborada por el Instituto a solicitud del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura (AWI, 2016). El entonces *ministro* Federal de Alimentación y Agricultura, Christian Schmidt, explicó en esa ocasión que el área marina protegida debía reservarse para la investigación científica y fortalecer la cooperación internacional en la región, en cuanto pilares fundamentales del Tratado Antártico (AWI, 2016).

La propuesta alemana se refiere a un área de aproximadamente 2 millones de km², equivalente a 5,5 veces el tamaño de Alemania, lo que la convertiría, de aprobarse, en la mayor área marina protegida del mundo hasta la fecha (BMLEH — Fisheries, 2024). El Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UN DESA) precisa que, al momento de su preparación, hasta cientos de miles de datos e informaciones científicas fueron compilados y analizados a partir de un área de planificación de 4,2 millones de km², con el objetivo de determinar las regiones más vulnerables dentro de dicha área (UN DESA, s.f. — Marine Protected Area in the Weddell-Sea, Antarctica). El Mar de Weddell cubre una superficie aproximada de 2,8 millones de km² dentro del Océano Austral, y constituye una de las nueve

regiones de planificación del área de la Convención CCAMLR, que abarca la totalidad del Océano Austral (BMLEH — Fisheries, 2024).

La diversidad de especies del Mar de Weddell se ha comparado con la de los arrecifes tropicales. En particular, la plataforma continental, a profundidades de hasta 600 metros, alberga comunidades animales y ecosistemas únicos, que se han adaptados a las condiciones de vida del Océano Austral durante millones de años (BMLEH — Fisheries, 2024). Desde el descubrimiento del Mar de Weddell en 1823, la pesca comercial ha sido prácticamente inexistente en esta área, debido a su condición de prácticamente intransitable por la presencia de hielo (BMLEH — Fisheries, 2024; WSMPA Project, 2024).

La propuesta, presentada formalmente ante la CCAMLR en 2018 con el respaldo de la Unión Europea y sus Estados miembros, no obtuvo en esa primera instancia el respaldo de Noruega, que solicitó investigación adicional sobre el sector oriental del área propuesta. Para obtener dicho respaldo, la propuesta fue dividida en dos zonas o 'fases': el sector occidental, que incluye áreas costeras a lo largo de la península antártica oriental y el giro del Mar de Weddell con sus plataformas de hielo, cuyos límites y zonificación han sido objeto de extensa investigación científica respaldada por la mejor evidencia disponible; y el sector oriental (Maud), donde los miembros de la CCAMLR continúan desarrollando una comprensión más clara de esta parte de difícil acceso del Mar de Weddell, cuyos hallazgos informarán los límites y zonas de protección especial de la propuesta de Fase 2 (Antarctic and Southern Ocean Coalition, 2025 — Weddell Sea MPA).

Al año siguiente de su presentación, Noruega se convirtió en proponente oficial y co-proponente de la propuesta de AMP del Mar de Weddell. La propuesta cuenta actualmente con co-proponentes a: Australia, la Unión Europea y sus Estados Miembros, India, Nueva Zelanda, la República de Corea, Ucrania, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Uruguay (Antarctic and Southern Ocean Coalition, 2025). Aunque las negociaciones de 2016 no resultaron en la adopción inmediata de la propuesta, los investigadores del AWI han subrayado que el rechazo de la propuesta en esa instancia no implica el fin de la iniciativa, manteniéndose como objetivo último el establecimiento de varias áreas marinas protegidas a lo largo de la Antártida (AWI — Verhandlungen über Antarktis-Meeresschutzgebiet, 2026; Negociaciones sobre la reserva marina de la Antártida).

III. Análisis de las experiencias comparadas

Gobernanza Institucional

El análisis comparado permite identificar que la gobernanza institucional de áreas marinas protegidas no responde a un modelo único y esto se observa a partir de la fuente principal de autoridad y el grado de centralización/delegación en la toma de decisiones sobre AMP. De los países estudiados se pueden extraer seis modelos, los cuales pueden entenderse como patrones funcionales de organización institucional, normativa y operativa frente a la protección marina y, especialmente, frente a la futura implementación de herramientas de gestión basadas en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, en zonas fuera de la jurisdicción nacional.

El primer modelo es supranacional y coordinador, donde la competencia para establecer normas vinculantes sobre conservación marina ha sido delegada (total o parcialmente) a una entidad supraestatal, que coordina posiciones y dicta directivas de obligado cumplimiento para los Estados

miembros. Es representado por la Unión Europea, donde la DG MARE, la DG ENV, la Agencia Europea de Medio Ambiente y el grupo COMAR articulan competencias pesqueras, ambientales, científicas y diplomáticas bajo un marco de implementación compartida del BBNJ. Este modelo se caracteriza porque la Unión Europea no solo actúa como organización de integración económica regional, sino que también canaliza posiciones comunes de los Estados miembros en foros multilaterales y regímenes sectoriales, incluyendo CCAMLR y OSPAR. En este modelo también se inserta parcialmente la República Federal Alemana, en cuanto su política de AMP en la ZEE se estructura en gran medida a partir de Natura 2000, las Directivas de Hábitats y Aves, la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina y la Política Pesquera Común. Alemania, sin embargo, no se agota en el modelo supranacional, ya que combina esa pertenencia europea con una institucionalidad federal propia, una agencia científica nacional especializada y una ley interna específica de implementación del BBNJ. El Reino Unido, aunque fuera de la Unión Europea desde 2020, también se aproxima parcialmente a este primer modelo por vía normativa: al mantener en vigor la legislación ambiental heredada del período de pertenencia a la UE (retained EU law), su arquitectura de Marine Conservation Zones y Special Areas of Conservation reproduce funcionalmente la lógica de red ecológica coordinada propia del modelo supranacional, aun cuando, institucionalmente, el Reino Unido no delega competencia alguna en un órgano supraestatal y su gobernanza corresponde más bien a la arquitectura distribuida descrita en el segundo modelo.

El segundo modelo es estatal ambiental centralizado, en donde la autoridad principal reside en un ministerio o agencia nacional de medio ambiente/biodiversidad, con potestad normativa, de planificación y sanción sobre las AMP en toda la ZEE, y con mecanismos de coordinación intersectorial subordinados a dicha autoridad. Esto es visible en Francia, España, México, Brasil, Costa Rica y Sudáfrica, donde ministerios ambientales, agencias de biodiversidad o servicios nacionales administran redes de AMPs con apoyo de autoridades pesqueras, marítimas y científicas. A este modelo se aproxima también el Reino Unido, aunque con una particularidad relevante: no se trata de un Estado ambiental unitario en sentido estricto, sino de una arquitectura distribuida entre DEFRA, JNCC, Natural England, la Marine Management Organization y las administraciones de Escocia, Gales e Irlanda del Norte. En consecuencia, el Reino Unido constituye una variante del modelo ambiental centralizado, en la cual la autoridad política, la asesoría científica, la fiscalización marina y la gestión territorial se encuentran separadas funcionalmente, aunque coordinadas por instrumentos normativos comunes como la Marine and Coastal Access Act 2009.

El tercer modelo es insular-oceánico, aquí la gobernanza marina se estructura en torno a la soberanía sobre archipiélagos o territorios oceánicos remotos, donde las AMP cumplen una función de control territorial, seguridad alimentaria y proyección geopolítica, y la autoridad suele estar centralizada en un órgano con mandato integral sobre el espacio marítimo. En este caso es ejemplificado por Palau, Indonesia y Guinea-Bissau, donde la escala de la ZEE, la dependencia ecológica del océano y la centralidad de arrecifes, manglares o archipiélagos hacen que la AMP funcione como instrumento de soberanía ambiental, seguridad alimentaria y economía azul. En el caso del Reino Unido, este modelo debe ampliarse para reconocer una variante oceánica particular. Dicha variante no deriva de la condición insular del Reino Unido, sino de sus Territorios de Ultramar y del Blue Belt Programme, que articula conservación marina, ciencia aplicada, vigilancia, fortalecimiento institucional y fiscalización en espacios oceánicos remotos. En este sentido, el Reino Unido proyecta capacidades estatales, científicas y de

control sobre territorios insulares distantes, incluidos espacios subantárticos y antárticos vinculados a la gobernanza del océano Austral.

El cuarto modelo es pesquero-ecosistémico, donde la competencia primaria sobre el espacio marino recae en un ministerio u organismo de pesca u océanos, que utiliza instrumentos espaciales (vedas, cierres, zonas de protección bentónica) como herramientas de gestión pesquera, integrando la conservación como un objetivo derivado de la sostenibilidad de los recursos extractivos. Lo anterior es observable en Noruega, Nueva Zelandia, Corea del Sur y Japón, donde las restricciones espaciales, cierres de pesca, protección bentónica y permisos de alta mar se conectan con autoridades pesqueras y científicas. Alemania también participa de este modelo en una dimensión específica, ya que la eficacia de sus AMP en el Mar del Norte y el Mar Báltico depende no solo de la designación ambiental de sitios Natura 2000, sino de la adopción de medidas pesqueras compatibles con la Política Pesquera Común y con los procesos de regionalización de la Unión Europea. El caso alemán evidencia que la designación formal de áreas protegidas no garantiza por sí sola la protección efectiva si no se acompaña de restricciones concretas sobre artes de pesca, actividades extractivas o presiones acumulativas. Esta constatación resulta directamente aplicable al BBNJ, cuyo éxito dependerá de la coordinación entre la futura Conferencia de las Partes y los órganos sectoriales competentes.

El quinto modelo es de co-gestión estatal-comunitaria, en el cual el marco institucional reconoce formalmente a comunidades locales, pueblos indígenas o autoridades tradicionales como copartícipes en la declaración, planificación y fiscalización de las AMP, integrándolos en órganos de gestión con poder de veto o decisorio. Kenia constituye el ejemplo principal dentro de la muestra. A diferencia de los modelos precedentes, la institucionalidad keniana no descansa en una autoridad ambiental ministerial clásica, sino en una corporación estatal de derecho público, el Kenya Wildlife Service (KWS), a la que la Wildlife Conservation and Management Act (N.° 47 de 2013) confiere personalidad jurídica propia y competencia exclusiva para declarar, gestionar y fiscalizar áreas marinas protegidas, en articulación funcional con el Kenya Marine and Fisheries Research Institute (KMFRI) como autoridad científica y con la Fisheries Management and Development Act para la regulación pesquera. Este diseño institucional híbrido —estatutario en su origen, pero operativamente dependiente de la legitimidad y la participación de las comunidades costeras en la gestión de parques y reservas marinas— constituye un patrón distinto tanto del modelo estatal ambiental centralizado (donde la autoridad ambiental concentra la potestad normativa y de gestión) como del modelo insular-oceánico (orientado a la soberanía ambiental de gran escala). Guinea-Bissau participa parcialmente de este modelo a través del IBAP y de sus esquemas de co-gestión comunitaria en el Arquipélago dos Bijagós, aunque su inserción institucional se aproxima también, por la centralidad de la soberanía ambiental sobre archipiélagos de alto valor ecológico, al modelo insular-oceánico. La proyección de este modelo hacia el pilar ABMT/AMP del Acuerdo BBNJ es, hasta la fecha de corte de este documento, incipiente: ni Kenia ni Guinea-Bissau cuentan con legislación de implementación BBNJ equivalente a la de Australia, Reino Unido o Alemania, por lo que su capacidad de traducir la legitimidad comunitaria lograda a nivel costero hacia procesos de designación de AMP en alta mar dependerá, como se detalla en la sección de conclusiones, de la cooperación técnica y financiera con socios regionales e internacionales.

El sexto modelo es de armonización anticipada a la ratificación del acuerdo BBNJ. Aquí la autoridad ha sido habilitada mediante legislación primaria específica para implementar decisiones futuras de la COP

del BBNJ sobre ABMT/AMP, creando un circuito normativo que conecta directamente los actos internacionales con obligaciones internas (permisos, sanciones, control de pabellón), con independencia de que la ratificación se haya completado. Los países que se tienen como ejemplos son: Australia, cuya *High Seas Biodiversity Act 2026* transforma decisiones internacionales sobre ABMT/AMP en áreas especialmente gestionadas bajo derecho interno, Reino Unido que ha aprobado la *Biodiversity Beyond National Jurisdiction Act 2026*, aunque al 30 de junio de 2026 aún se encontraba pendiente de legislación secundaria y del depósito del instrumento de ratificación. Alemania, por su parte, ha avanzado mediante una doble vía normativa: una ley de ratificación del Acuerdo y una ley de implementación, el Hochseeschutzgesetz, orientada a adaptar el derecho interno alemán a las obligaciones del BBNJ y a asegurar el cumplimiento por organizaciones alemanas y buques de pabellón alemán en alta mar. En consecuencia, Australia, Reino Unido y Alemania conforman una subfamilia de armonización anticipada, aunque con diseños distintos: Australia crea un circuito jurídico detallado para áreas especialmente gestionadas; Reino Unido habilita reglamentos internos para implementar decisiones de la COP BBNJ y medidas de emergencia; y Alemania internaliza el cumplimiento de obligaciones BBNJ mediante una ley específica de protección de alta mar vinculada a su entrada en vigor para el Estado alemán. Nueva Zelandia se aproxima a esta subfamilia en una posición transicional: sin legislación de implementación BBNJ aprobada a la fecha de corte, tiene un marco normativo habilitante sobre la base de su Marine Reserves Act, Fisheries Act y EEZ Act, de modo que su institucionalidad pesquero-ecosistémica, propia del cuarto modelo, podría proyectarse hacia este sexto modelo una vez completado dicho proceso.

Marcos Normativos

Desde la perspectiva normativa, los países se clasifican según el objeto principal de regulación y el mecanismo de protección espacial que emplean los marcos nacionales examinados, los cuales pueden organizarse en seis grupos funcionales.

El primero corresponde a los regímenes de red ecológica y planificación marina integrada. En este caso, la normativa se organiza en torno a la creación de redes ecológicamente coherentes (coherencia, representatividad y conectividad), con instrumentos de planificación espacial marina que integran múltiples usos y sectores. En este grupo se ubican la Unión Europea, Alemania y, parcialmente, el Reino Unido. La Unión Europea estructura la protección mediante Natura 2000, la Directiva Hábitats, la Directiva Aves, la Directiva Marco sobre Estrategia Marina y la Estrategia de Biodiversidad 2030. Alemania opera dentro de ese marco europeo mediante la designación de sitios Natura 2000 en su ZEE del Mar del Norte y del Mar Báltico, posteriormente protegidos a nivel nacional como áreas de conservación de la naturaleza. El Reino Unido, aunque fuera de la Unión Europea, mantiene una arquitectura funcionalmente semejante mediante Marine Conservation Zones, Special Areas of Conservation, Special Protection Areas y obligaciones de red ecológica conforme a la Marine and Coastal Access Act 2009 y normativa asociada. En los tres casos, la lógica no descansa en una sola ley de AMPs, sino en la combinación de conservación de hábitats, protección de especies, planificación espacial, objetivos de red, deberes de reporte y coordinación sectorial.

El segundo grupo corresponde a los regímenes ambientales centralizados de áreas protegidas. La normativa se estructura en un código o ley general de áreas protegidas que define categorías de protección (parques nacionales, reservas, monumentos) y establece un procedimiento administrativo centralizado de declaración, gestión y sanción, con enfoque predominantemente conservacionista. Aquí

se ubican Francia, España, Brasil, México, Costa Rica y Sudáfrica. Francia opera mediante el Código del Medio Ambiente, la Oficina Francesa de Biodiversidad, parques naturales marinos y zonas de protección fuerte. España combina la Ley 42/2007, la Ley 41/2010 de protección del medio marino y las reservas marinas de interés pesquero. Brasil descansa en el SNUC, la Lei 9.985/2000, ICMBio y normativa pesquera. México usa la LGEEPA, CONANP, CONABIO y la Ley Federal del Mar. Costa Rica articula SINAC, Ley Orgánica del Ambiente y normativa de vida silvestre. Sudáfrica combina la Marine Living Resources Act y la NEMPAA. Este grupo cuenta con autoridades ambientales o de biodiversidad con mandato explícito para declarar, administrar, planificar y fiscalizar áreas protegidas. El Reino Unido se vincula parcialmente a este grupo por la función de DEFRA, JNCC, Natural England y la MMO, aunque su descentralización territorial y su régimen offshore aconsejan tratarlo como una variante híbrida.

El tercer grupo corresponde a los regímenes insulares y oceánicos de soberanía ambiental. La normativa declara grandes extensiones oceánicas bajo un régimen de protección integral o de no extracción, con fundamento en la soberanía o jurisdicción del Estado sobre su ZEE o territorios de ultramar, y con frecuencia establece objetivos de conservación como política de Estado (no solo ambiental, sino geopolítica). Palau e Indonesia expresan este modelo en su forma más directa. Palau descansa en el Palau National Marine Sanctuary Act, orientado a una protección oceánica de gran escala con prohibiciones extractivas amplias. Indonesia usa la Ley 32/2014 sobre Asuntos Marítimos, la Ley de Pesca, reglamentos de conservación de recursos pesqueros y reglas de zonificación de kawasan konservasi perairan. A estos casos debe agregarse, como variante diferenciada, el Reino Unido en relación con sus Territorios de Ultramar. El Blue Belt Programme no es una ley general de AMPs, sino una política pública de apoyo técnico, científico y operativo que fortalece la gestión de grandes áreas marinas protegidas en territorios oceánicos remotos. Su importancia comparada radica en la combinación de gobernanza territorial, monitoreo, fiscalización, control de pesca ilegal y protección de biodiversidad en espacios insulares de alta relevancia ecológica. Guinea-Bissau se inserta parcialmente en este mismo grupo: el Decreto-lei N.° 3/97 -Ley marco de las Áreas Protegidas- consagra un régimen de soberanía ambiental sobre el Arquipélago dos Bijagós, declarado Reserva de la Biosfera UNESCO, que opera como fundamento normativo equivalente al de Palau e Indonesia, aunque su ejecución combina esa lógica de soberanía archipelágica con los esquemas de co-gestión comunitaria descritos en el quinto grupo.

El cuarto grupo corresponde a los regímenes pesquero-ecosistémicos. La normativa tiene como núcleo la gestión de recursos pesqueros, e incorpora medidas espaciales (cierres, restricciones de artes, zonas de protección bentónica) como herramientas subsidiarias para garantizar la sostenibilidad de las poblaciones objetivo y la protección de hábitats esenciales para la pesca. En este grupo se ubican Noruega, Nueva Zelandia, Corea del Sur, Japón y, en una dimensión relevante, Alemania. Noruega integra la Nature Diversity Act y la Marine Resources Act. Nueva Zelandia combina Marine Reserves Act 1971, Fisheries Act 1996 y EEZ Act 2012. Corea del Sur articula la Ley de Gestión del Medio Marino y la Ley de Conservación Marina, con fuerte presencia del Ministerio de Océanos y Pesca. Japón vincula la Ley Básica de Política Oceánica con legislación de conservación de vida marina y gestión pesquera. Alemania muestra una variante europea de este modelo, ya que las medidas de conservación en su ZEE requieren coordinación con la Política Pesquera Común y con mecanismos regionales para restringir actividades pesqueras en sitios protegidos. Este modelo no siempre crea AMPs desde una ley

ambiental única, ya que utiliza cierres, permisos, restricciones espaciales, planes pesqueros, evaluación de impactos y control de actividades extractivas.

El quinto grupo corresponde a los regímenes de co-gestión territorial y comunitaria. La normativa reconoce derechos de uso y gestión a comunidades locales, otorgándoles participación formal en la planificación, zonificación y fiscalización de las AMP, a menudo mediante consejos de administración mixtos o acuerdos de cogestión con el Estado. Guinea-Bissau y Kenya muestran esta orientación. Guinea-Bissau se apoya en IBAP, la Ley Marco de Áreas Protegidas y esquemas de co-gestión comunitaria asociados a parques marinos y costeros. Kenya usa la Wildlife Conservation and Management Act, EMCA y la Fisheries Management and Development Act, articulando parques marinos, reservas marinas, evaluación ambiental y regulación pesquera. Este grupo muestra que la legitimidad social de las AMP puede depender de arreglos territoriales, participación comunitaria, derechos tradicionales, usos locales y mecanismos de gestión compartida. Aunque Reino Unido y Alemania no pertenecen principalmente a este grupo, su experiencia confirma indirectamente que la eficacia de las AMP requiere mecanismos de consulta y coordinación con actores sectoriales, territoriales y científicos.

El sexto y último grupo corresponde a los regímenes de implementación directa o anticipada del BBNJ. La normativa contiene disposiciones expresas que habilitan la adopción de medidas internas (reglamentos, permisos, sanciones) para dar cumplimiento a decisiones de la COP del BBNJ sobre ABMT/AMP, estableciendo un mecanismo de internalización automática o delegada de los actos internacionales. Australia, Reino Unido y Alemania son los casos centrales de esta categoría. Australia combina EPBC Act, Great Barrier Reef Marine Park Act y High Seas Biodiversity Act 2026. La diferencia cualitativa está en que la High Seas Biodiversity Act 2026 no se limita a regular AMPs nacionales, ya que crea el puente jurídico entre decisiones internacionales del BBNJ sobre ABMT/AMP y obligaciones internas aplicables mediante áreas especialmente gestionadas, planes especiales, permisos, fiscalización y sanciones. Reino Unido, mediante la Biodiversity Beyond National Jurisdiction Act 2026, habilita la extensión de requisitos de licenciamiento marino, evaluación de impacto ambiental y reglamentos internos para implementar decisiones de la COP BBNJ bajo la Parte III del Acuerdo. Alemania, mediante el Hochseeschutzgesetz, adopta un enfoque de ejecución nacional de obligaciones BBNJ aplicables a organizaciones alemanas y buques de pabellón alemán en alta mar. Nueva Zelandia se ubica en una posición transicional dentro de esta familia, porque posee Marine Reserves Act, Fisheries Act y EEZ Act, y prepara legislación de implementación BBNJ para habilitar el cumplimiento de medidas adoptadas en ABNJ.

IV. Conclusiones

El estudio comparativo realizado muestra que en lo que respecta a las experiencias, institucionalidad y normas para la implementación de AMPs, los países no llegan al BBNJ desde el mismo punto de partida. Algunos poseen redes consolidadas de áreas protegidas, otros poseen instrumentos pesqueros espaciales, otros cuentan con marcos de evaluación ambiental, otros dependen de arreglos comunitarios, y un grupo reducido de 3 países (que a la fecha del análisis no han ratificado) que ya dispone de leyes nacionales orientadas a traducir las decisiones internacionales sobre ABMT/AMP en obligaciones internas. Para efectos del artículo 21° del Acuerdo BBNJ, las legislaciones más robustas serán aquellas que permitan transformar evidencia científica en propuesta, someterla a consulta,

coordinarla con OGPs pertinentes, responder observaciones, adoptar medidas internas y fiscalizar su cumplimiento. Por ello, la pregunta comparativa central no es solo si existe una ley de AMPs, sino si el marco normativo permite transitar desde la protección nacional a la implementación internacional de AMPs en áreas fuera de jurisdicción nacional.

En términos de la capacidad para participar en propuestas de AMPs bajo el Acuerdo BBNJ, los países con mejores condiciones son aquellos que reúnen tres requisitos acumulativos: (a) mandato científico para fundamentar propuestas conforme al Anexo I del Acuerdo; (b) capacidad de coordinación interinstitucional para articular propuestas con los órganos globales, regionales y sectoriales pertinentes; y (c) recursos financieros y humanos para gestionar el proceso de consulta exigido por el artículo 21 del Acuerdo BBNJ.

La primera condición es el mandato científico para fundamentar propuestas conforme al Anexo I del Acuerdo, lo que exige datos sobre biodiversidad, conectividad, rareza, vulnerabilidad, productividad, importancia ecológica, representatividad, monitoreo y amenazas. En este plano se observan instituciones altamente relevantes tales como: AIMS en Australia, SANBI en Sudáfrica, CONABIO en México, KMFRI en Kenya, KIOST en Corea, ICMBio en Brasil, OFB en Francia, EEA en la Unión Europea, DOC y MPI en Nueva Zelandia, Miljødirektoratet en Noruega, JNCC en Reino Unido, BfN en Alemania y AWI en el ámbito polar antártico. La inclusión de JNCC y AWI es especialmente relevante: el primero cumple una función de asesoría científica y técnica para áreas offshore y compromisos internacionales del Reino Unido; el segundo ha provisto la base científica de la propuesta alemana de AMP del Mar de Weddell ante CCAMLR.

La segunda condición es la coordinación interinstitucional para articular propuestas con los órganos globales, regionales y sectoriales pertinentes, incluidos OMI, ORP, ISA, CCAMLR, OSPAR, SPRFMO, ICCAT, WCPFC y la Convención de Nairobi. En este plano se observa a la Unión Europea, Australia, Noruega, Sudáfrica, Nueva Zelandia, Francia, España, Palau, Reino Unido y Alemania. Reino Unido resulta relevante por su experiencia en OSPAR, su estructura interinstitucional entre DEFRA, JNCC, MMO, FCDO, y por el Blue Belt Programme en territorios de ultramar. Alemania destaca por su capacidad de articular ciencia polar, política ambiental federal, legislación BBNJ y acción multilateral a través de la Unión Europea y CCAMLR. Otro ejemplo son los First Movers que se han transformado en una instancia en que los países intercambian experiencias, aprenden de lo que van más avanzados en temas de propuestas de AMPs y de cómo gestionarlas e implementarlas.

La tercera condición es la capacidad financiera y humana para gestionar consultas conforme al artículo 21° del BBNJ, lo que exige sostener procesos de notificación, intercambio de antecedentes, diálogo científico, evaluación de objeciones, negociación sectorial y seguimiento internacional. En este análisis, esta capacidad aparece con mayor densidad institucional en la Unión Europea, Francia, España, Australia, Reino Unido, Alemania, Noruega, Japón, Corea del Sur, Sudáfrica y Nueva Zelandia, porque cuentan con autoridades ambientales, pesqueras, científicas y diplomáticas especializadas, además de participación en foros oceánicos y organismos sectoriales. Reino Unido y Alemania fortalecen este grupo porque ambos han avanzado en la adopción de legislación interna de implementación BBNJ antes de completar plenamente su condición operativa como Partes del Acuerdo, lo que demuestra una comprensión anticipada de la necesidad de armonización normativa.

Al cruzar las tres condiciones expuestas, ocho de los dieciocho casos las satisfacen de manera simultánea: Unión Europea, Francia, Sudáfrica, Noruega, Australia, Nueva Zelandia, Reino Unido y Alemania. España y la República de Corea satisfacen dos de las tres condiciones —coordinación interinstitucional y capacidad financiera y humana en el caso de España; capacidad financiera y humana y mandato científico a través del KIOST en el caso de Corea del Sur— por lo que ocupan una posición intermedia-superior que no había sido identificada expresamente en versiones anteriores de este análisis. Japón, Palau, México, Brasil y Kenia satisfacen una sola condición cada uno: México a través de CONABIO, Brasil a través de ICMBio y Kenia a través de KMFRI en materia de mandato científico; Palau en materia de coordinación interinstitucional; y Japón en materia de capacidad financiera y humana. Indonesia, Costa Rica y Guinea-Bissau no satisfacen ninguna de las tres condiciones conforme a la evidencia sistematizada en este documento, sin que ello implique necesariamente ausencia de capacidad institucional, sino la falta, a la fecha de corte, de antecedentes verificados sobre mandato científico formal, coordinación interinstitucional documentada o capacidad financiera específica para el proceso del artículo 21.

Conforme a este cruce, en un nivel intermedio se ubican Brasil, México, Costa Rica e Indonesia, que tienen una institucionalidad ambiental y pesquera relevante, redes nacionales de AMPs y capacidades científicas nacionales, aunque su proyección hacia ABNJ requiere verificar normas habilitantes, financiamiento específico y coordinación internacional sostenida. Palau, Kenya y Guinea-Bissau muestran alta relevancia oceánica, experiencia en conservación marina y legitimidad política o comunitaria, pero el propio enfoque comparado exige reconocer que su capacidad para sostener procesos complejos de consulta BBNJ dependerá de la cooperación técnica, el apoyo financiero, las alianzas científicas y la coordinación regional.

La comparación muestra que la ratificación del BBNJ no equivale por sí sola a la capacidad plena para proponer AMPs en ABNJ. Los Estados Parte con institucionalidad nacional robusta poseen una base relevante, pero la eficacia depende de que sus leyes les permitan actuar fuera de la ZEE, controlar a los nacionales y buques de pabellón, permitir la cooperación con órganos sectoriales y establecer mecanismos de fiscalización. Australia, pese a no figurar aun como ratificante en el grupo principal del documento, ofrece uno de los diseños normativos más completos para ABNJ, ya que su High Seas Biodiversity Act 2026 conecta directamente el artículo 22° del acuerdo BBNJ con declaración ministerial, plan especial, permisos, registro, fiscalización y sanciones. Reino Unido representa un modelo de implementación normativa habilitante, en el cual la Biodiversity Beyond National Jurisdiction Act 2026 permite adoptar reglamentos y medidas internas para ejecutar decisiones futuras de la COP BBNJ. Alemania representa un modelo de armonización legislativa dual, mediante una ley de ratificación y una ley de protección de alta mar que busca asegurar el cumplimiento de obligaciones del BBNJ por parte de los sujetos alemanes y los buques con pabellón alemán.

Desde la perspectiva de áreas fuera de jurisdicción nacional, el Reino Unido y Alemania aportan dos experiencias significativas al análisis. Reino Unido contribuye con la experiencia del océano Austral a través de su participación en CCAMLR y el antecedente de la AMP del South Orkney Islands Southern Shelf, adí como una política robusta de conservación en sus territorios de ultramar a través del Blue Belt Programme. Alemania, por su parte, aporta la propuesta del Área Marina Protegida del Mar de Weddell,

elaborada a partir del conocimiento científico generado por el Alfred-Wegener-Institut y presentada en el marco de la CCAMLR con el respaldo de la Unión Europea y otros co-proponentes. Ambas experiencias son metodológicamente importantes, ya que muestran que la protección marina en ABNJ no solo depende de la voluntad nacional, sino también de la capacidad para convertir la evidencia científica en propuestas multilaterales aceptables dentro de regímenes sectoriales que operan por consenso o mediante reglas propias.

En síntesis, el resultado de la comparación de los países analizados, los modelos nacionales de AMPs muestran enfoques normativos distintos: conservación estricta, gestión pesquera, protección de la biodiversidad, planificación espacial, co-gestión comunitaria, ciencia aplicada, gobernanza de territorios oceánicos e implementación internacional. De acuerdo con la información analizada, los elementos destinados a fortalecer la gestión institucional y normativa deberían sustentarse en un asesoramiento científico sólido, una coordinación intersectorial efectiva, una adecuada representación internacional, potestades claras respecto de los nacionales y los buques, mecanismos de financiamiento, instancias de consulta, sistemas de monitoreo, procesos de revisión adaptativa y un régimen de sanciones. Para armonizar los requerimientos institucionales y normativos con el Acuerdo BBNJ, la experiencia más adecuada no es necesariamente de quienes poseen más AMPs dentro de la ZEE. Según estos criterios, la armonización institucional debe evaluarse desde la institucionalidad existente hasta la normativa habilitante, verificando si las capacidades nacionales pueden transformarse en propuestas de ABMT/AMP técnicamente fundadas, coordinadas con los órganos competentes y exigibles bajo el derecho interno.

Los casos del Reino Unido y Alemania refuerzan una conclusión transversal: la implementación del BBNJ no debe entenderse como una sustitución de los regímenes existentes, sino como un proceso de acoplamiento/adaptación institucional. El Reino Unido muestra la importancia de una institucionalidad distribuida, con asesoría científica offshore, administración marina, territorios de ultramar y legislación habilitante. Alemania muestra la importancia de una institucionalidad científica federal, una inserción europea fuerte y una estrategia polar-antártica sostenida. Ambos casos confirman que la armonización del BBNJ requiere anticipación normativa, coordinación multinivel y capacidad científica suficiente para actuar en la interfaz entre la COP BBNJ, los órganos sectoriales y el derecho interno.

Referencias

- Act relating to the management of wild living marine resources (Marine Resources Act). Noruega. Disponible en: https://www.regjeringen.no/globalassets/upload/fkd/vedlegg/diverse/2010/marineresourcesact.pdf (julio 2026)
- Alfred-Wegener-Institut (AWI). (2016). Germany is proposing a Marine Protected Area in Antarctica. Disponible en: https://www.awi.de/en/about-us/service/press/single-view/deutschland-beantragt-meeresschutzgebiet-in-der-antarktis.html (julio 2026)
- Alfred-Wegener-Institut (AWI). (2026). Verhandlungen über Antarktis-Meeresschutzgebiet. Disponible en: https://www.awi.de/en/about-us/service/press/single-view/verhandlungen-ueber-antarktis-meeresschutzgebiet.html (julio 2026)
- Antarctic and Southern Ocean Coalition (ASOC). (2025). Weddell Sea MPA. Disponible en: https://www.asoc.org/campaign/weddell-sea-mpa/ (julio 2026)
- Australia. Environment Protection and Biodiversity Conservation Act 1999 (EPBC Act). Disponible en: https://www.dcceew.gov.au/environment/epbc (julio 2026)
- Australian Antarctic Program. (s.f.). Proposals for new Marine Protected Areas. Disponible en: https://www.antarctica.gov.au/about-antarctica/law-and-treaty/ccamlr/marine-protected-areas/eampa/ (julio 2026)
- Barirani, D. (2022). A UN Treaty for Marine Biodiversity: Establishing Environmental Policy Integration in Global Governance. Global Policy, 13(3), 390-400. Disponible en: https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/1758-5899.13088 (julio 2026)
- Blue Nature Alliance. (s.f.). Mexico's Revillagigedo National Park. Disponible en: https://www.bluenaturealliance.org/locations/revillagigedo-national-park/ y https://cmarpacifico.org/ (julio 2026)
- BMUKN. (2026b). UN BBNJ Agreement. Disponible en: https://www.bundesumweltministerium.de/en/topics/marine-conservation/un-bbnj-agreement (julio 2026)
- BMUKN. (2026c). Was bringt das neue UN-Hochseeschutzabkommen (BBNJ)? Disponible en: https://www.bundesumweltministerium.de/faq/was-bringt-das-neue-un-hochseeschutzabkommen-bbnj (julio 2026)
- BMUKN. (2026d). Federal Agency for Nature Conservation. Disponible en: https://www.bundesumweltministerium.de/en/ministry/tasks-and-structure/federal-and-laender-authorities/federal-agency-for-nature-conservation (julio 2026)
- BMUKN. (2026e). Federal Nature Conservation Act — BNatSchG. Disponible en: https://www.bundesumweltministerium.de/en/law/federal-nature-conservation-act-bnatschg (julio 2026)
- BMUKN. (2026f). Entwurf eines Gesetzes zur Ausführung des Übereinkommens... (Hochseeschutzgesetz). Disponible en: https://www.bundesumweltministerium.de/gesetz/entwurf-eines-gesetzes-zur-ausfuehrung-des-

uebereinkommens-im-rahmen-des-seerechtsuebereinkommens-der-vereinten-nationen-ueber-die-erhaltung-und-nachhaltige-nutzung-der-biologischen-vielfalt-der-meere-von-gebieten-ausserhalb-nationaler-hoheitsbefugnisse (julio 2026)

- Bodansky, D. (2024). Four treaties in one: The Biodiversity Beyond National Jurisdiction Agreement. American Journal of International Law, 118(2). Disponible en: https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/four-treaties-in-one-the-biodiversity-beyond-national-jurisdiction-agreement/9AAFCE1E5F60EF1ABF83AC8DB3829605 (julio 2026)
- Boyle, A., y Chinkin, C. (2007). The Making of International Law. Oxford University Press.
- BPBES (2025). Diagnóstico Brasileiro Marinho-Costeiro sobre Biodiversidade e Serviços Ecossistêmicos (maio 2025). Disponible en: https://www.bpbes.net.br/produto/diagnostico-brasileiro-marinho-costeiro/ (julio 2026)
- Bundesamt für Naturschutz (BfN). (2024). Our tasks. Disponible en: https://www.bfn.de/en/tasks (julio 2026)
- Bundesamt für Naturschutz. Federal Agency for Nature Conservation. Disponible en: https://www.bfn.de/ (julio 2026)
- Bundesministerium für Landwirtschaft, Ernährung und Heimat (BMLEH) — Fisheries. (2024). Germany's Proposal for a Marine Protected Area in Antarctica. Disponible en: https://www.bmleh.de/EN/topics/fisheries/marine-protected-area-antarctica.html (julio 2026)
- Bundesministerium für Umwelt, Klimaschutz, Naturschutz und nukleare Sicherheit (BMUKN). (2026a). Protecting the world's largest ecosystem: Germany joins the United Nations BBNJ Agreement [Press release]. Disponible en: https://www.bundesumweltministerium.de/en/pressrelease/protecting-the-worlds-largest-ecosystem-germany-joins-the-united-nations-bbnj-agreement (julio 2026)
- Cadastro Nacional de Unidades de Conservação da Natureza (CNUC). Brasil. Disponible en: https://cnuc.mma.gov.br/ (julio 2026)
- Caldeira, M., Teixeira, H., & Hilário, A. (2023). Negotiations to implement area-based management tools beyond national jurisdiction: The scientific community's view. Frontiers in Marine Science, 10, 1173682. Disponible en: https://www.frontiersin.org/journals/marine-science/articles/10.3389/fmars.2023.1173682/full (julio 2026)
- CCAMLR. (2011). Report of the Workshop on Marine Protected Areas, Annex 6. Disponible en: https://www.ccamlr.org/en/system/files/e-sc-xxx-a06.pdf (julio 2026)
- CCAMLR. (2020). Fishery Report 2020: Dissostichus eleginoides at Prince Edward Islands. Disponible en: https://fishdocs.ccamlr.org/FishRep_PEI_TOP_2020.html (julio 2026)
- Climate Change News. (2026). West African nations target Eastern Atlantic for early high seas protection. Disponible en: https://www.climatechangenews.com/2026/06/18/west-africa-atlantic-high-seas-protection-marine-ocean-canary-guinea/ (julio 2026)
- Comisión Europea - Dirección General de Medio Ambiente. (2023). Biodiversity: EU supports strengthening of largest marine protected area in the North-East Atlantic. Disponible en: https://environment.ec.europa.eu/news/biodiversity-eu-supports-strengthening-largest-marine-protected-area-north-east-atlantic-2023-06-30_en (julio 2026)
- Consejo de la Unión Europea. (2024). High Seas Treaty: Council gives green light for its conclusion [Comunicado de prensa]. Disponible en: https://www.consilium.europa.eu (julio 2026)

- Convention on Biological Diversity (CDB). (2022). Kunming-Montreal Global Biodiversity Framework. CBD/COP/15/L.25. Disponible en: https://www.cbd.int/ (julio 2026)
- Coral Triangle Initiative on Coral Reefs, Fisheries and Food Security (CTI-CFF). (s.f.). About CTI-CFF. Disponible en: https://www.coraltriangleinitiative.org (julio 2026)
- Council Directive 92/43/EEC of 21 May 1992 on the conservation of natural habitats and of wild fauna and flora. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj/eng (julio 2026)
- CRM-InforMEA. (s.f.). France - Conservation database. Disponible en: https://crm.iwc.int/data/france-conservation-database (julio 2026)
- Czybulka, D., Bosecke, T. (2006). Marine Protected Areas in the EEZ in light of international and European Community law — Legal basis and aspects of implementation. In: von Nordheim, H., Boedeker, D., Krause, J.C. (eds) Progress in Marine Conservation in Europe. Springer, Berlin, Heidelberg. Disponible en: https://doi.org/10.1007/3-540-33291-X_3 (julio 2026)
- De Lucia, V (2025), Mapping Opportunities: The BBNJ Agreement as a Cooperation and Coordination Framework for the Conservation of Marine Biodiversity in Areas beyond National Jurisdiction, Yearbook of International Environmental Law, Volume 36, Issue 1, 2025. Disponible en: https://academic.oup.com/yielaw/article/36/1/yvag001/8687765 (julio 2026)
- De Santo, E. M. (2018). Implementation challenges of area-based management tools (ABMTs) for biodiversity beyond national jurisdiction (BBNJ). Marine Policy, 97, 34-43. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.marpol.2018.08.034 (julio 2026)
- Deep Water Group. (2018). New Zealand's Marine Protected Areas. Disponible en https://deepwatergroup.org/wp-content/uploads/2018/06/NZ-MPAs.pdf (julio 2026)
- Department of Climate Change, Energy, the Environment and Water (DCCEEW). (2026). High Seas Biodiversity Treaty. Australian Government. Disponible en: https://www.dcceew.gov.au/environment/marine/high-seas-biodiversity-treaty (julio 2026)
- Deutscher Bundestag. (2026). Erhaltung und nachhaltige Nutzung der biologischen Vielfalt der Meere. Disponible en: https://www.bundestag.de/dokumente/textarchiv/2026/kw09-de-seerecht-1140420 (julio 2026)
- DFFE. The Department of Forestry, Fisheries and the Environment. South Africa. Disponible en: https://www.dffe.gov.za/ (julio 2026)
- DG MARE (2022) Management Plan. Disponible en: https://marketac.eu/wp-content/uploads/2022/09/DG-MARE-Management-Plan-2022.pdf (julio 2026)
- DG MARE (2026) Management Plan. Disponible en: https://commission.europa.eu/document/download/04fcab94-036b-4b39-8098-e568fd9dc6d4_en?filename=mare_mp_2026_en.pdf (julio 2026)
- Directive 2008/56/EC of the European Parliament and of the Council of 17 June 2008 establishing a framework for community action in the field of marine environmental policy (Marine Strategy Framework Directive). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008L0056 (julio 2026)
- Directive 2009/147/EC of the European Parliament and of the Council of 30 November 2009 on the conservation of wild birds (Codified version). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0147 (julio 2026)

- Djumanto, Erdi Lazuardi, M., Musthofa Zainudin, I., & Ridarwati, S. (2022). The Role of Marine-Protected Areas as A Life Support for Fishery Communities: Indonesian Perspective. In Protected Area Management - Recent Advances. IntechOpen. Disponible en: https://www.intechopen.com/chapters/78921 (julio 2026)
- DOC (2020). Department of Conservation. A review of the objectives of New Zealand marine reserves. Disponible en: https://www.doc.govt.nz/globalassets/documents/conservation/marine-and-coastal/marine-protected-areas/mpa-publications/mpa-objectives-review-2020.pdf (julio 2026)
- EEZ and Continental Shelf (Environmental Effects) Act 2012 (EEZ Act). Nueva Zelandia. Disponible en: https://www.legislation.govt.nz/act/public/2012/72/en/latest/#DLM3955428 (julio 2026)
- EMCA. Environmental Management and Coordination Act 1999. Kenya. Disponible: https://new.kenyalaw.org/akn/ke/act/1999/8/eng@2022-12-31/source (julio 2026)
- EU biodiversity strategy for 2030 (COM(2020) 380 final). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/eu-biodiversity-strategy-for-2030.html?fromSummary=20 (julio 2026)
- European Environment Agency (EEA). (2024). Marine protected areas in Europe's seas. Disponible en: https://www.eea.europa.eu/en/analysis/indicators/marine-protected-areas-in-europes-seas (julio 2026)
- FAO. (1995). Code of Conduct for Responsible Fisheries. Food and Agriculture Organization of the United Nations. Disponible en: https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/23312a48-cb99-4abf-b7e9-4f2f38604695/content (julio 2026)
- FAO. (2008). International Guidelines for the Management of Deep-sea Fisheries in the High Seas. Food and Agriculture Organization of the United Nations.
- FAO. (2023). FAO set to support implementation of landmark treaty for conservation and sustainable use of marine biodiversity on high seas. Disponible en: https://www.fao.org/newsroom/detail/fao-set-to-support-implementation-of-treaty-on-marine-biodiversity-on-high-seas-210623/en (julio 2026)
- FAO. (2024a). New FAO report shows profound transformation of deep-sea fisheries management in the high seas. FAO CommonOceans Programme. Disponible en: https://www.fao.org/in-action/commonoceans/newsroom/news-and-stories/news-detail (julio 2026)
- FAO. (2024b). FAO. 2024. Report of the First Session of the Sub-Committee on Fisheries Management, Virtual Meeting, 15−18 January 2024. FAO Fisheries and Aquaculture Report, No. 1437. Disponible en: https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/e12277bb-29e3-49a0-971b-ac2e11e3f00c/content (julio 2026)
- FCDO Blogs — Foreign, Commonwealth & Development Office. (2026). The Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill: turning a global ocean agreement into UK law. Disponible en: https://blogs.fcdo.gov.uk/fahim-ahmad/2026/05/11/the-biodiversity-beyond-national-jurisdiction-bill-turning-a-global-ocean-agreement-into-uk-law/ (julio 2026)

- Fisheries Act 1996. Nueva Zelandia. Disponible en: https://www.legislation.govt.nz/act/public/1996/88/en/latest/?active_tab=legislation-content#DLM394192 (julio 2026)
- Geoscience Australia. (2026). Border lengths: States and territories. Australian Government. Disponible en: https://www.ga.gov.au/scientific-topics/national-location-information/dimensions/border-lengths (julio 2026)
- Gjerde, K. M., Currie, D., Wowk, K., y Sack, K. (2013). Ocean in peril: Reforming the management of global ocean living resources in areas beyond national jurisdiction. Marine Pollution Bulletin, 74(2), 540-551. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.marpolbul.2013.07.037 (julio 2026)
- Gjerde, K.M., Clark, N.A., Chazot, C. et al. (2022) Getting beyond yes: fast-tracking implementation of the United Nations agreement for marine biodiversity beyond national jurisdiction. *npj* Ocean Sustain 1, 6. Disponible en: https://doi.org/10.1038/s44183-022-00006-2 (julio 2026)
- GOBI - Global Ocean Biodiversity Initiative. (s.f.). The Costa Rica Thermal Dome. Disponible en: https://gobi.org/projects/the-costa-rica-thermal-dome/ (julio 2026)
- GOV.UK. (2020). Pitcairn Islands' tiny Pacific community publishes ambitious five-year management plan for its vast Marine Protected Area. Disponible en: https://www.gov.uk/government/news/pitcairn-islands-tiny-pacific-community-publishes-ambitious-five-year-management-plan-for-its-vast-marine-protected-area (julio 2026)
- GOV.UK. (2020). World's most remote island helps UK exceed protected ocean target. Disponible en: https://www.gov.uk/government/news/worlds-most-remote-island-helps-uk-exceed-protected-ocean-target (julio 2026)
- GOV.UK. (2021). New 'Blue Shield' for UK Overseas Territories to defend oceans. Disponible en: https://www.gov.uk/government/news/new-blue-shield-for-uk-overseas-territories-to-defend-oceans (julio 2026)
- GOV.UK. (2022). Blue Belt extends to the Caribbean, as Turks and Caicos Islands join flagship marine conservation programme. Disponible en: https://www.gov.uk/government/news/blue-belt-extends-to-the-caribbean-as-turks-and-caicos-islands-join-flagship-marine-conservation-programme (julio 2026)
- GOV.UK. (2026). Joint Nature Conservation Committee. Disponible en: https://jncc.defra.gov.uk/ (julio 2026)
- Great Blue Ocean. (2025). Homepage. Disponible en: https://greatblueocean.org/ (julio 2026)
- Great British Oceans. (s.f.). Homepage. Disponible en: https://greatbritishoceans.org/ & https://old.mpatlas.org/campaign/initiative/great-british-oceans/ (julio 2026)
- Hansard — UK Parliament. (2025, 17 de noviembre). Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill, Committee of the whole House. Disponible en: https://hansard.parliament.uk/commons/2025-11-17/debates/989A5933-8FE7-4D2A-A914-CB29282852FA/BiodiversityBeyondNationalJurisdictionBill (julio 2026)
- High Seas Biodiversity Act 2026. No. 42, 2026. Australia. Disponible: https://www.legislation.gov.au/C2026A00042/asmade/2026-04-08/text/original/epub/OEBPS/document_1/document_1.html (julio 2026)

- House of Commons Library. (2026). Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill (2024–25), CBP-10362. UK Parliament. Disponible en: https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/cbp-10362/ (julio 2026)
- House of Lords Library. (2026). Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill: HL Bill 148 of 2024–26. UK Parliament. Disponible en: https://lordslibrary.parliament.uk/research-briefings/lln-2025-0041/ (julio 2026)
- IBAP — Instituto da Biodiversidade e das Áreas Protegidas. (2005). Decreto-Lei N.° 11/2005 — Lei da Criação do IBAP. Boletim Oficial da República da Guiné-Bissau, N.° 11, 14 de março de 2005, p. 74. Disponible en: https://faolex.fao.org/docs/pdf/gbs119624.pdf (julio 2026)
- IBAP — Instituto da Biodiversidade e das Áreas Protegidas. (2024). Apresentação. Disponible en: https://ibapgbissau.org/apresentacao/ (julio 2026)
- IBAP — Instituto da Biodiversidade e das Áreas Protegidas. (2024). Áreas Protegidas. Disponible en: https://ibapgbissau.org/areas-protegidas/ (julio 2026)
- IBAP — Instituto da Biodiversidade e das Áreas Protegidas. (2024). Legislação. Disponible en: https://ibapgbissau.org/legislacao/ (julio 2026)
- IISD SDG Knowledge Hub. (2025). With 60 Ratifications, BBNJ Agreement to Enter into Force in January 2026. Disponible en: https://sdg.iisd.org/news/with-60-ratifications-bbnj-agreement-to-enter-into-force-in-january-2026/ (julio 2026)
- IISD-ENB (Earth Negotiations Bulletin). (2025a). Summary Report of PrepCom I (14-25 April 2025). Disponible en: https://enb.iisd.org/marine-biodiversity-beyond-national-jurisdiction-bbnj-cop-prepcom1-summary (julio 2026)
- IISD-ENB (Earth Negotiations Bulletin). (2026). Summary Report PrepCom III (23 March – 2 April 2026). Disponible en: https://enb.iisd.org/marine-biodiversity-beyond-national-jurisdiction-bbnj-cop-prepcom3-summary (julio 2026)
- IISD-ENB. (2025b). Summary Report of PrepCom II (18-29 August 2025). Disponible en: https://enb.iisd.org/marine-biodiversity-beyond-national-jurisdiction-bbnj-cop-prepcom2-briefing-note (julio 2026)
- Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade (ICMBio). Disponible en: https://www.gov.br/icmbio/pt-br (julio 2026)
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola 2025-2030. Disponible en: https://www.incopesca.go.cr/publicaciones/Planes/Plan_Nacional_de_Desarrollo_Pesca_y_Acuicultura_Diagramado2025.pdf (julio 2026)
- Instituto da Biodiversidade e das Áreas Protegidas. (2011). Estratégia de fiscalização marítima nas áreas marinhas protegidas da Guiné-Bissau. IBAP. Disponible en: https://ibapgbissau.org/ (julio 2026)
- International Climate Initiative (IKI). (2026). Three years of the BBNJ Agreement: From a negotiation success to implementation on the High Seas. Disponible en: https://www.international-climate-initiative.com/en/iki-media/news/three-years-of-the-bbnj-agreement-from-a-negotiation-success-to-implementation-on-the-high-seas/ (julio 2026)
- International Conservation Caucus Foundation. (2025). Mexico ratifies High Seas Treaty. Disponible en: https://www.internationalconservation.org/blog/mexico-ratifies-the-high-seas-treaty-bbnj-reinforcing-its-commitment-to-global-ocean-governance (julio 2026)

- JNCC — Joint Nature Conservation Committee. (2024). Conserving Marine Protected Areas. Disponible en: https://jncc.gov.uk/our-work/conserving-marine-protected-areas/ (julio 2026)
- JNCC. (2024). Marine Conservation Zones. Disponible en: https://jncc.gov.uk/our-work/marine-conservation-zones/ (julio 2026)
- JNCC. (2024). Marine Protected Areas. Disponible en: https://jncc.gov.uk/advice/marine-protected-areas/ (julio 2026)
- JNCC. (2026). Celebrating the BBNJ Agreement. Disponible en: https://jncc.gov.uk/news/celebrating-the-bbnj-agreement/ (julio 2026)
- Kim, R. E. (2024). The likely impact of the BBNJ Agreement on the architecture of ocean governance. Marine Policy, 165, 106190. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X2400188X (julio 2026)
- KMFRI — Kenya Marine and Fisheries Research Institute. (2024). About KMFRI. Disponible en: https://www.kmfri.go.ke/ (julio 2026)
- Korea.net. (2025). Nation is first in East Asia, 21st overall to sign UN marine treaty. Disponible en:https://www.korea.net/NewsFocus/policies/view?articleId=268487 (julio 2026)
- Krause, J. C., Boedeker, D., Backhausen, I., Heinicke, K., Groß, A., y von Nordheim, H. (2006). Rationale behind site selection for the NATURA 2000 network in the German EEZ. En H. von Nordheim, D. Boedeker, y J. C. Krause (Eds.), Progress in Marine Conservation in Europe. Springer. Disponible en: https://doi.org/10.1007/3-540-33291-X_5 (julio 2026)
- KWS — Kenya Wildlife Service, Disponible en: https://www.kws.go.ke (junio 2026)
- Lees, E., y Viñuales, J. E. (Eds.). (2019). The Oxford Handbook of Comparative Environmental Law. Oxford University Press. Disponible en: https://doi.org/10.1093/law/9780198790952.001.0001 (julio 2026)
- Legislation.gov.uk. (2009). Marine and Coastal Access Act 2009, c. 23. Disponible en: https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2009/23/pdfs/ukpga_20090023_en.pdf (julio 2026)
- Legislation.gov.uk. (2009). Marine and Coastal Access Act 2009, Part 5, Chapter 1. Disponible en: https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2009/23/part/5/chapter/1 (julio 2026)
- Legislation.gov.uk. (2022). The Environmental Targets (Marine Protected Areas) Regulations 2022. Disponible en: https://www.legislation.gov.uk/ukdsi/2022/9780348243024 (julio 2026)
- Lei n.º 1/2011 — Aprovada a Lei de Bases do Ambiente. Assembleia Nacional Popular, Guiné-Bissau. Boletim Oficial da República da Guiné-Bissau. Disponible en: https://convencaocidada.gw/assets/docs/anexos/3e75f42a-2104-421c-834f-5afd812710d1_114.pdf (julio 2026)
- Lei N° 9.985, de 18 de julho de 2000. Regulamenta o art. 225, § 1o, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9985.htm (julio 2026)
- Lei Nº 11.959, de 29 de junho de 2009. Dispõe sobre a Política Nacional de Desenvolvimento Sustentável da Aquicultura e da Pesca, regula as atividades pesqueiras, revoga a Lei no 7.679, de 23 de novembro de 1988, e dispositivos do Decreto-Lei no 221, de 28 de fevereiro de 1967, e dá outras providências. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/l11959.htm (julio 2026)

- LEI Nº 9.605, de 12 de fevereiro de 1998. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio ambiente, e dá outras providências. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9605.htm (junio 2026)
- Lexology. (2015). Marine conservation zones. Disponible en: https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=200fee59-16c4-4232-9f6a-11007f1982c0 (julio 2026)
- Marine Reserves Act 1971. Nueva Zelandia. Disponible en: https://www.legislation.govt.nz/act/public/1971/15/en/latest/?active_tab=legislation-content#DLM397838 (julio 2026)
- Matz-Lück, N., y Fuchs, J. (2014). The Impact of OSPAR on Protected Area Management beyond National Jurisdiction. Marine Policy, 49, 155-166. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.marpol.2014.02.010 (julio 2026)
- MFAT. (2025). Ministry of Foreign Affairs and Trade New Zealand. BBNJ Agreement — Combined documents. OIA PR-24-0456. Disponible en: https://www.mfat.govt.nz/assets/OIA/OIA-2025/PR-24-0456-BBNJ-Agreement-Combined-docs.pdf (julio 2026)
- MGF-Nordsee. (2024). MGF-North Sea. Disponible en: https://www.mgf-nordsee.de/en/ (julio 2026)
- Miao, X. (2026). Establishing a coherent ABMTs network: How the BBNJ Agreement can foster cooperation with existing mechanisms from the perspective of institutional complementarity. Frontiers in Marine Science, 13, 1758141. Disponible en: https://www.frontiersin.org/journals/marine-science/articles/10.3389/fmars.2026.1758141/full (julio 2026)
- Miljødirektoratet. Disponible en: https://www.environmentagency.no/norwegian-environment-agency/our-responsibilities/ (julio 2026)
- Ministère de la Transition écologique, de la Biodiversité, de la Forêt, de la Mer et de la Pêche, Le patrimoine marin et les aires marines protégées françaises. Disponible en: https://www.mer.gouv.fr/le-patrimoine-marin-et-les-aires-marines-protegees-francaises (julio 2026)
- Ministère de la Transition Écologique. (2025). Zones de Protection Forte en mer — Annonce de 63 sites [UNOC3, junio 2025]. Disponible en: https://www.ecologie.gouv.fr/presse/ (julio 2026)
- Ministério da Pesca e Aquicultura. Brasil. Disponible en: https://www.gov.br/mpa/pt-br (julio 2026)
- Ministério do Meio Ambiente e Mudança do Clima, Unidades de Conservação Costeiras e Marinhas. Disponible en: https://www.gov.br/mma/pt-br/assuntos/biodiversidade-e-biomas/biomas-e-ecossistemas/ecossistemas-costeiros-e-marinhos/unidades-de-conservacao-costeiras-e-marinhas (julio 2026)
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Demarcaciones marinas. Disponible en: https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/costas-medio-marino/demarcaciones-marinas.html (julio 2026)
- Ministry of Foreign Affairs, Republic of Korea (MOFA ROK). (2025). Republic of Korea Deposits Instrument of Ratification for BBNJ Agreement. Disponible en: https://www.mofa.go.kr/eng/brd/m_5676/view.do?seq=322766 (julio 2026)

- MLRA. Marine Living Resources Act. South Africa. Disponible en: https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201610/a18-98.pdf (julio 2026)
- Mongabay. (2026). With high seas treaty in place, West African countries plan for protected area. Disponible en: https://news.mongabay.com/2026/03/ (julio 2026)
- MPAtlas. (s.f.). Blue Belt Programme. Disponible en: https://old.mpatlas.org/campaign/initiative/blue-belt-programme/ (junio 2026)
- Nature Diversity Act 2009 (Naturmangfoldloven, Lov-2009-06-19-100). Noruega. Disponible en: https://www.regjeringen.no/en/documents/nature-diversity-act/id570549/ (julio 2026)
- NatureScot. (2025). Joint Nature Conservation Committee. Disponible en: https://www.nature.scot/about-naturescot/our-work/working-government/joint-nature-conservation-committee (julio 2026)
- NEMPAA. National Environmental Management: Protected Areas Act 57/2003. South Africa. Disponible en: https://www.gov.za/sites/default/files/gcis_document/201409/a57-03.pdf (julio 2026)
- Newsroom New Zealand. (2026). NZ risks being left high and dry as High Seas Treaty enters into force. Disponible en: https://newsroom.co.nz/2026/02/16/nz-risks-being-left-high-and-dry-as-high-seas-treaty-enters-into-force/ (julio 2026)
- Northern Ireland Assembly. (2025). Legislative Consent Memorandum: Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill. Disponible en: https://www.niassembly.gov.uk/globalassets/legislative-consent/documents/20250924_daera_lcm_biodiversity-beyond-national-jurisdiction-bill.pdf (julio 2026)
- Norwegian Environment Agency. (2026). Integrated management plans for Norwegian marine areas. Norwegian Environment Agency. Disponible en: https://www.miljodirektoratet.no/ansvarsomrader/vann-hav-og-kyst/forvaltningsplaner-for-norske-havomrader/ (julio 2026)
- Oktivana, D. (2023). Fisheries Conservation and Marine Protected Area Establishment in Indonesia. Padjadjaran Journal of International Law. Disponible en: https://jurnal.fh.unpad.ac.id/index.php/pjil/article/view/1202 (julio 2026)
- O'Leary, J., y Tuda, A. (2023). Using Science for Marine Protected Area Management in Kenya. Society for Conservation Biology. Disponible en https://conbio.org/groups/sections/africa/act/marine-protected-areas-of-kenya (julio 2026)
- Pacific Islands Protected Areas Portal (PIPAP). (2025). Palau and Pacific Islands push for equity, funding in High-Seas Biodiversity Treaty. Disponible en: https://pipap.sprep.org/news/palau-and-pacific-islands-push-equity-funding-high-seas-biodiversity-treaty (julio 2026)
- Palau International Coral Reef Center, Palau National Marine Sanctuary. Disponible en: https://picrc.org/work/palau-national-marine-sanctuary/ (julio 2026)
- Palau National Government (2026). Palau International Coral Reef Center. Disponible en: https://picrc.org/pnms/ (julio 2026)
- Parallel Parliament. (2025). Debate: Biodiversity Beyond National Jurisdiction Bill, 17th Nov 2025. Disponible en: https://www.parallelparliament.co.uk/debate/2025-11-17/commons/commons-chamber/biodiversity-beyond-national-jurisdiction-bill (julio 2026)

- Parks Australia. (2023). Goals and principles for the establishment of the National Representative System of Marine Protected Areas in Commonwealth Waters. Disponible en: https://australianmarineparks.gov.au/science/scientific-publications/goals-and-principles-establishment-national-representative-system-marine-protected-areas-commonwealth-waters/ (julio 2026)
- Polar Regions. (2025). Polar Note: The Blue Belt Programme and marine protection across the UK Overseas Territories. Disponible en: https://www.polarregions.co.uk/post/polar-note-the-blue-belt-programme-and-marine-protection-across-the-uk-overseas-territories (julio 2026)
- Republic of Kenya. (2013). Wildlife Conservation and Management Act, No. 47 of 2013. Kenya Law. Disponible en: https://new.kenyalaw.org/akn/ke/act/2013/47/eng@2022-12-31 (julio 2026)
- Rochette, J., Unger, S., Herr, D., Johnson, D., Nakamura, T., Packeiser, T., Proelss, A., Visbeck, M., Wright, A., y Cebrian, D. (2014). The regional approach to the conservation and sustainable use of marine biodiversity in areas beyond national jurisdiction. Marine Policy, 49, 109-117. Disponible en: https://doi.org/10.1016/j.marpol.2014.02.005 (julio 2026)
- Sachverständigenrat für Umweltfragen (Umweltrat). (2013). Towards Effective Marine Nature Conservation Fisheries Management in Natura 2000 sites [Statement No. 17]. Disponible en: https://www.umweltrat.de/SharedDocs/Downloads/EN/04_Statements/2012_2016/2013_02_Statement_17_Fisheries_en.pdf (julio 2026)
- Sargasso Sea Commission. (s.f.). OSPAR Commission. Disponible en: https://www.sargassoseacommission.org/our-work/relevant-organizations/ospar-commission (julio 2026)
- SARVA. (2019). South African Risk & Vulnerability Atlas. Marine Protected Areas. Disponible en: https://sarva.saeon.ac.za/marine-protected-areas/ (julio 2026)
- Sebuliba, S., Elma, E., & Sammler, K. G. (2025). “Our fish are not your marine biodiversity”: Tensions in integrating fisheries into the BBNJ Agreement. npj Ocean Sustainability, 4, Article 44. Disponible en: https://www.nature.com/articles/s44183-025-00142-5 (julio 2026)
- Tuda, Arthur & Thoya, Pascal. (2021). Marine & Coastal Areas under Protection: Kenya, p. 57–70, In: UNEP-Nairobi Convention and WIOMSA. Western Indian Ocean Marine Protected Areas Outlook: Towards achievement of the Global Biodiversity Framework Targets. UNEP and WIOMSA, Nairobi, Kenya, 298 pp. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/353291406 (julio 2026)
- UE. Estrategia de Biodiversidad 2030 (COM(2020) 380 final). Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020DC0380 (julio 2026)
- UNEP — Law and Environment Assistance Platform (LEAP). (s.f.). Wildlife Conservation and Management Act, 2013 (No. 47 of 2013). Disponible en: https://leap.unep.org/en/countries/ke/national-legislation/wildlife-conservation-and-management-act-2013-no-47-2013 (julio 2026)
- United Nations Department of Economic and Social Affairs (UN DESA). (s.f.). Marine Protected Area in the Weddell-Sea, Antarctica. Disponible en: https://sdgs.un.org/partnerships/marine-protected-area-weddell-sea-antarctica (julio 2026)
- United Nations Treaty Collection (UNTC). (2026). Agreement under UNCLOS on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biological Diversity of Areas beyond National Jurisdiction [XXI-10]. Disponible en:

https://treaties.un.org/doc/Publication/MTDSG/Volume%20II/Chapter%20XXI/XXI-10.en.pdf (julio 2026)

- Vince, J. (2013). Marine bioregional plans and implementation issues: Australia's oceans policy process. Marine Policy, 38, 325–329. Disponible en: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0308597X12001480?via%3Dihub (julio 2026)
- Viñuales, J. E. (2024). Comparing Environmental Law Systems. International & Comparative Law Quarterly, 73(1), 247–258. Disponible en: https://doi.org/10.1017/S0020589323000453 (julio 2026)
- Wang Y and Pan X (2025) Application of the environmental impact assessment provisions under the BBNJ Agreement in high seas marine protected area: challenges and suggestion. Front. Mar. Sci. 12:1589936. Disponible en: https://www.frontiersin.org/journals/marine-science/articles/10.3389/fmars.2025.1589936/full (julio 2026)
- Wildlife Conservation and Management Act 2013 (No. 47 de 2013). Kenia. Disponible en: https://new.kenyalaw.org/akn/ke/act/2013/47/eng@2025-11-04/source (julio 2026)
- Winter, G. (Ed.). (2009). Towards Sustainable Fisheries Law: A Comparative Analysis (IUCN Environmental Policy and Law Paper No. 74). International Union for Conservation of Nature. Disponible en: https://portals.iucn.org/library/efiles/documents/EPLP-074.pdf (julio 2026)
- WSMPA Project. (2024). Project. Disponible en: https://www.wsmpa.de/en/project/ (junio 2026)
- Wu W (2026) High seas marine protected areas under the BBNJ agreement: implementation gaps and governance pathways. Front. Mar. Sci. 13:1860724. Disponible en: https://www.frontiersin.org/journals/marine-science/articles/10.3389/fmars.2026.1860724/full (julio 2026)
- WWF South Africa. (2009). State of Management of South Africa's Marine Protected Areas. Disponible en: http://awsassets.wwf.org.za/downloads/mpastateofmanagementreport04nov2009weblowerdpi.pdf (julio 2026)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.